



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan a la misma con el fin de emitir el presente Dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136; 182; 186; 188; 190; 191; 212 y demás



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

relativos del Reglamento del Senado, el presente Dictamen ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa, así como se hace referencia a diversos proyectos legislativos, que por la materia que abordan, **idéntico fin que persiguen y similar turno a estas Comisiones Unidas, es preciso dictaminar en conjunto con la Iniciativa de mérito;**
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se reproduce de manera íntegra la exposición de motivos de la Iniciativa, en virtud de la trascendencia y relevancia del documento; en ese sentido, el presente dictamen incorpora como una copia fiel, el análisis jurídico-argumentativo y descriptivo, que justifica los alcances y el contenido del presente proyecto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa, con la cual se da cumplimiento:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- a) Al “*DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017;
- b) A la resolución dictada el 09 de agosto de 2023, dentro del **amparo en revisión** con número de expediente **651/2022** pronunciada por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Bajo tales consideraciones, se exponen los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. El **20 de julio del 2020**, los Senadores Julio Ramón Menchaca Salazar, Ricardo Monreal Ávila y diversas(os) Senadoras y Senadores de Morena y Partido Encuentro Social presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de Controversias.¹ Que tiene por objeto regular las bases del Sistema de Justicia Alternativa, que tendrá a su cargo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, como vías para la gestión pacífica y colaborativa de los conflictos, previo al proceso o en cualquier etapa del proceso jurisdiccional.

2. El 14 de octubre de 2020, el Senador Martí Batres Guadarrama (Morena). presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** ². Tiene por objeto regular y homologar los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.
3. El 29 de abril de 2021, el Senador Luis David Ortiz Salinas de Movimiento Ciudadano, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias**,³ la cual tiene por objeto regular y homologar los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.

¹ [https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-07-20-1/assets/documentos/Ini_Morena_PES_Senadores_Expide_Ley_Mecanismos_Controversia.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-07-20-1/assets/documentos/Ini_Morena_PES_Senadores_Expide_Ley_Mecanismos_Controversia.pdf)

² [https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-14-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Batres_Solucion_de_Controversias.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-14-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Batres_Solucion_de_Controversias.pdf)

³ https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_David_Oritz_solucion_controversias.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

4. El 24 de enero de 2023, la **Senadora Olga María Sánchez Cordero Dávila** presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, a través de la cual se plantea establecer las bases y principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia, civil, mercantil, familiar, comunitaria, escolar, condominal, indígena, administrativa propiedad intelectual, derechos de autor, fiscal, agraria, medio ambiental, y electoral entre otros; con el objeto de garantizar el acceso al derecho humano a la justicia reconocido por la Constitución General y tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.
5. El 04 de diciembre de 2023, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones de Justicia, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, presentaron la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, la cual es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Determina la creación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; la creación de Centros Públicos en el ámbito local y federal, lo relativo a las personas facilitadoras, su certificación; los derechos de las partes, el procedimiento relativo a los MASC; la creación de Sistemas de Convenios,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Registro de Personas Facilitadoras y una Plataforma Nacional; así también establece lo relativo a mecanismos alternativos ante los tribunales de Justicia Administrativa y un régimen de responsabilidades y sanciones aplicable a las personas facilitadoras.

- 6. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, es suscrita por las(os) siguientes Legisladores Federales:

➤ Por las **Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República**: Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila; Sen. Indira de Jesús Rosales San Román; Sen. Claudia Ruiz Massieu; Sen. Cristóbal Arias Solís; Sen. Rafael Espino de la Peña; Sen. Navor Alberto Rojas Mancera; Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath; Sen. Ricardo Velázquez Meza; Sen. Joel Padilla Peña; Sen. Freyda Marybel Villegas Canché; Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa; Sen. Damián Zepeda Vidales; Sen. Germán Martínez Cázares; Sen. Claudia Edith Anaya Mota; Sen. Luis David Ortiz Salinas; Sen. Imelda Castro Castro; Sen. Nadia Navarro Acevedo; Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué; Sen. Sylvana Beltrones Sánchez; Sen. José Narro Céspedes; Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima; Sen. María Merced González González; Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo; Sen. Gricelda Valencia de la Mora; Sen. Gilberto Herrera Ruiz y Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Por parte de los(as) **Coordinadores(as) Parlamentarios del Senado de la República**: Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD); Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué (PVEM) y Sen. Germán Martínez Cázares (Grupo Plural).

La Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se acompaña con las firmas de:

- Los(as) **Coordinadores(as) Parlamentarios(as) de la Cámara de Diputados**: Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI) y Dip. Elizabeth Pérez Valdez (PRD).
- Los(as) **Diputados(as) Federales** integrantes del **Grupo de Trabajo en materia de Justicia Cotidiana**: Dip. Aleida Alavez Ruiz (Coordinadora); Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante; Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik; Dip. Pedro Vázquez González; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez; Dip. Mirza Flores Gómez; Dip. Elizabeth Pérez Valdez; Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
- Así también, suscriben los(as) **Diputados(as) Federales** que a continuación se enlistan: Dip. Leonel Godoy Rángel; Dip. Dulce María Silva Hernández; Dip. Joaquín Zebadua; Dip. Irma Juan Carlos; Dip. Olimpia Tamara Girón H.; Dip. Héctor Irineo Mares Cossío; Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa; Dip. Shamir Fernández Hernández; Dip. Alberto Villa Villegas; Dip. Flora Tania Cruz Santos; Dip. Marcelio Castañeda Navarrete; Dip. Olga Luz Espinoza Morales; Dip. Fabila Rafael Dircio; Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores; Dip. Karla Yuritzi



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Almazán Burgos; Dip. Antonio Pérez Garibay; Dip. Ana Karina Rojo Pimentel; Dip. Hamlet García Almaguer; Dip. Claudia Tello Espinoza; Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez; Dip. Alfredo Porras Domínguez; Dip. Ma. del Rosario Reyes Silva; Dip. Juan Guadalupe Torres Navarro; Dip. Martha Robles Ortíz; Dip. Martha Nabetsé Arellano Reyes; Sandra Navarro Conkle; Dip. Leonel Godoy Rangel; Dip. Raquel Bonilla Herrera; Dip. Laura Imelda Pérez Segura; Dip. Marisol García Segura y Dip. Andrea Chávez Treviño.

- Finalmente, se acompaña con la firma del **Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados**: Dip. Felipe Fernando Macías Olvera.

7. El 05 de diciembre de 2023, mediante Oficio No. DGP-1P3A.-3579, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Iniciativa para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

I. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

I. Antecedentes.

“... se desechará todo lo que huele a sutilezas y formalidades de derecho... en los juicios se ha de proceder siempre en estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada.”⁴

⁴ Cédula del Real Consulado de Guadalajara, 1795. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Compendio-Normativo-2022.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

A partir de 1997, cuando se promulgó la primera Ley de Justicia Alternativa Estatal en Quintana Roo, y hasta la fecha, el desarrollo y alcance de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) han dado un salto cuántico. En estos 26 años se han realizado dos reformas constitucionales que introdujeron los MASC en materia penal, y establecieron que las leyes preverían dichos métodos; así como la regla de decisión de que cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. De igual forma se estableció que el Congreso de la Unión emitiría una legislación general en materia de MASC.⁵

El 18 de junio de 2008, en el contexto de la reforma penal más importante en nuestro país, se reconoció en el artículo 17 constitucional a los mecanismos alternativos de solución de conflictos al establecer que “*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*” Mas tarde, el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal con lo que se daría cumplimiento a la cláusula constitucional, exclusivamente por lo que refiere a esta materia. Finalmente, el 5 de febrero de 2017 se publicó el decreto por el que se otorga al Congreso de la Unión, la facultad para expedir la ley general que fije los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.⁶

“Las partes “oídas ambas verbalmente... se procurará componerlas bienamente, proponiéndoles ya la transacción voluntaria, ya compromiso en arbitradores y amigables componedores” (artículo 5 de su Real Cédula de erección).

Expresamente se prohibía y sancionaba en la mayoría de los casos recurrir a letrados (abogados), pues “se desechará todo lo que huela a sutilezas y formalidades de derecho... se ha de proceder siempre a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada” (artículos 5 y 16). El Consulado fue de las corporaciones más modernas de Guadalajara al momento de la independencia.” <https://www.milenio.com/opinion/guillermo-raul-zepeda-lecuona/laberinto-de-la-legalidad/el-pendulo-de-la-justicia>

⁵ Presentación: Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona, Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. “Compendio Normativo. Legislación, Convenciones, Tratados, Internacionales, Reglamentos, Tesis Jurisprudenciales y Aisladas.” Gobierno del Estado de Jalisco. Edición 2021.

⁶ Ayecac, Gema. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en México. <https://gemaayecac.com/cronicas-de-paz/mecanismos-alternativos-solucion-conflictos-mexico/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias encuentra su fuente en la modificación del tercer párrafo del **artículo 17** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁷ (CPEUM) para establecer que “*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias*”,⁸ misma que tuvo lugar en fecha 18 de junio de 2008.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son aquellas instituciones auxiliares de la impartición de justicia que no se sujetan necesariamente a los órganos de gobierno competentes para la administración e impartición de la misma.

En ese sentido, se debe considerar que el acceso a la justicia es un derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 17, párrafo quinto. De igual forma, se debe recordar la célebre frase que se atribuye al ciervo de la nación, José María Teclo Morelos Pavón y Pérez, relativa a la impartición de justicia “*que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario*”.

“Artículo 17. ...

[...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

[...]"

Énfasis agregado.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El 05 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **"DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS."⁹**

A través de dicho Decreto¹⁰, se adicionó la **fracción XXIX-A** al **artículo 73** de la **CPEUM**:

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

¹⁰ DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL. (Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, a 06 de diciembre de 2016.)

"... La mesa Asistencia - jurídica temprana y justicia alternativa identificó que los MASC, tales como la mediación o la conciliación, tienen la característica de no confrontar ni crear desavenencias, sino encauzar la voluntad de las partes y fomentar una cultura de resolución amigable. Además, el tiempo y costo de tramitación es radicalmente más bajo que los de un proceso judicial. Sin embargo, el uso de los medios alternativos de solución de conflictos es aún limitado y mínimo en comparación con los procedimientos judiciales. A pesar de que los MASC se encuentran disponibles en la mayoría de las entidades federativas, su difusión y el impulso al establecimiento de centros de justicia alternativa ha sido insuficiente. Además, existen deficiencias en la formación y capacitación de mediadores y conciliadores.... Estas dictaminadoras, después de llevar a cabo el estudio y análisis de la Minuta enviada por la H. Cámara de Diputados, arribamos a la conclusión de que, en efecto, los MASC son un mecanismo que permite atender la solución de distintos conflictos que se presentan entre las personas. **No se trata de crear instancias pre judiciales**, por el contrario, justamente el objetivo de este tipo de resolución de conflictos permitirán despresurizar la enorme carga de trabajo con la que cuentan los tribunales de nuestro país...En ese sentido, la expedición de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, tuvo como objetivo crear un ordenamiento de carácter nacional que no distribuye competencias, ni facultades para los órdenes de gobierno, sino que se aplica de igual manera en todo el territorio nacional, tanto por la Federación como por las entidades federativas. Al tratarse de una ley nacional se excluye la posibilidad de que los Congresos locales puedan legislar sobre esta materia... Por ello, estas dictaminadoras coinciden con los argumentos expresados por la H. Colegiadadora, en el sentido de que nuestro texto constitucional haga una clara diferenciación de los dos tipos de legislación en materia de MASC: a) En materia penal que es **nacional** y que forma parte integral del sistema de justicia penal acusatorio, y b) En materia no penal en la que concurren los distintos órdenes de gobierno a través de una **ley general**. Por lo tanto, a juicio de estas dictaminadoras, con la facultad que se le otorgue al Congreso de la Unión para regular a los MASC como materia concurrente, y no como materia reservada, permitirá que la expedición de una ley general y no una ley nacional." (Consideración Segunda)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

“Artículo 73. El congreso tiene facultad:

I. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. a XXXI. ...”

Énfasis agregado.¹¹

En cuanto a los artículos **transitorios**, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir **en un plazo no mayor a 180 días**, entre otras leyes generales, la correspondiente a **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, acotando que la legislación en la materia de la **federación** y de las **entidades federativas**, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

¹¹ DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL. (Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2016.) “... La iniciativa pretende facultar al Congreso de la Unión para regular a los MASC como materia concurrente, y no como materia reservada, lo que dará motivo a establecer una ley general y no una ley nacional. Conviene recordar las razones expuestas por el Ejecutivo para regular a los MASC mediante una ley marco de naturaleza general: a) Las leyes generales distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación; b) Pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado Mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones;. c) Una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales, yd) Las leyes locales tendrán su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica ...”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

"Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales
siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso
de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las
fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta
Constitución."

Énfasis agregado.

Foros y Diálogos de Justicia Cotidiana. La reforma constitucional tiene como antecedente próximo los trabajos encomendados por el Ejecutivo Federal al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) para que organizara foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia.

Dichos foros tuvieron lugar durante el periodo comprendido del 15 de enero al 26 de febrero de 2015. El 27 de abril de 2015, el CIDE presentó el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el cual confirmó el reto que tiene el Estado de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día. Bajo tales consideraciones se recomendó al Ejecutivo Federal convocar a una instancia plural de diálogo, con representantes de todos los sectores.

El CIDE, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Gobierno de la República convocaron de manera conjunta a representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos constitucionales autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la finalidad de construir soluciones concretas a los problemas de acceso a la justicia cotidiana.

La convocatoria se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en los que, entre otros temas, se identificó la conveniencia de crear centros de asistencia temprana a fin de orientar a las personas sobre los mecanismos disponibles para resolver sus conflictos, así como fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales deberían ser de fácil acceso para permitir a las personas encontrar soluciones a sus conflictos sin la necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En la Mesa 6 denominada “*Asistencia Jurídica Temprana y Justicia Alternativa*” se presentaron las siguientes conclusiones:

- ✓ Es necesario **fortalecer y fomentar la justicia alternativa** en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial.
- ✓ A través los MASC, se busca **cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales** y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la **negociación y la comunicación** para el desarrollo colectivo.
- ✓ Crear **esquemas institucionales más flexibles y horizontales** que incluyen, por supuesto el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- ✓ Crear **instituciones que fomentan la participación proactiva** de las personas respecto de dichos mecanismos.
- ✓ En la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias, se contribuirá a la consolidación de una **convivencia pacífica**.
- ✓ Finalmente, **se disminuirían las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales** y se facilitará la **conclusión expedita** de los procedimientos que requieran tramitarse por esta vía.

2. Justificación de la reforma constitucional del año 2017.

- En México, el uso de los MASC ha aumentado; Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas.

"En este sentido, resulta necesario integrar estos aspectos en una ley general, para que la forma de acceso y alcances de la justicia alternativa sea uniforme en todo el país y las personas hagan efectiva el derecho constitucional de acceso a la justicia."

En ese orden de ideas, el Ejecutivo Federal reconoce que los MASC tienen entre otros beneficios, los siguientes:

- Implican la participación activa de los particulares en la gestión de su conflicto o controversia;
- Se dota de mayor flexibilidad en el procedimiento;
- Facilitan los acuerdos entre las partes;
- Facilita el cumplimiento de los Convenios.

3. Importancia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Los mecanismos alternos de solución de conflictos son una alternativa real, viable y legal para resolver conflictos sin tener que recurrir a un tribunal. Actualmente son reconocidos por la Constitución y por diversas leyes vigentes. No obstante, debe tenerse en cuenta que, los principios, aplicabilidad, procedimientos y resultados pueden variar significativamente entre una materia y otra.¹²

Es preciso tener presente que los mecanismos alternativos de solución de controversias son precisamente herramientas aplicables a la resolución de conflictos de distinta naturaleza que tienen, en todos los casos, una vocación

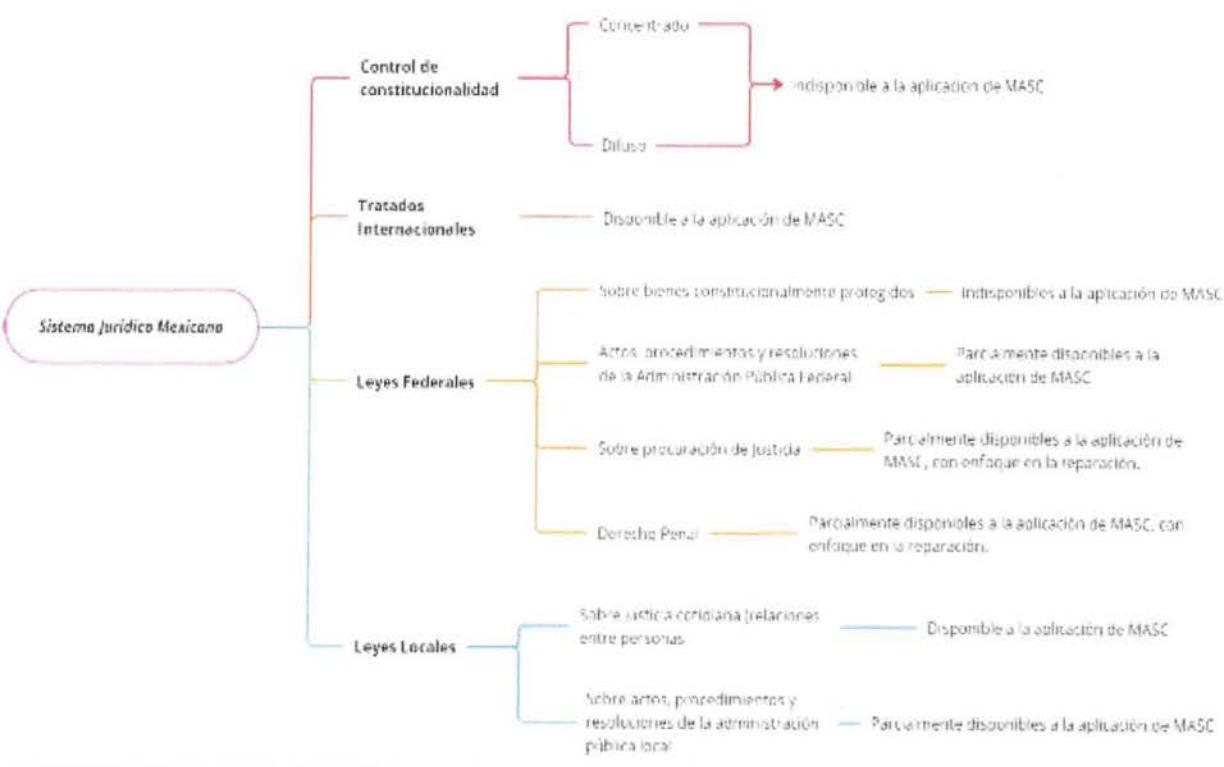
¹² Ayecac, Gema. Algunas reflexiones en torno a la aplicación de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en México. <https://gemaayecac.com/cronicas-de-paz/mecanismos-alternativos-solucion-conflictos-mexico/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

pacificadora de las relaciones y la sociedad. No obstante, debo precisar que el sistema normativo nacional, determina con claridad cuáles son los bienes relevantes y protegidos, así como las relaciones jurídicas que se desprenden de las leyes.

Podemos entender que el sistema jurídico mexicano actual permite la aplicación de mecanismos alternos de solución de conflictos en la mayoría de las relaciones interpersonales, entre personas y administración pública o incluso entre entidades de la administración pública. En sentido negativo, señala espacios que son claramente indisponibles por su relevancia constitucional, como podemos apreciar en el siguiente gráfico:



4. Principios sustentados por el Poder Judicial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Acceso efectivo a la Justicia¹³. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución General, debe respetarse la voluntad de las partes de acudir a los medios alternativos de solución de controversias a que se refiere dicho precepto; sin embargo, ello no implica renuncia a la jurisdicción del Estado, pues las partes tienen expedito su derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia, para acudir a los tribunales competentes a dirimir las controversias que consideren pertinentes.

MASC como Derecho Humano¹⁴. Las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo

¹³ Tesis: I.3o.C.6 CS (11a.): “**MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, DEBE PRIVILEGIARSE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE ACUDIR A ELLOS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.**” Registro digital: 2026120, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 3918, Tipo: Aislada.

Hechos: En un procedimiento ordinario civil a la enjuiciada se le demandó la declaración judicial de existencia de daño moral y la reparación del mismo, con motivo de la negativa de renovación de la vigencia de un contrato de prestación de servicios de seguridad privada, no obstante que ambas partes iniciaron un mecanismo alternativo de solución de controversias, como fue la mediación en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sin que concluyera e, incluso, antes de ello llevaron a cabo una negociación, como se pactó en el propio contrato.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que de conformidad con el artículo 17 de la Constitución General, debe respetarse la voluntad de las partes de acudir a los medios alternativos de solución de controversias a que se refiere dicho precepto; sin embargo, ello no implica renuncia a la jurisdicción del Estado, pues las partes tienen expedito su derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia, para acudir a los tribunales competentes a dirimir las controversias que consideren pertinentes.

Justificación: Lo anterior, porque el **derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia** previsto en el citado artículo conlleva tanto el acceso efectivo a la justicia formal, como a los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que debe interpretarse en el sentido de que cuando se inicia algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, al ser voluntario, no puede obligarse a las partes a que lo concluyan, si ya no es su voluntad continuar en él. De manera que, en esos casos, puede acudirse a la jurisdicción del Estado, porque el derecho mencionado es irrenunciable.

¹⁴ Tesis: III.2o.C.6 K (10a.). “**ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.**” Registro digital: 2004630, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, ComúnFuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1723, Tipo: Aislada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. La tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, **se establecen en un mismo plano constitucional** y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

Derecho Humano de rango constitucional¹⁵. El Poder Reformador de la Constitución estimó que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los

"Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias "son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, **se establecen en un mismo plano constitucional** y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano."

¹⁵ Tesis: I.3o.C.3 CS (10a.). **"JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL."** Registro digital: 2020851, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3517, Tipo: Aislada

"La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, encuentra su telos en lograr que la justicia sea impartida de manera rápida y eficaz. El Poder Reformador de la Constitución estimó que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia. Con la reforma al artículo 17 de la CPEUM, el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares. La importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia.

5. Ley Suprema de la Unión. Facultades concurrentes y Leyes Generales.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente lo siguiente:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."

jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros, que los medios alternativos tienen. Con esta reforma constitucional, el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales, resuelvan expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia, los cuales derivan de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Federal."

Amparo directo 935/2018. Luz María del Carmen Zariñana Garduño. 30 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Ley Suprema de la Unión¹⁶. Las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales** que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en **cláusulas constitucionales** que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

¹⁶ Tesis: P. VII/2007. "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL." Registro digital: 172739, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, Tipo: Aislada

"La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales** que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en **cláusulas constitucionales** que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales."

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Facultades concurrentes. El 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son¹⁷:

- educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV);
- salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI),
- asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C),
- seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII),
- ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G),
- protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I)
- deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J).

Esto es, en el sistema jurídico mexicano las **facultades concurrentes** implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Distribución de competencias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸ ha sustentado que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la

¹⁷ Jurisprudencia P./J. 142/2001 "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES." Registro digital: 187982, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, , Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1042, Tipo:

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

¹⁸ Jurisprudencia Tesis: P./J. 5/2010. LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Registro digital: 165224, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, **de ahí que no pretendan agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.**

Leyes Generales: Objetivos y alcances. Las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión **distribuyen competencias** entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación. Es decir, pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones.

Una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales. Lo anterior, no pretende agotar la regulación de la materia concurrente,

"Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretendan agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta."

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Gutiérn y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

sino que busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades federativas puedan expedir su propia legislación.

Con una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los tres órdenes de gobierno, se logrará lo siguiente:

- i. Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una convivencia social armónica;
- ii. Implementar en las instituciones públicas del país procedimientos para que los servidores públicos puedan proponer la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias como un medio de acceso a la justicia sin que se requiera el inicio de un proceso de carácter jurisdiccional, y
- iii. Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica, a los servidores públicos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como establecer **estándares mínimos** para la designación dichos servidores públicos

6. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en las leyes de las entidades federativas.

La tendencia expansiva de aplicación de los mecanismos alcanzó con gran facilidad a la justicia cotidiana. En materia civil, mercantil y familiar observamos que, desde el 2004, las entidades federativas han legislado en materia de justicia alternativa y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

sus mecanismos. La consolidación de los sistemas locales de justicia alternativa en justicia cotidiana puede apreciarse con toda claridad en la siguiente cronología.¹⁹

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - LEGISLACIÓN LOCAL		
ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Aguascalientes	Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.	27/12/2004
Baja California	Ley de Justicia Alternativa Para el Estado de Baja California.	19/10/2007
Baja California Sur	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur.	31/07/2016
Campeche	Ley de Mediación y Negociación del Estado de Campeche.	04/08/2011
Chiapas	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.	18/03/2009
Chihuahua	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua.	30/05/2015
Ciudad de México	Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.	08/01/2008
Coahuila de Zaragoza	Ley De Medios Alternos De Solución De Controversias para El Estado De Coahuila De Zaragoza.	12/07/2005
Colima	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima.	27/09/2003
Durango	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango.	14/07/2005
Estado de México	Ley De Mediación, Conciliación Y Promoción De La Paz Social Para El Estado De México.	22/12/2010
Guanajuato	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.	27/05/2003
Guerrero	Reglamento Del Centro Estatal De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias Del Poder Judicial Del Estado De Guerrero.	30/11/2018
Hidalgo	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo.	02/09/2013
Jalisco	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.	30/01/2007
Michoacán de Ocampo	Ley De Justicia Alternativa Y Restaurativa Del Estado De Michoacán.	21/01/2014
Morelos	Ley De Justicia Alternativa En Materia Penal Para El Estado De Morelos.	18/08/2018
Nayarit	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.	23/12/2006
Nuevo León	Ley De Mecanismos Alternativos Para La Solución De Controversias Para El Estado De Nuevo León.	13/01/2017
Oaxaca	Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.	12/04/2004
Puebla	Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.	30/12/2013
Querétaro	Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga.	28/10/2005
Quintana Roo	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.	07/04/2014
San Luis Potosí	Ley de Mediación y Conciliación del Estado de San Luis Potosí.	15/04/2014
Sinaloa	Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.	15/05/2013
Sonora	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.	07/04/2008
Tabasco	Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco.	29/08/2012
Tamaulipas	Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.	21/08/2007
Tlaxcala	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.	10/02/2016
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Medios Alternativos para la solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	10/05/2013
Yucatán	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán.	24/07/2009
Zacatecas	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas.	31/12/2008

¹⁹ Ayecac, Gema. Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en las leyes de las entidades federativas Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en México. <https://gemaayecac.com/cronicas-de-paz/mecanismos-alternativos-solucion-conflictos-mexico/>

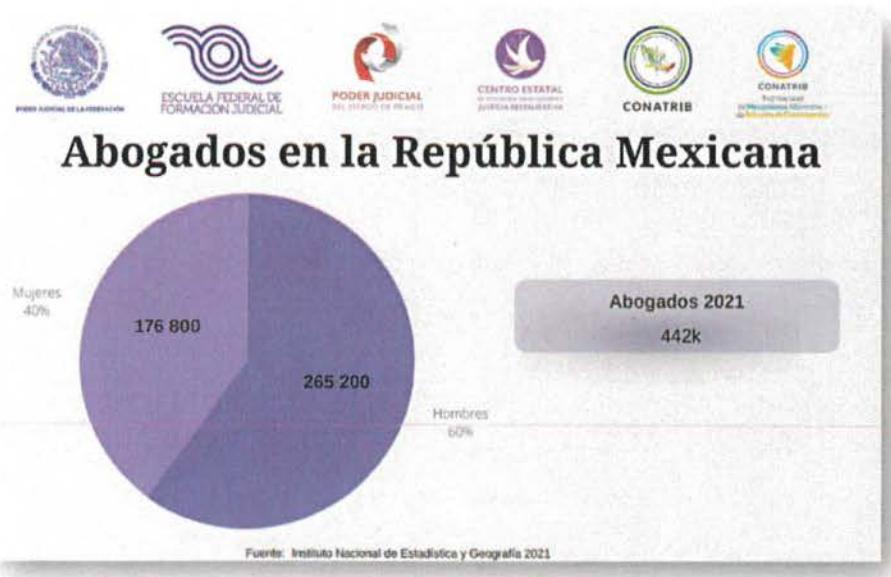


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Actualmente, los sistemas locales de justicia alternativa, bajo la modalidad de Centros o Institutos dependientes de los poderes judiciales locales, son el ejemplo por excelencia de la eficiencia y potencia en la aplicación de estos mecanismos. Si bien no es su finalidad primaria, resultan evidentes los efectos que tienen en cuanto a despresurización de los tribunales, pero sobre todo en cuanto a la garantía de acceso a la justicia de los ciudadanos.

7. Datos Generales. Realidad de la Justicia Alternativa en el País (2021-2022).²⁰

El pasado mes de octubre de 2023, durante el desarrollo de las Jornadas de Introducción al estudio del Código Nacional de procedimientos civiles y familiares, se presentaron datos estadísticos, que permiten vislumbrar la situación de la Justicia Alternativa en México.

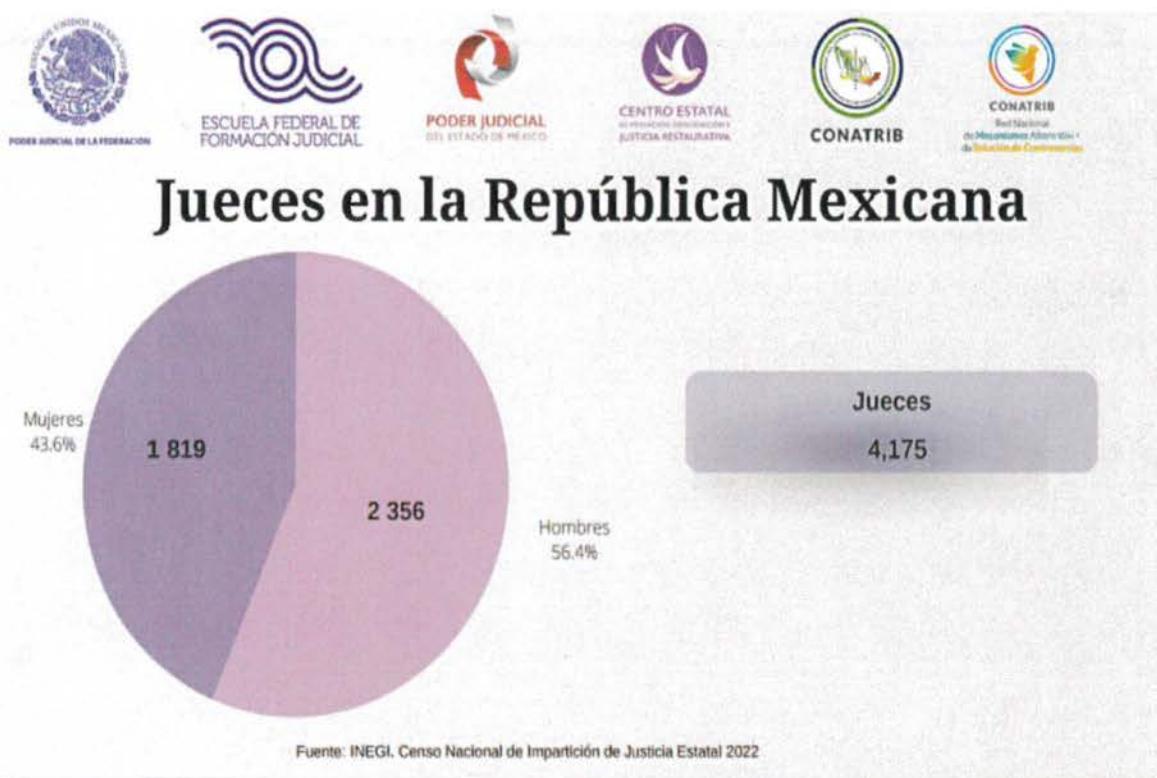


²⁰ Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda, Coordinador Nacional de la Red de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Titular del Centro Estatal de Mediación del Estado de México. Presentación 13 de octubre de 2023: Jornadas de Introducción al estudio del Código Nacional de procedimientos civiles y familiares. Medios Alternativos de Solución de Controversias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, reportó una cifra de 442 mil abogados en México, cuya proporción es mayor en hombres con un 60%, respecto del 40% de la misma muestra.



La justicia alternativa es una herramienta, que representa acceso a una solución de conflictos y que tiene como objetivo lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

La procuración de justicia en México se desarrolla mediante una profesionalización constante, en este sentido en el año 2022 se reportó un total de 4,175 Jueces en la República Mexicana, observándose una tendencia mayor en hombres con un registro de 2,356 jueces, lo que representó un 56.4%, respecto del 43.6%, en relación con las 1,819 mujeres juezas.

Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias de los Poderes Judiciales Estatales

Ahora bien, la justicia alternativa contribuye con la reconstrucción del tejido social y a trasladar a los involucrados de una cultura de litigio a una cultura del diálogo y de respeto por los derechos humanos, protegiendo la dignidad de todo individuo y con ello prevalecer la cultura de paz y concordia en la sociedad.



Personal

Al cierre de 2021, se reportaron **250 oficinas** de atención de los órganos o unidades administrativas especializadas en la aplicación de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. En dichas oficinas se encontraron adscritas **1 470 servidoras y servidores públicos**, de los cuales, **34.8 % fueron hombres y 65.2 % mujeres**.

De acuerdo con las instituciones y autoridades, responsables de la impartición de justicia alternativa, en el año 2021, se contabilizó un total de 250 oficinas, en las que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

se desarrollaron mecanismos alternativos de solución de controversias, así como un total de 1,470 servidoras y servidores públicos. Este dato es significativo, ya que muestra el interés que existe en fomentar una cultura de paz, privilegiando el uso estos mecanismos, así como en desarrollar la figura de la derivación judicial, la cual establece que debe ser dotada de principios procesales encaminados a permitir un efectivo acceso a la justicia.

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022, presentado por el INEGI, reportó que el personal a cargo de las autoridades e instituciones encargadas de la implementación y desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias fue de un total de 881 servidores, que se distribuye en 224 facilitadores, 5 facilitadores especializados en adolescentes, 28 conciliadores y 312 mediadores.

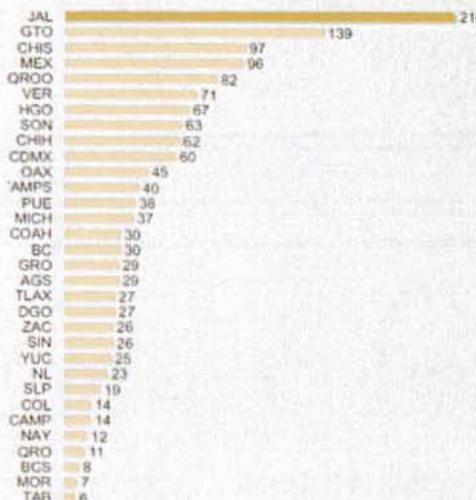




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.



Personal según entidad federativa, 2021



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022

En este sentido, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022, lo que hace con el registro del Personal por entidad federativa del año 2021, Jalisco se posicionó como la entidad con mayor personal adscrito con 210 servidores, seguido de Guanajuato con 139 y Chiapas con 97, siendo Tabasco la entidad con menos personal para el desarrollo de los mecanismos.



Mediadores, conciliadores y facilitadores
12.4%



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

De igual forma, se reportó que el Poder Judicial tiene gran presencia, siendo que los Jueces representan el 87.6%, en relación con las Personas Facilitadoras cuya presencia es del 12.4%.



El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas, requieren de aportes para descongestionar sus cargas de trabajo, por lo que, la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias permite aminorar la carga procesal de los tribunales, así como también reducir el costo y la demora de la solución de conflictos.

Lo anterior, puede apreciarse en el contenido del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022, ya que, de los 182,927 expedientes abiertos, se concluyeron 170, 341 expedientes, dejando sólo 19, 866 por concluir, los cuales representan el 10.4% del total de los mismos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.



Expedientes Familiares

	Expedientes ingresados	Expedientes determinados y/o concluidos	Pendientes por concluir
Juzgado	950 699	498 515	452 184
Centro de Justicia Alternativa	73 125	67 348	9 995

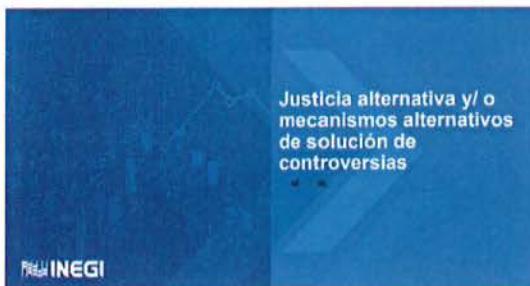
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Imparición de Justicia Estatal 2022

En observancia al estado que guarda el número de expedientes por concluir en los órganos jurisdiccionales, los Centros de Justicia Alternativa presentan una mejor respuesta, ya que la implementación de los mecanismos, optimizan los tiempos procesales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

8. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023. (INEGI)



El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para adolescentes, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, servicios periciales y defensoría pública, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dichas funciones.²¹

Asuntos ingresados y determinados y/o concluidos en todas las materias

29

Durante 2022, a nivel nacional se reportaron 2 154 768 asuntos ingresados* y 1 320 702 concluidos y/o determinados** por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales en todas las materias. Con respecto a 2021, dichas cifras presentaron un aumento de 1.1 y 10.5 %, respectivamente.

Asuntos ingresados* y determinados y/o concluidos** por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales, según año



*Los ingresos para las materias penal y justicia para adolescentes solo consideran las causas penales competentes en los sistemas Tradicional y Escrito o Mixto, respectivamente. Para los sistemas Penal Acusatorio e Integral de Justicia Penal para Adolescentes solo se incluyen las causas penales ingresadas en los juzgados de control o garantías. Para las materias civil, familiar y mercantil la información se refiere a los expedientes ingresados en los sistemas Escrito y Oral, independientemente del tipo de determinación de las demandas y/o escritos iniciales registrados en otros juzgados, con preverencias o desechados.

**Para las materias penal y justicia para adolescentes se refiere a las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales; en los sistemas Penal Acusatorio e Integral de Justicia Penal para Adolescentes se incluyen los juzgados de control o garantías y los tribunales de enjuiciamiento o juzgados de juicio oral. Para las materias civil, familiar y mercantil, los asuntos concluidos se refieren a los expedientes concluidos durante el año en los sistemas Escrito y Oral en los que se puso fin al juicio o procedimiento.

En todas las materias, los asuntos relacionados con las determinaciones y/o conclusiones pendientes ingresaron durante el año o en ejercicios anteriores.



²¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Conforme a lo presentado por el INEGI en 2022, se presenta un incremento nacional de asuntos ingresados, concluidos y/o determinados, por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales, en relación con 2021.

Asuntos ingresados y determinados y/ o concluidos en todas las materias

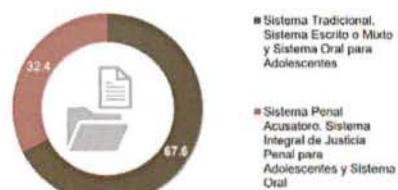
30

Del total de asuntos ingresados, **42.1 %** correspondió a la materia **familiar**; **27.1 %**, a la **civil**, **19.4 %**, a la **mercantil** y **11.4 %**, a la materia **penal** (materias penal y justicia para adolescentes). En cuanto a los asuntos determinados y/ o concluidos, **41.3 %** se registró en materia **familiar**; **24.9 %**, en la **civil**; **24.2 %**, en **mercantil** y **9.6 %** en las materias **penal** y **justicia para adolescentes**. Del total de asuntos ingresados en los órganos jurisdiccionales, **67.6 %** se registró en los sistemas Tradicional, Escrito o Mixto y Oral; mientras que **32.4 %** en los sistemas Penal Acusatorio, Integral para Adolescentes y Oral.

Asuntos ingresados* y determinados** por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales, según materia, 2022



Asuntas ingresados a los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales en todas las materias, según sistema de justicia, 2022 (porcentaje)



*Los expedientes para las materias penal y sistema para adolescentes solo consideran los tipos penales competentes en los sistemas Tradicional y Escrito o Mixto, respectivamente. Para los sistemas Penal Acusatorio e Integral de Justicia Penal para Adolescentes, solo se consideran los expedientes de los tipos penales que corresponden a los tipos de procedimientos de los sistemas de justicia para adolescentes. Para las materias Civil, Familiar y mercantil se refiere a los expedientes ingresados en los sistemas Escrito y Oral, independientemente del tipo de procedimiento de las materias que se tienen iniciadas registradas en ellos (adjetivos, resarcimientos y/o preventivas y/o ejecutorias).

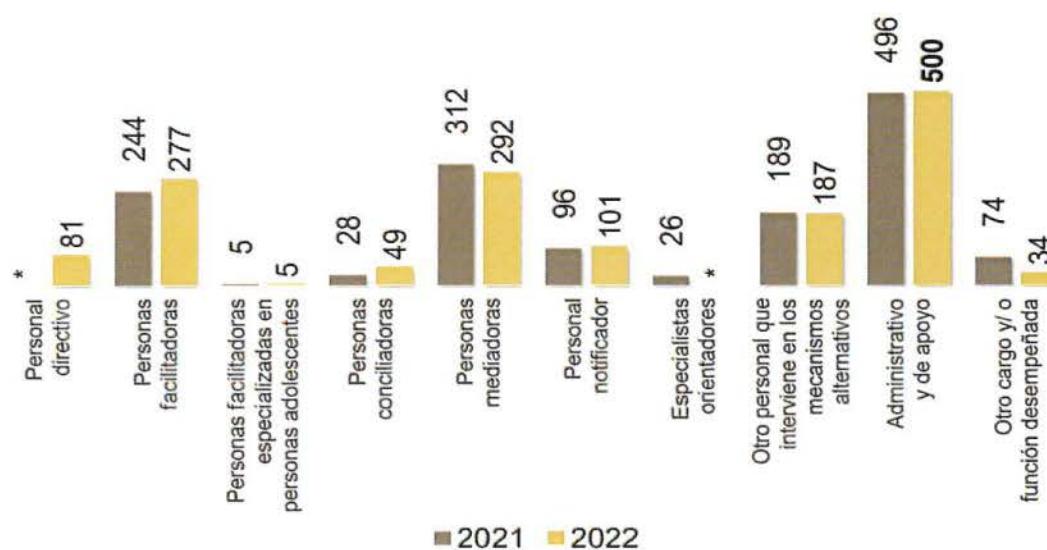
**Para las materias penal y justicia para adolescentes se refiere a las determinaciones y/ o conclusiones efectuadas en los sistemas penales, en los sistemas Penal Acusatorio e Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como las juzgados de control y garantías y los tribunales de enjuiciamiento o juzgados de juicio oral. Para las materias Civil, Familiar y mercantil, los asuntos concluidos se refieren a los expedientes conclusivos durante el año en los sistemas Escrito y Oral, en los que se pone fin al juicio o procedimiento. Para todos los restantes, los asuntos determinados con las determinaciones y/ o conclusiones positivas ingresan durante el año en sus respectivas autoridades.

Al cierre de 2022, se reportaron 247 oficinas de atención de los órganos o unidades administrativas especializadas en la aplicación de justicia alternativa y/ o mecanismos alternativos de solución de controversias. En dichas oficinas se encontraron adscritas 1 526 personas ejerciendo sus funciones, de los cuales, 34.8 % fueron hombres y 65.2 % mujeres. Respecto a lo reportado en 2021, la cantidad de oficinas disminuyó 1.2 %, mientras que el personal adscrito a ellas aumentó 3.8%.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

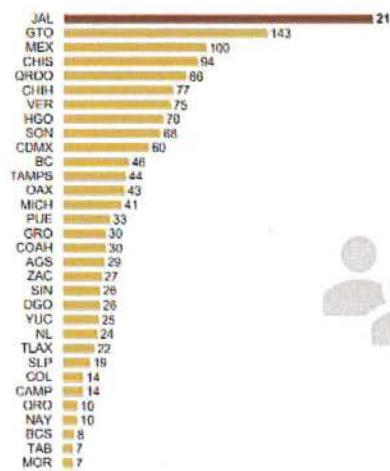
Personal de los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en la aplicación de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, según cargo



Personal



Personal de los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en la aplicación de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, según entidad federativa, 2022



No se incluye a las personas titulares de los órganos especializados o unidades administrativas especializadas encargadas del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o los mecanismos alternativos de solución de controversias.



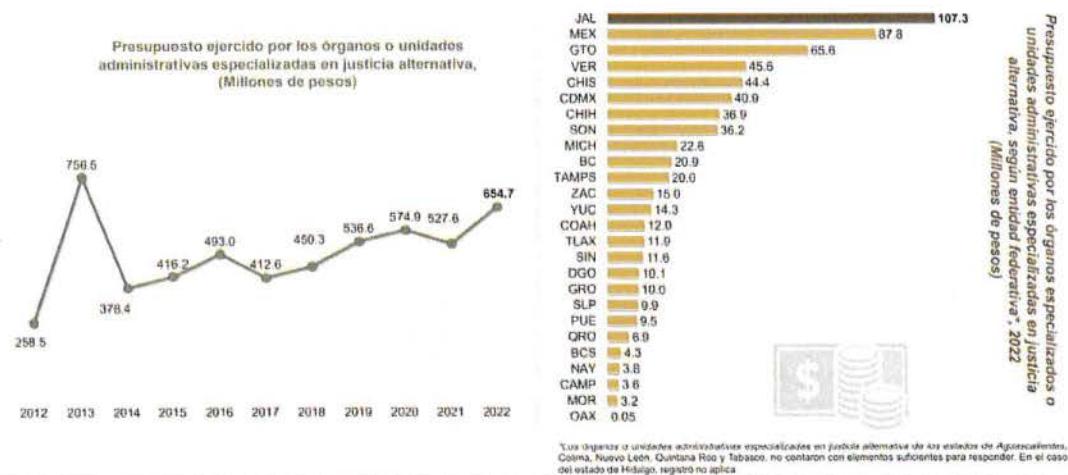
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En comparación al año 2021, se presenta un incremento en el año 2022, respecto del personal adscrito a los órganos especializados o unidades especializadas en la aplicación de justicia alternativa por entidad federativa, señalando nuevamente a Jalisco como la entidad con mayor personal adscrito, seguido de Guanajuato y Estado de México.

Presupuesto



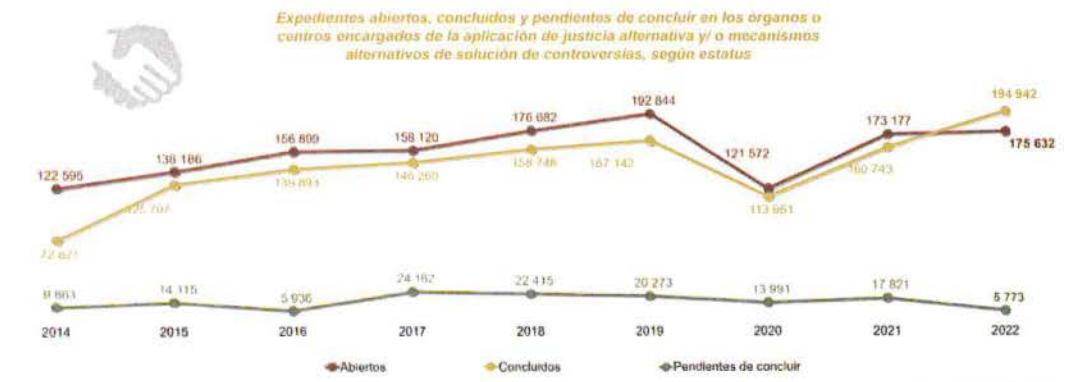
Durante **2022**, el presupuesto ejercido por los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en justicia alternativa fue de **654 664 336 pesos**. Dicha cifra representó un crecimiento de **24.1 %** respecto a **2021**. Los poderes judiciales estatales que ejercieron mayor presupuesto fueron: **Jalisco** (16.4 %) y **México** (13.4 %).



Expedientes



Durante **2022**, los órganos o centros encargados de la aplicación de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias de los poderes judiciales estatales reportaron un total de **175 632 expedientes abiertos**, **194 942 expedientes concluidos** y **5 773 expedientes pendientes de concluir** en todas las materias. En contraste con **2021**, los expedientes **abiertos** y **concluidos** incrementaron **1.4** y **21.3 %**, los **pendientes de concluir** disminuyeron **67.6 por ciento**.



Nota. Los expedientes concluidos y pendientes de concluir pudieron ingresar durante el año o en ejercicios anteriores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Asimismo, se observó una mejor atención y desahogo de los expedientes durante el año 2022, lo que hace a expedientes abiertos se contabilizaron 175,632, expedientes concluidos 194,942 y finalmente expedientes pendientes por concluir fue de 5,773.

Lo anterior, en contraste al 2021 refleja un incremento en expedientes abiertos y concluidos de 1.4 y 21.3%, siendo un 67.6% de expedientes pendientes de concluir.

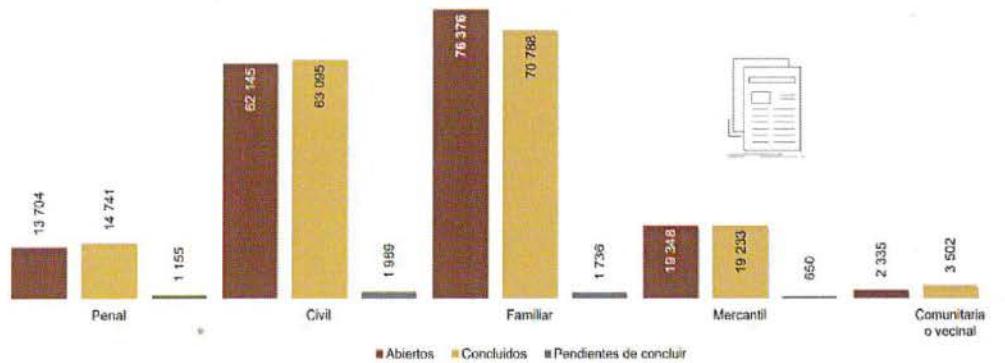
Expedientes



64

Del total de expedientes conocidos en **todas las materias*** por los órganos o centros encargados de la aplicación de justicia alternativa, la materia **familiar** concentró **43.5 %** de los expedientes **abiertos**.

Expedientes abiertos, concluidos y pendientes de concluir por los órganos o centros encargados de la aplicación de justicia alternativa, según materia y estatus, 2022



*No se incluyen las siguientes materias:

"Indigena" con la siguiente distribución de expedientes: 615 abiertos, 460 concluidos y no contó con elementos suficientes para responder sobre los pendientes de concluir.

"Administrativa" con la siguiente distribución de expedientes: 11 abiertos, 3 concluidos y no contó con elementos suficientes para responder sobre los pendientes de concluir.

"Otra materia" con la siguiente distribución de expedientes: 441 abiertos, 878 concluidos y 10 pendientes de concluir.

"No especificado" con la siguiente distribución de expedientes: 654 abiertos, 22 252 concluidos y 3 pendientes de concluir.

Nota: Los expedientes concluidos y pendientes de concluir pudieron ingresar durante el año o en ejercicios anteriores.

INEGI

Del total de expedientes por materia, la que presentó un mayor índice fue la materia familiar que agrupo un 43.5% de expedientes abiertos, seguido de la materia civil y mercantil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Expedientes



En 2022, los órganos o centros encargados de la aplicación de justicia alternativa con la mayor cantidad de expedientes abiertos fueron: Guanajuato (3 334) en materia penal, Jalisco (18 605) en materia civil, estado de México (14 972) en materia familiar, Ciudad de México (4 889) en materia mercantil y Tamaulipas (485) en materia comunitaria o vecinal.

Entidad federativa	Total	Penal	Civil	Familiar	Mercantil	Indígena	Administrativa	Comunitaria o vecinal	Otra materia	No especificado
NACIONAL	175 632	13 704	62 145	76 378	19 348	619	14	2 335	441	854
JAL	24 919	1 024	18 605	4 513	404	NA	NA	322	53	0
MEX	23 863	263	8 406	14 972	1 785	NA	NA	385	NA	0
GTO	19 022	5 334	3 492	8 524	2 709	NA	NA	393	NA	507
BON	10 411	1 366	1 414	6 172	1 224	NA	NA	NA	235	0
VER	9 796	107	4 494	4 931	534	NA	NA	NA	30	0
COMX	9 746	242	2 868	1 749	4 889	NA	NA	NA	NA	0
ORO	8 422	220	6 175	2 027	NA	NA	NA	NA	NA	0
BC	7 656	NA	3 025	2 565	1 964	NA	NA	NA	2	0
CHH	6 510	1 334	2 009	2 951	209	NA	NA	NA	7	0
HGO	6 100	981	1 226	2 574	433	619	NA	268	NA	0
DDO	5 804	280	2 434	1 863	1 457	NA	NA	NA	NA	0
MICH	4 366	536	1 047	2 906	290	NA	NA	NA	19	0
QROO	4 219	89	1 286	2 829	13	NA	NA	NA	NA	0
NL	3 655	425	723	2 391	257	NA	13	158	1	0
ZAC	3 256	NA	1 226	1 644	488	NA	NA	NA	NA	0
TAMPB	2 612	465	310	1 283	65	NA	NA	485	NA	0
DAX	2 511	634	560	465	808	NA	NA	107	NA	147
AGS	2 906	845	NA	1 866	NA	NA	NA	NA	NA	0
CHIS	2 401	104	457	1 830	210	NA	NA	NA	NA	0
YUC	2 320	228	167	1 938	53	NA	NA	16	NA	0
COAH	2 189	121	463	901	287	NA	NA	NA	NA	0
PUE	2 038	596	114	1 281	33	NA	NA	14	NA	0
NAY	1 654	NA	871	393	390	NA	NA	NA	NA	0
CAMP	1 630	83	571	704	260	NA	NA	NA	NA	0
QRO	1 601	565	320	567	141	NA	1	NA	6	0
SIN	1 653	NA	NA	1 523	NA	NA	NA	NA	NA	0
COL	1 513	21	595	663	274	NA	NA	NA	NA	0
TAB	1 296	NA	444	223	119	NA	NA	NA	NA	0
TLAX	1 276	27	203	762	141	NA	NA	58	88	0
BCS	1 255	NA	147	220	21	NA	NA	38	NA	0
MOR	1 174	NA	86	80	60	NA	NA	NA	NA	0
SLP	139	NA	85	34	20	NA	NA	NA	NA	0

Expedientes abiertos en los órganos o centros encargados de la aplicación de justicia alternativa, según entidad federativa y materia, 2022

Finalmente, se muestra que los órganos jurisdiccionales o Centros encargados de la aplicación de justicia alternativa, presentan mayor recurrencia de expedientes abiertos en materia penal, seguido de la materia civil, familiar, mercantil, indígena, administrativa y comunitario o vecinal.

9. Proyectos Legislativos en el Congreso de la Unión.

Existen cuatro iniciativas propuestas por Senadores(as) de la República.

A continuación, se presentan de forma general, las iniciativas anteriormente aludidas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.²²

Fecha de publicación: 20/07/2020

Suscriben: Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar y diversas(os) Senadoras y Senadores de Morena y Partido Encuentro Social

Objeto: La iniciativa tiene por objeto regular las bases del Sistema de Justicia Alternativa, que tendrá a su cargo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, como vías para la gestión pacífica y colaborativa de los conflictos, previo al proceso o en cualquier etapa del proceso jurisdiccional. Entre lo propuesto destaca:

- 1) Establecer los siguientes propósitos: I) definir las bases, principios, procedimientos y reglas mínimas de operación de los mecanismos alternativos de solución de controversias; II) regular la actividad de las personas facilitadoras en mecanismos alternativos de solución de controversias; III) estipular criterios básicos de organización para quienes operan el Sistema; iv) impulsar la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias en los ámbitos público y privado como uno de los medios reconocidos por la CPEUM para garantizar el acceso a la justicia y, v) garantizar la accesibilidad y la asequibilidad de las personas a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- 2) Regular que toda persona tiene el derecho de acceder a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- 3) Definir que dichos mecanismos procederán principalmente de la voluntad mutua de las personas de someterse a éstos para gestionar, solucionar o prevenir una controversia común y podrán efectuarse en cualquier etapa del proceso jurisdiccional, así como fuera de éste;
- 4) Normar que los principios serán: confidencialidad, equidad, flexibilidad, imparcialidad, neutralidad y voluntariedad;
- 5) Definir que el Sistema de Justicia Alternativa se integrará por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, los Centros de Justicia Alternativa, programas públicos y personas facilitadoras autorizadas y certificadas y los programas organizacionales;
- 6) Regular los Centros de Justicia Alternativa;
- 7) Determinar el esquema de derechos de las personas interesadas y de las partes;
- 8) Estipular los

²² https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-07-20-1/assets/documentos/Ini_Morena_PES_Senadores_Expide_Ley_Mecanismos_Controversia.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

procedimientos de negociación, mediación y conciliación; 9) Definir las atribuciones de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación (SEGOB); 10) Estipular el régimen de responsabilidades de los servidores públicos en el ramo, 11) Oferta de servicios en línea.

Observaciones: La iniciativa se integra con 70 artículos y 10 transitorios, en los cuales se encuentra la definición y desarrollo los mecanismos alternativos como la negociación, la conciliación y la mediación; contempla a las Personas facilitadoras certificadas, como aquellos individuos acreditados ante las Instituciones Certificadoras en los ámbitos público o privado. Incluye mecanismos alternativos de solución de controversias sociales, que se aplican para abordar aquellas controversias de los ámbitos indígenas, comunitarios o escolares. Los convenios que celebren las partes con la intervención de las personas facilitadoras autorizadas en conflictos que no han derivado en una causa jurisdiccional formalmente instaurada, alcanzarán el carácter de cosa juzgada.

ii. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.²³

Fecha de publicación: 14/10/2020

Suscribe: Sen. Martí Batres Guadarrama (Morena).

Objeto: La iniciativa tiene por objeto regular y homologar los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal. Entre lo propuesto destaca:

1) Establecer que los mecanismos alternativos serán aplicables en las materias civil, familiar, administrativa, en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, que no afecten el interés superior de la niñez, no contravengan alguna disposición legal expresa o no afecten derechos de terceros y exista la voluntad mutua de las partes para someterse a éstos; 2) Determinar que los mecanismos podrán efectuarse en cualquier etapa del proceso jurisdiccional, así como fuera de éste; 3) Precisar que los procesos de mediación y conciliación comprenderán cuando menos el desarrollo de tres etapas: la previa o informativa,

²³ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-14-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Batres_Solucion_de_Controversias.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

la de sesión conjunta; y la de conclusión y seguimiento del mecanismo; 4) Definir las características de la justicia restaurativa, el convenio, sanción y registro de mecanismos alternativos de solución de controversias por medios electrónicos; 5) Precisar los mecanismos alternativos de solución de controversias sociales, indígenas, escolares y comunitarios; 6) Crear el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas y procedimientos en la materia; así como el Instituto Federal de Mecanismos Alternativos y los institutos de mecanismos alternativos de las entidades federativas; 7) Administrar el Padrón Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias siguiendo los principios de eficiencia, calidad, racionalidad y aprovechamiento de la tecnología; y, 8) Puntualizar las funciones de los centros de mecanismos alternativos y de las personas facilitadoras certificadas.

Observaciones: La iniciativa se integra con 88 artículos y 9 transitorios, en los cuales se desarrolla y define a la conciliación, mediación y justicia restaurativa. Contempla a los Centros de Mecanismos Alternativos como instituciones públicas y/o privadas, que prestan el servicio de mecanismos alternativos certificados por los Institutos de Mecanismos Alternativos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas. Hace mención a las personas facilitadoras de manera genérica, entendiéndose estas como mediadores, conciliadores y especialistas en procesos restaurativos, ya sean públicos cuando presten sus servicios en el sector público, y privados cuando presten sus servicios en el sector privado y sociales cuando intervengan en materia indígena, escolar o comunitaria. Cabe destacar que esta iniciativa indica que la Persona Facilitadora Certificada contará con fe pública.

III. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias.²⁴

Fecha de publicación: 29/04/2021

Suscribe: Sen. Luis David Ortiz Salinas (MC).

²⁴ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_David_Ortiz_solucion_controversias.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Objeto: La iniciativa tiene por objeto regular y homologar los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal. Entre lo propuesto destaca:

1) Establecer los objetivos de la Ley; **2)** Definir los siguientes conceptos: a) Centros de Solución de Controversias; b) Certificación de Persona Facilitadora; c) Certificación de Centros de Solución de Controversias; d) Cláusula compromisoria; e) Comité de Certificación; f) Conciliación; g) Comité Nacional; h) Controversia; i) Convenio; j) Fe pública; k) Instituto Federal de Mecanismos Alternativos; l) Justicia Restaurativa; y, m) Mediación; entre otros; **3)** Contemplar que los mecanismos alternativos serán aplicables en las materias civil, familiar, mercantil y administrativa, así como en las demás que expresamente prevea la legislación federal o local aplicable, tales como conflictos comunitarios y demás ámbitos de interacción social, que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, que no afecten el interés superior de la niñez, no contravengan alguna disposición legal expresa o no afecten derechos de terceros; **4)** Contemplar los principios rectores de los mecanismos alternativos; **5)** Señalar los derechos y obligaciones de las partes en los mecanismos alternativos; **6)** Considerar los supuestos por los que se hará una solicitud de un mecanismo alternativo; **7)** Determinar los procedimientos para la mediación, conciliación y justicia restaurativa para los mecanismos alternativos; **8)** Precisar los requisitos que deberán cumplir los convenios derivados de un mecanismo alternativo; **9)** Delimitar los mecanismos alternativos de solución de controversias sociales como los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa que se utilizarán en el ámbito indígena, escolar y comunitario; **10)** Mencionar que se entenderá como persona facilitadora pública, privada o social, a la persona física que cuenta con certificación quien gozará de fe pública a excepción de la persona facilitadora social; **11)** Indicar que el incumplimiento de las obligaciones de la persona facilitadora, que comprendan acciones u omisiones constitutivas de infracción, dará lugar a las sanciones que se establecen en esta Ley; y, **12)** Crear los siguientes órganos y definir sus funciones: I) Instituto Federal de Mecanismos Alternativos; II) Instituto de Mecanismos Alternativos de la entidad federativa; III) Centros de Solución de Controversias; y, IV) Comité Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Observaciones: La iniciativa se integra con 86 artículos y 7 transitorios. Desarrolla la conciliación, mediación y justicia restaurativa; contempla a los Centros de Solución de Controversias, como aquellas Instituciones, públicas, privadas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

sociales, que presten el servicio de mecanismos alternativos certificados por los Institutos de Mecanismos Alternativos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas. Por personas facilitadoras se entiende a la persona física pública, privada o social que cuenta con certificación del Instituto Federal de Mecanismos Alternativos o de los Institutos de Mecanismos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, quien contará con fe pública a excepción de la persona facilitadora social.

IV. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias²⁵

Fecha de publicación: 24/01/2023

Suscriben: Sen. Olga María Sánchez Cordero Dávila

Objeto: Esta iniciativa plantea las bases y principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia, civil, mercantil, familiar, comunitaria, escolar, condominal, indígena, administrativa propiedad intelectual, derechos de autor, fiscal, agraria, medio ambiental, y electoral entre otros; con el objeto de garantizar el acceso al derecho humano a la justicia reconocido por la Constitución General y tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

10. Foros “Hacia una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”.

El Senado de la República, a través de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, ha estado realizando diversas actividades y trabajos legislativos concernientes a la integración y dictaminación de una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En ese sentido, a partir de las inquietudes, dudas y opiniones expuestas por autoridades y personas expertas en materia de Justicia Alternativa y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) se tomó la decisión de realizar

²⁵ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-01-24-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Olga_Cordero_Expide_Ley_Gnrl_Mecanismos_Alternativos.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

una serie de foros en sede legislativa y otros tantos regionales en diversas entidades federativas, a fin de conocer con mayor amplitud el alcance y contenido de la facultad y obligación atribuida al Poder Legislativo Federal, para efecto de determinar y establecer las bases y principios que deben integrar la citada Ley General.

“Hacia una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”, fue la denominación de los Foros llevados cabo en diferentes Entidades Federativas, dentro de los cuales se contó con la participación de diferentes especialistas, expertos y expertas en la materia. Tomando como base su experiencia y profesionalismo, se dio voz y participación a:

- Personas mediadoras públicas y privadas
- Titulares de centros de mediación
- Notarias y Notarios Públicos
- Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB)
- Universidades públicas y privadas
- Barras de abogados y colegios de profesionistas;
- Académicos y personas expertas
- Corredoras y Corredores Pùblicos
- Asociaciones de personas facilitadoras

Entre los procedimientos a destacar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, resultan por demás relevante mencionar a la mediación y conciliación, a través de los cuales se busca y propone la resolución de conflictos, privilegiando los acuerdos derivados de la voluntad de las partes y se evitan los excesivos formalismos procesales; de esa manera se fomenta la cultura de la paz, el respeto y el dialogo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Como se ha expresado, la realización de los Foros en distintos estados de la República Mexicana permitió recabar un sin número de propuestas e inquietudes relativas a los beneficios y bondades que conlleva la Justicia Alternativa.

Para mayor conocimiento, se presenta un cuadro que detalla la realización de los foros:

FORO	SEDE	DIA
ANTIGUA SEDE DEL SENADO XICOTÉNCATL	Xicoténcatl 9, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 06018 Cuauhtémoc, CDMX	22 de junio de 2023
SALA DE COMPARCENCIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030	4 de julio de 2023
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	Auditorio "Benito Pablo Juárez García", ubicado en las instalaciones del Poder Judicial del Estado Libre y soberano de Hidalgo	6 de julio de 2023
MORELIA, MICHOACÁN	Auditorio del Palacio de Justicia "José María Morelos, Calz. La Huerta 400, Col. Nueva Valladolid, Morelia, Michoacán.	19 de julio de 2023
VERACRUZ, VERACRUZ	Teatro Francisco Javier Clavijero, Emparan 166, entre Independencia y 5 de mayo, Veracruz, Veracruz.	2 de agosto de 2023



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

NUEVO LEÓN	Auditorio del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Juan Ignacio Ramón s/n entre Zaragoza y Escobedo, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.	4 de agosto de 2023
QUERÉTARO	Poder Judicial del Estado de Querétaro	08 de agosto de 2023
CHIHUAHUA	Auditorio "Rafael Lozoya Varela", ubicado en el Tribunal Superior de Justicia, del Estado de Chihuahua	09 de agosto de 2023
AGUASCALIENTES	SUUM, Salón Universitario de Usos Múltiples de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Guadalupe González, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags.	21 de agosto de 2023

Es pertinente mencionar que, durante el desarrollo de los Foros se realizaron ponencias y mesas de trabajo, en las cuales las y los especialistas expusieron sus puntos de vista respecto de los proyectos legislativos existentes en la materia; cada uno desde su perspectiva, experiencia y ejercicio profesional, indistintamente si se trataba de un notario (a), mediador (a), juez (a).

11. Instalación del Grupo de Trabajo en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

El pasado 22 de agosto de 2023 se instaló en el Senado de la República el Grupo de Trabajo en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

tomando como referente la utilidad que representó en su momento el Grupo Técnico Revisor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Para este fin, en un esquema de coordinación y colaboración, participan las Comisiones de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República; el Grupo de Trabajo en materia de Justicia Cotidiana y la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

El evento contó con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), así como con la representación de la Red Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C, entre otros(as) invitados(as) que dieron fe y testimonio del acto.

12. Insumos para la elaboración del Proyecto de Ley General MASC.

Para la integración del presente proyecto, se tomó nota de las exposiciones de diversos ponentes que participaron en los Foros “*Hacia una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*”.

- **Foro Senado de la República.** Magistrado José Alfonso Montalvo Martínez, Secretario ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. “*Perspectiva Judicial de los Medios Alternativos de Solución de Controversias*”. Magistrada Paula García Villegas Sánchez Cordero, Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. “*Relación entre los MASC y la Justicia impartida por los Tribunales locales y de la Federación*. ” Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB). “*El derecho humano de acceso efectivo a la justicia: formal y alternativa*. ” Lic. Alma Laurence Contreras Garibay, Subprocuradora jurídica de la Procuraduría Federal del Consumidor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

(PROFECO). “*Los Mecanismos Alternativos desde la perspectiva de la PROFECO. Retos y Experiencias.*” Mtra. Thelma Liliana Mancilla Sánchez, Consultora Parlamentaria adscrita a la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa del Senado de la República. Mtra. Ana Martha Alvarado Riquelme, Titular del Centro de Justicia Alternativa del TSJCDMX. “*Medios alternativos de solución de controversias: Mediación y otras figuras.*” Mtro. Sergio Arturo Valls Esponda, Titular del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del PJEdomex. “*Los mecanismos alternativos como presupuesto procesal*”. Lic. Juan Castro Palacios, Titular del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo. “*Los Procesos Restaurativos y Colaborativos en la Justicia Alternativa*”. Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona, Director del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. “*Certificación de personas mediadoras y Registro de Convenios*” Lic. Rosa María Morales Cisneros, Directora del Centro de Justicia Alternativa del TSJPuebla. “*La Fe Pública y los Centros de Mediación*” “*Irreductibles en la Ley Marco en materia de Justicia Alternativa*.” Mtra. María Teresa Cruz Abrego, Presidenta de MEDIACIÓN MX; mediadora privada certificada y con Fe Pública por el TSJCDMX. “*La Mediación como instrumento de la paz social.*” Dr. Nicolás Vázquez Alonso, mediador privado y Notario Público 3, Puebla, Puebla. “*Mediación antes de juicio*”. Dra. Columba Arias Solís, representante del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; mediadora privada certificada y Notaria Pública 128, Morelia, Michoacán. “*El Notario(a) Público como persona facilitadora privada certificada.*” Lic. Rafael Lobo Niembro, socio en Alinea Centro de Mediación y Solución de Controversias. “*Mediación Preprocesal y certificación de mediadores*”. Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, Presidente del Colegio Nacional de Mediadores Certificados, A.C. (CONAMEC); Notario Público número 63 CDMX y Director de la Comisión de Mediación del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C. “*Naturaleza Jurídica, objeto y efectos del Convenio de Mediación.*” Dr. Luis Armando Armendáriz Munguía, Coordinador de la Comisión de Mediación y Derecho Colaborativo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. “*Derecho colaborativo, como medio alternativo para la solución de controversias.*” Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario número 145 de la Ciudad de México. “*Efectos del convenio en Registro Público de la Propiedad*” Dr. Carlos Alfredo Ongay Flores, Corredor Público 72 de la Ciudad de México. “*Mediación en materia Mercantil.*” Lic. Luis Antonio Montes de Oca, Notario Público y Presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de México. “Fe pública en la mediación privada.” Mtro. Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados. “La Mediación en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.” Mtra. Sabela Patricia Asiaín Hernández, Jueza Décima Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, con sede en Chihuahua. “Los Mecanismos Alternos para la Solución de Conflictos en materia familiar y la Justicia Restaurativa a la Luz del nuevo Código Nacional.”

- **Foro Regional en Pachuca de Soto, Hidalgo.** Magistrado Pedro Gámiz Suárez, Tercer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Noveno Circuito “Ley General de Mecanismos Alternativos, realidades y retos”. Mtra. Nancy Gutiérrez Jiménez Directora General del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo “Los MASC: visión y experiencia en el ámbito local”. Mtra. Gema Ayecac Jiménez, Mediadora Privada Certificada, Docente en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM “Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos y Acceso a la Justicia”. Dr. Luis Armando Armendáriz, Coordinador de la Comisión de Mediación y Derecho Colaborativo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. “Derecho Colaborativo y su relación con los MASC”. Mtra. Diana Campos Pizarro, Mediadora Privada, Vicepresidenta de Mediadores MX “Hacia una homologación de los mecanismos alternativos en el país: Retos y perspectivas”. Mtra. Maribel Cristal Valencia Islas, Mediadora Pública adscrita al Centro de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo. “El papel de la persona mediadora en la Justicia Alternativa”. Lic. Antonio M. Prida Peón del Valle Mediador empresarial y especialista en gestión de acuerdos familiares. “Importancia de regular la mediación comercial conforme a la Convención de Singapur.” Lic. Alberto Méndez Llaca, Corredor público número 5 de la Plaza de Hidalgo. “Cosa juzgada y efectos registrales”. Lic Juan José Del Valle Alvarado Notario Público No. 5 de Tula de Allende Hidalgo. “Los Intereses y Necesidades en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”.
- **Foro Regional en Morelia, Michoacán de Ocampo.** Lic. Fabiola Rangel Martínez, Facilitadora Adscrita al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Distrito de Morelia “La Certificación en el contexto de la Iniciativa de Ley General de MASC.” Dra. Columba Arias Solís, Titular de la Notaría 128 de la Ciudad de Morelia “El Notario Público como Mediador



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Certificado." Lic. Rafael Argueta Mora, Titular del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Morelia "Problemática de la integración del Sistema de Justicia Alternativa en el ámbito privado." Mtro. Andrés Medina Guzmán, Director Generar del Centro de Conciliación Laboral del Estado "El Uso de los Medios Electrónicos en el contexto de los MASC." Lic. Juan Carlos Acelmo Martínez, Facilitador en Lengua Indígena Adscrito al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa de la Unidad de Zamora "La Mediación Indígena en el Proyecto de Ley General de Mecanismos Alternativos." Lic. Isis Moreno Cabello, Facilitadora Adscrita al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Distrito de Morelia. "La Justicia Restaurativa en Materia Familiar. Importancia de su adecuada regulación en la Ley General de Mecanismos Alternativos." Mtro. Emilio Díaz Guadarrama, Jefe del Departamento de Mediación y Conciliación del Ayuntamiento de Morelia. "La Importancia de la Mediación Comunitaria, como medio para recomponer el Tejido Social". Jueza Eva Mayés Bustamante, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, "La Problemática de los Convenios derivados de la aplicación de los MASC." Juez Salvador Martínez Calvillo, Titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, "Aspectos de interés del Procedimiento Ordinario de los MASC, previsto en la Iniciativa de la Ley General." Juez David Armando Leyva Bautista, Titular del Juzgado Primero Laboral de la Región de Morelia, "El Régimen de Responsabilidades previsto en la Iniciativa de Ley General de los MASC." Jueza Eva Mayés Bustamante, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia. "La Problemática de los Convenios derivados de la aplicación de los MASC". Juez Salvador Martínez Calvillo, Titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, "Aspectos de interés del Procedimiento Ordinario de los MASC, previsto en la Iniciativa de la Ley General." Juez David Armando Leyva Bautista, Titular del Juzgado Primero Laboral de la Región de Morelia, "El Régimen de Responsabilidades previsto en la Iniciativa de Ley General de los MASC."

- **Foro Regional en Veracruz.** Juez Mario de la Medina Soto, adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado De Veracruz, "Medios Alternativos como presupuesto procesal y la eficacia como prioridad". Mtro. Fernando Valerio Gutiérrez, Director General del Centro Estatal de Veracruz "Justicia Alternativa: Experiencia local, avances y retos". Mtra. Ligia C González



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Lozano, Académica y profesora de la Escuela Libre de Derecho “*Justicia indígena y MASC*”. Dra. Nuria González Martín Vicepresidente de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado (Amedip) e Investigadora Titular “C” de tiempo completo de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, “*Possible incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI (UNCITRAL) en el proyecto de la Ley General de MASC*”. Dra. Laura Alejandra Curiel Acosta, Notaria pública 11, Cerro Azul, Veracruz “*El notario como mediador privado certificado*”. Dr. Emilio del Río Pacheco Presidente del Consejo de Administración del Centro de Arbitraje Empresarial. “*Sistemas electrónicos en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*”. Mtra. Jhoana Ximena Pérez, Subcoordinadora en la Comisión de Mediación y Derecho Colaborativo Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. “*Reconocimiento y validez de la certificación a nivel nacional*”.

- **Foro Regional en Nuevo León.** Guillermo Raúl Zepeda Lecuona, Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. “*Los beneficios tangibles de un sistema estandarizado de formalización jurídica de convenios*”. Naayeli E. Ramírez Espinosa, Directora del Departamento de Derecho de la Región Monterrey en el ITESM. “*El acceso a la justicia para las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas a través de los MASC*”. Francisco Javier Gorjón Gómez, Director Académico del Doctorado en MASC de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. “*Los beneficios Intangibles en la aplicación de los MASC*”. Martha Laura Garza Estrada, Mediadora Privada y Catedrática del ITESM, UDEM, UERRE y la Facultad Libre de Derecho de Monterrey. “*Las personas facilitadoras públicas y privadas, estándares para su capacitación y certificación*”. Rafael Lobo Niembro, Director General de Aliena Centro de Mediación, S.C. “*Los retos de la mediación privada en México*”. Rubén Cardoza Moyron, Director del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial de Nuevo León. “*Atribuciones de los Centros de Justicia Alternativa en sede judicial*.” Sara María Guerrero Tecuanhuehue, Directora del Centro de Medios Alternos del Poder Judicial de Coahuila. “*La derivación formal de casos a los Centros de Justicia Alternativa*”. Rebeca del Carmen Gómez Garza Magistrada del Tercer Colegiado materia Civil del Cuarto Circuito en Monterrey. “*Sanción y efecto de cosa juzgada de los convenios*”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- **Foro en Querétaro.** La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, presidida por el Diputado Felipe Fernando Macías, convocó a un Foro sobre la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. La Comisión de Justicia del Senado de la República fue invitada a participar en dicho evento, dada la inquietud e interés en elaborar y expedir una Ley General en donde el Congreso Federal se ha extendido por más de seis años. Para tal efecto, se llevaron a cabo tres mesas de trabajo en las que se abordaron aspectos positivos del proyecto de ley, como se detalla a continuación: En la primera mesa, participó la Directora del Centro de Justicia Alternativa. La segunda mesa versó sobre temas procesales en la que participaron jueces de materias civil, familiar y un juez menor, así como el Director del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de México. Estuvo moderada por el Magistrado Armando Licona Verduzco. En la tercera mesa participaron abogados y árbitros de los Colegios, Barras y Asociaciones de Profesionistas, como es el caso del Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, dada la inclusión de mediadores privados y árbitros en el proyecto de ley general.
- **Foro Regional en Chihuahua.** Magistrado Juan Carlos Zamora Tejeda, Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito “Acceso efectivo a la Justicia Alternativa”. Lic. Rubén Aguilar Gil, Director de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, “Justicia Alternativa y Centros de Mediación. Experiencias locales y retos”. Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco, Titular de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, “La Mediación en materia Familiar”. Notaria Emma del Rosario Hernández Bezanilla, Titular de la Notaría Pública No.6 “El Notario como persona facilitadora”. Dr. Ángel Ortiz Gómez, Coordinador de gestión judicial en materia laboral “Alcances de la ley MASC: La conciliación intrajudicial en materia laboral”. Lic. Rocío Castañeda Portillo, Coordinadora General del Instituto de Justicia Alternativa, Distrito Judicial Morelos, “La certificación de las personas mediadoras por los Tribunales Superiores de Justicia”. Magistrado Abraham Calderón Díaz, Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Decimoséptimo Circuito, “Revisión de convenios ante Centros de Mediación”. Lic. Eduardo Zacarías Gómez Bustamante, Juez Tercero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, “Convenio, Cosa Juzgada y Vía de Apremio”. Magistrado Edgar Aurelio Quintana Camacho,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Titular de la Sala Civil Regional de Hidalgo del Parral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, “*La persona mediadora como autoridad responsable en el Juicio de Amparo*”. Lic. Héctor Javier Vega Assmar, Coordinador de mediadores privados del Instituto de Justicia Alternativa Distrito Judicial Morelos “*Convenio: Formalidades, Registro y Ejecución*”. Lic. Jorge Rodolfo Enríquez Aceves, Mediador de COPARMEX “*Mediación en materia mercantil*”. Lic. Yahir Arellanes Hernández, Mediador Canaco “*Los MASC a través de los procedimientos en línea*”. Mtra. Gema Ayecac Jiménez, Mediadora privada certificada y Docente en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, “*Responsabilidades y sanciones. Distinción entre facilitador público y privado*”.

- **Foro Regional en Aguascalientes.** Mtro. Genaro Tabares González. Juez Tercero de lo Familiar del Estado de Aguascalientes. “*La importancia de la mediación y conciliación familiar*”. Mtro. Juan Sergio Aarón Campos Reynoso. Mediador Privado de la Ciudad de México y Jalisco. “*La certificación y registro de convenios en la Ley General MASC*”. Dra. Jeanine Lilian Santillán González. Directora del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. “*Justicia cercana a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de la teoría a la práctica*”. Mtro. Tomás Alfonso Regalado Núñez, Mediador privado, Barra Mexicana Colegio de Abogados, Capítulo Jalisco, “*Los MASC como SERENDIPIA del Derecho*”. Mtro. Alfonso Guerrero Rodríguez, Coordinador de Justicia Alternativa Penal del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado. “*Consideraciones sobre la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en situación de violencia*”. Lic. Alejandro Escoto Ratkovich Mediador privado, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Capítulo Jalisco “*La intervención de terceros en los procesos de mediación y conciliación, requisito de fondo o de forma*”. Lic. Rafael Horacio Montoya Vargas, Presidente de ARCO Capítulo Guanajuato. “*Retos y perspectiva de la Ley General MASC*”. Dra. María Guadalupe Márquez Algara, Mediadora Privada, Docente por Oposición de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, “*El tema será mediación escolar instrumento contra la violencia*”. Lic. Miguel Ángel Marmolejo Cervantes, Corredor Público 11 de Aguascalientes, “*Breves comentarios y propuestas a la iniciativa de la Ley General de Justicia Alternativa*”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Red Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias²⁶. La RED hizo llegar diversas observaciones de los Centros de Justicia Alternativa o instituciones equivalentes de diversas entidades federativas, como son de resaltar las siguientes:

- Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- Centro Estatal de Justicia Alternativa de Chiapas.
- Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias de Coahuila. (CEMASC).
- Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México.
- Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Hidalgo.
- Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias de Nuevo León.
- Centro de Justicia Alternativa del Estado de Querétaro.
- Centro de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.
- Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Zacatecas.

Mediación Indígena²⁷. Se expone el modelo estratégico de mediación para pueblos indígenas en Hidalgo. La mediación indígena constituye un método de solución alternativa de controversias, a través del cual se pueden realizar procesos de negociación, conciliación y justicia restaurativa, así como los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenezcan los interesados. Objetivos: Salvaguardar el

²⁶ Con fecha 27 de agosto de 2016, la **Comisión Nacional del Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB)**, durante la Segunda Asamblea Plenaria Ordinaria Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C., a través del ACUERDO 14-02/2016 creó la **Red Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, cuya coordinación se encuentra a cargo del Magistrado Sergio Valls Esponda, Director General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México. La RED NACIONAL tiene como propósito la constante comunicación entre los Titulares de los Centros de Mecanismos Alternativos en sede Judicial de cada Entidad Federativa para intercambiar información, experiencias, disposiciones aplicables y propuestas que puedan ser de utilidad para la implementación de los Mecanismos Alternativos. <https://www.pjenl.gob.mx/RedNacionalMASC/Acerca/>

²⁷ **Mediación Indígena.** Experiencia en el Estado de Hidalgo. Documento elaborado por el Poder Judicial de Hidalgo. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Hidalgo y Centro Estatal de Justicia Alternativa de Hidalgo (CEJAH).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

acceso a la justicia privilegiando la solución de conflictos como derecho humano a través de la mediación indígena; fomentar la cultura de paz, a través del diálogo, la colaboración, la armonía en donde los integrantes de la comunidad puedan resolver conflictos respetando usos y costumbres; promover la mediación indígena como un instrumento de transformación social dentro de las comunidades. El modelo fue seleccionado como finalista del Worlds Justice Challenge 2022 en la categoría de Acceso a la Justicia y fue presentado ante el Foro Mundial de Justicia 2022: Construyendo Comunidades Más Justas, que tuvo lugar en la Haya, Países Bajos.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa y Fiscal.²⁸ Originalmente, nuestra Constitución de 1917 estableció en el artículo 124, la cláusula federal. Así configuró la competencia legislativa para las entidades federativas como regla general, mientras que reservó a la federación un *numerus clausus* de materias. Bajo este entendido, consideramos al sistema jurídico integrado por una norma suprema, leyes federales, leyes locales y, por disposición del artículo 115, reglamentos municipales. Categoría aparte merecen las *leyes del Congreso de la Unión*, que menciona el artículo 133 de la Carta Fundamental y que, en conjunto con la propia constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados, constituyen “la Ley Suprema de toda la unión”: Podemos rescatar de la redacción 3 puntos relevantes:

- a) Las leyes del congreso de la Unión no pueden ser emitidas discrecionalmente por el Congreso sino que emergen de una cláusula constitucional específica que constriñe al Congreso a dictarla;
- b) El establecimiento de una cláusula constitucional entraña la renuncia expresa, del constituyente o del poder revisor, a la potestad distribuidora de competencias entre la federación y las entidades federativas, como excepción expresa a las reglas del artículo 124;
- c) Una vez emitidas formalmente, las Leyes del Congreso de la Unión, integran el parámetro de regularidad y validez material del resto del ordenamiento jurídico, incluso leyes federales, leyes locales y reglamentos municipales; y
- d) Constituyen una categoría legislativa diversa que no es de materia federal y tampoco corresponde a las leyes locales. Se trata una norma que, siendo válida, es jerárquicamente superior al resto de las leyes y cuya aplicación

²⁸ Ayecac, Gema. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa y Fiscal. <https://gemaayecac.com/cronicas-de-paz/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-administrativa-y-fiscal/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

trasciende a los ámbitos federal, estatal, de la Ciudad de México y de los municipios.

Entonces, las leyes del congreso de la unión o leyes generales, pueden positivizar derechos humanos en el orden interno, dotar de contenido a uno o más derechos fundamentales, establecer principios, bases, establecer garantías instrumentales o institucionales o incluso estandarizar procesos bajo criterios de eficiencia y eficacia.

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que, previo proceso legislativo, conformará parámetro de regularidad en cuanto al derecho humano de acceso a la justicia, en la vertiente de justicia alternativa, una vertiente no desarrollada en el Derecho Mexicano y tampoco en la jurisprudencia interamericana.

El proyecto presentado incorpora en el Capítulo VIII la aplicación de los mecanismos en el ámbito administrativo y fiscal, lo que representa un gran avance en materia de justicia y un escenario alentador frente a una conflictividad creciente en la materia.

En el último informe del Magistrado Rafael Anzures Uribe en cierre de octubre de 2022 el valor total de los juicios en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ascendía a 792 mil 541 millones de pesos. Si consideramos que el PIB de 2022 fue de 18,3 billones de pesos mexicanos, apreciar de una cantidad equivalente al 4% del PIB, más de la mitad de la deuda externa para ese periodo.

13. Presentación del Proyecto elaborado por el Grupo de Trabajo.

El pasado 15 de noviembre de 2023, en la Sala de Comparecencias del Senado de la República, se presentó el Proyecto de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el cual fue elaborado por el Grupo de Trabajo en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

El Grupo de Trabajo estuvo integrado por las personas que se citan a continuación:

Mtro. Felipe Alejandro Zegbe
Camarena
Mtro. Mario Gómez Moronatti
Lic. Carlos Eduardo Molina López
Dra. Claudia Covarrubias Ochoa

Mtra. Thelma Liliana Mancilla Sánchez
Mtra. Sabela Patricia Asiaín Hernández
Mtra. Sara Jessica Quijano Soriano
Mtro. Christian Hernández Pérez



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

C. Jorge Mota Casillas
Mtro. Sergio Valls Esponda
Mtra. Ana Martha Alvarado Riquelme
Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo
Mtra. Fanny Arellanes Cervantes
Lic. Guillermo Escamilla Narváez
Lic. Columba Arias Solís
Mtro. Luis Armendáriz Munguía
Lic. José Luis Leal Godínez
Mag. José Alfonso Montalvo Martínez
Mag. Carlos Manuel Padilla Pérez
Vertti
Lic. Alberto Mendoza Macías
Mtra. Alma Laurence Contreras Garibay
Mtro. Gustavo Cárdenas Soriano
Lic. Vicente Lopantzi García
Mtra. Gema Ayecac Jiménez
Mtro. Rodrigo Moreno González
Mtra. Ligia C. González Lozano
Lic. Rosa María Morales Cisneros
Lic. Roberto Sánchez Hoyos

Lic. Juan Carlos Hernández Chaires
Dr. Guillermo Zepeda Lecuona
Mtro. Luis Genaro Vázquez Rodríguez
Mtro. Saúl Díaz Sánchez
Dr. Jesús Ruiz Munilla
Dr. Enrique de Jesús Durán Sánchez
Mtra. Laura Rodríguez Macías
Lic. Rubén López Saldaña
Mag. Yaopol Pérez Amaya Jiménez
Mtra. Verónica de la Tejera Hernández
Mtra. Gilda Ortiz López
Dr. Carlos Alfredo Ongay Flores
Mtro. Carlos R. García Ángeles
Mtro. Rubén Cardozo Moyrón
Mtra. Nancy Gutiérrez Jiménez
Lic. Jacqueline Guadalupe Arteaga Velasco
Mtro. Alejandro Ojeda Anguiano
Lic. Hugo Roberto Carrillo Molina
Mtro. Aldo Antonio Trapero Maldonado
Lic. Tonatiuh Granados Samaniego
Lic. Ángel Limón Enríquez
Mtro. Saúl Zamarripa Rodríguez
Lic. Luz María Mendoza Torres
Mtro. Fernando Valerio Gutiérrez
Mtra Jhoana Ximena Pérez Cuahuey

14. Obligación para expedir la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

El 08 de septiembre del 2023, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, notificó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, dentro del amparo en revisión 651/2022, pronunciada en sesión de 09 de agosto de 2023, siendo la omisión de expedir la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En el Acuerdo de fecha 07 de septiembre del año en curso el Juzgado que notifica la sentencia requiere lo siguiente:

“... esta segunda Sala, concede el amparo para el efecto de que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación contenida en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 2017.

Para ello, deberá iniciar el proceso legislativo correspondiente a la brevedad posible, y de manera prioritaria, por conducto de la Cámara de Diputados y/o Senadores, durante el periodo de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario.”

En el apartado identificado como “**IV. ESTUDIO DEL ASUNTO**”, de la resolución de mérito son de resaltarse las siguientes consideraciones:

18. Esencialmente, la parte quejosa manifiesta que la **omisión de expedir la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** por parte del Congreso de la Unión, violenta sus derechos fundamentales previstos en los artículos 1, 17, 109, último párrafo, y 133 constitucionales.

19. Este planteamiento nuclear de la parte quejosa es **sustancialmente fundado (...).**

45. Las facultades o competencias de ejercicio obligatorio son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expresa, es decir, una obligación de realizarlas por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones, de ahí que en caso de que no se realicen, el incumplimiento trae aparejada una sanción. En este tipo de competencias, el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedir determinada ley.

46. Esta obligación de ejercicio de la facultad para la expedición de leyes puede encontrarse de manera expresa o implícita en las normas constitucionales, así sea en su texto mismo o en su derecho transitorio.

47. Atendiendo a esta clasificación (competencias o facultades de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo), es necesario considerar las posibilidades de no ejercicio, lo cual se traduce en omisiones. Existen solamente dos opciones en relación con el no ejercicio de las competencias concedidas a los órganos legislativos: por un lado, se puede dar una omisión absoluta por parte del órgano legislativo del Estado, en donde éste simplemente no ha ejercido su competencia de crear leyes en ningún sentido, no ha externado normativamente alguna voluntad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

para hacerlo, de ahí que se siga siendo puramente potencial; por otro lado, el órgano legislativo puede haber ejercido su competencia, pero de manera parcial o simplemente no realizándola de manera completa e integral, impidiendo así el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. En este último caso nos encontramos frente a omisiones relativas en cuanto al ejercicio de la competencia establecida constitucionalmente.

48. Se pueden combinar los dos tipos de competencias precisadas, y los tipos de omisiones que pueden presentarse en el desarrollo de las facultades otorgadas a los órganos legislativos del Estado, por lo que, tratándose de omisiones legislativas respecto de las competencias de ejercicio obligatorio o potestativo, éstas se pueden clasificar en ***1. Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio;*** 2. Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio; 3.- Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo; 4.- Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo.

49. Así, existe una ***omisión legislativa absoluta en competencias de ejercicio obligatorio (1)*** a cargo del órgano legislativo, cuando éste tenga una obligación o mandato relativo a la expedición de una ley determinada, y no la haya expedido. Por otro lado, se estará en presencia de una ***omisión legislativa relativa en competencias de ejercicio obligatorio (2)*** a cargo del órgano legislativo, cuando éste la emita teniendo la obligación o un mandato relativo a la expedición de cierta ley, pero lo haga de manera incompleta o deficiente.

51. En el asunto de que se trata, la parte quejosa reclama del Congreso de la Unión la omisión de expedir la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**. Para la resolución del caso, en principio, debe determinarse si esta omisión legislativa que se reclama al Congreso de la Unión, deriva de una competencia de ejercicio obligatorio (ya sea que se haya establecido de manera expresa o implícita) o si se trata de una competencia de ejercicio potestativo, así como si en el caso nos encontramos frente a una omisión absoluta o a una omisión relativa.

55. Sobre esa base argumentativa, el **cinco de febrero de dos mil diecisiete** se publicó el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

56. Para ello, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adicionado para quedar de la siguiente manera: ***Art. 73. El Congreso tiene facultad: (...) XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;***

58. De esta manera, si en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada el **cinco de febrero de dos mil diecisiete**, el Poder Reformador de la Constitución estableció textualmente que en **un plazo que no excedería de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto** se debía expedir, entre otras, la legislación general en materia de **mecanismos alternativos de solución de controversias**, es claro que estableció un mandato expreso al Congreso de la Unión.}

62. Lo anterior porque, como se ha señalado, del artículo transitorio en comento se desprende que, transcurrido el plazo ya descrito, el Congreso de la Unión debía emitir la legislación correspondiente. De lo anterior se concluye que, **en el caso nos encontramos ante una competencia de ejercicio obligatorio a cargo del Congreso de la Unión.**

63. Consecuentemente, resulta claro que el Congreso de la Unión ha incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de una competencia de ejercicio obligatorio, pues tal y como se señaló anteriormente, hasta el día de la resolución del presente asunto, no ha regulado.

64. En ese sentido, la transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se actualizó desde el momento en que el Congreso de la Unión no cumplió con el mandato expreso que contempla el artículo segundo transitorio del decreto mencionado, y dicha transgresión se extiende hasta esta fecha, pues ya ha quedado acreditado que el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación correspondiente.

65. Entonces, **esta Suprema Corte no puede sino obligar a la autoridad responsable a que dé cumplimiento cabal a tal mandato constitucional, atendiendo al principio de supremacía constitucional y a la obligación**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

irrestricta de que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean respetados, protegidos, promovidos y garantizados, por toda autoridad, como lo es el de acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, en el apartado identificado como “**V. EFECTOS DEL AMPARO**”, encontramos las siguientes consideraciones:

69. Por lo tanto, en el caso concreto esta Segunda Sala concede el amparo para el efecto de que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación contenida en el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de cinco de febrero de dos mil diecisiete.

70. Por ello, deberá iniciar el proceso legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, por conducto de la Cámara de Diputados y/o la Cámara de Senadores, durante el período de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario.

Todo lo anterior, para que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluya señalando lo siguiente:

“VI. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La justicia de la Unión **ampara y protege** a la parte quejosa, en términos del considerando sexto y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria. (...)"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

15. Generalidades del Proyecto de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

El Decreto que plantea esta Iniciativa, se integra por tres artículos:

- Primero, donde se propone expedir la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,
- Segundo, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y,
- Tercero, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El artículo primero del Decreto, propone expedir la Ley de General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual contiene nueve capítulos y ciento cuarenta y dos artículos considerando lo siguiente:

- a. En el **Capítulo I, de su naturaleza y objeto**, se considera una Ley de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases y principios generales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Los mecanismos alternativos de solución de controversias son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, certificadas por el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. Los cuales podrán tramitarse mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Prevé como mecanismos de manera enunciativa más no limitativa, la negociación, la mediación y conciliación, dejando la libertad de que las entidades federativas, desarrollos otros mecanismos que, por sus circunstancias especiales, requieren establecer.
- c. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, es supletorio de esta Ley, por lo que es importante considerar todo aquello que tenga que ver con el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias dentro y fuera en los procesos jurisdicciones.
- d. Son Principios rectores: accesibilidad, acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, interés superior de niñas, niños y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

adolescentes, imparcialidad, gratuitad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, equidad, legalidad, gestión humana, tecnológica e híbrida, pleno conocimiento, transparencia algorítmica y profesionalismo.

- e. En materia administrativa y otras materias, las Entidades, Dependencias, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, las Empresas Productivas del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, podrán concurrir a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que corresponda, siempre y cuando el asunto sea admisible, no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles. Los mecanismos, tendrán el alcance, efectos y régimen jurídico previsto por esta Ley, las leyes Federales o Locales que resulten aplicables.
- f. En el **Capítulo II de la Competencia** se refiere al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el cual es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias, está integrado con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de las entidades federativas y del Poder Judicial de la Federación. Podrán invitar a las sesiones a Cámaras empresariales, barras de profesionistas, y organismos de la sociedad civil, quienes participarán con voz, pero sin voto.
- g. De las atribuciones del Consejo, entre otras son las de expedir los Lineamientos de capacitación, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras; de los Lineamientos de creación del Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, así como de actualización y mantenimiento del Sistema Nacional de Información de Convenios, entre otras. Así también se establecen las facultades a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, entre las que destacan, otorgar, revocar, suspender o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado; la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras, e impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos.
- h. **Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** como órganos auxiliares del Poder Judicial de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales podrán ser Públicos o Privados. Los primeros, contarán con independencia técnica y de gestión,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

contarán con una persona Titular, el número de personas facilitadoras y personal técnico y administrativo necesario. Así como con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de manera presencial o en línea.

- i. El **Capítulo III De las Personas Facilitadoras**, se establecen entre otras obligaciones de las personas facilitadoras, renovar su certificación cada cinco años; determinar si el asunto es susceptible de ser resuelto a través de mecanismos alternativos; verificar que los Convenios reúnen requisitos de existencia y validez y remitirlos al Centro Público para su registro; vigilar que no se afecten derechos irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público; Informar a las partes, la naturaleza y principios del trámite, así como el alcance jurídico del Convenio; cuando el facilitador no sea licenciado en derecho, deberá auxiliarse de uno; verificar la disponibilidad de los bienes y derechos susceptibles de ser afectados por la suscripción del convenio, así como hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito.
- j. Las personas facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública para la celebración de los Convenios, para certificar las copias de los documentos agregados al mismo, y de los convenios.
- k. Las personas facilitadoras incurren en responsabilidad, administrativa, civil y en su caso penal por la deficiente o negligente suscripción o registro del contenido de un Convenio; deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes, fuera de los mecanismos alternativos, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro.
- l. Para obtener la certificación como persona facilitadora, se establecen los siguientes requisitos: Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura; Nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido sentenciados por delito doloso; no ser declarada persona deudora alimentaria morosa, y aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Poder Judicial de las entidades federativas. Para ser persona titular de los Centros Públicos se establecen diferentes los requisitos de experiencia profesional de al menos cinco años y contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho.
- m. Algunas de sus atribuciones son supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos; revisar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

contenido de los Convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda; llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación.

- n. La certificación otorgada por los Poderes Judicial, Federal y de las entidades federativas es personalísima, intransferible e indelegable, acredita a la persona facilitadora para conducir los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público o privado.
- o. Las personas facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- p. Se prevén los derechos de las partes, algunos de ellos, recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos sus alcances, efectos y consecuencias; solicitar la sustitución de la persona facilitadora por razón justificada; solicitar al Centro Público la revisión del Convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o grupos de atención prioritaria, previo a su registro.
- q. Cuando alguna de las partes en el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- r. El diseño y actualización de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y al Sistema Nacional de Información corresponde a la instancia que determine el Consejo de la Judicatura Federal y se integra con la información remitida por los Centros Públicos.
- s. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Personas Facilitadoras: a solicitud de la persona facilitadora; por resolución firme mediante la cual se revoque la certificación; por la muerte de la persona facilitadora, y por vencimiento de la vigencia de la Certificación, y En caso de sentencia en materia penal, hasta por el mismo plazo previsto en dicha resolución judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- t. En el **Capítulo IV De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, se prevé que los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional se realizarán mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el término de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho término. Cuando devengan de un procedimiento jurisdiccional, las partes deberán ser informadas de la preclusión de los plazos procesales que involucra.
- u. La persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un convenio. La falta de acuerdo no impide el mecanismo alternativo de solución de controversias.
- v. Las prácticas restaurativas tendrán por objeto la reintegración de las partes a su entorno, identificar las causas y consecuencias de las conductas motivo de la controversia, y elaboración de un plan para atender las consecuencias del conflicto. Se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.
- w. De la Solución de Controversias en Línea, se establece que las partes podrán pactar que la solución de controversias en línea se pueda llevar a cabo con sistemas de justicia descentralizada, así como con intervención humana a través de sesiones virtuales y medios de comunicación asincrónica.
- x. En el **Capítulo V del Convenio** se establecen los requisitos del convenio. Resaltando que cuando se suscribe ante persona facilitadora que no sea licenciada en derecho, deberá ser en todos los casos firmados por una persona con dicha profesión, a fin de que se haga constar la revisión técnica jurídica del mismo. Los Convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, con registro de inscripción en el Sistema de Convenios, tendrán efectos de cosa juzgada.
- y. Los Convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación. La cancelación de éstas, se dará cuando las partes se den por satisfechas en las obligaciones pactadas. Los Convenios que involucren la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

obligación de dar alimentos, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda.

- z.** Del Sistema de Convenios, se propone, que su inscripción será efectiva una vez revisados los requisitos de forma y de fondo en los casos señalados en la presente Ley, a cargo del Centro Público. En los casos en que transcurrido el plazo y el convenio no fueren inscritos en el Sistema o devuelto para la rectificación que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa al mismo.
- aa.** Se incorpora un Capítulo VIII denominado "De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Tribunales de Justicia Administrativa", que contiene principios especiales para dicho apartado, como son el de confidencialidad, eficiencia y eficacia, neutralidad, publicidad y transparencia, justicia abierta y voluntariedad; establece la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas; el concepto de dictamen técnico jurídico, que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un mecanismo; contempla la creación de un Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa (Consejo de Justicia Administrativa); un apartado para las personas facilitadoras adscritas a dichos tribunales contencioso administrativos; lo relativo a la certificación de las personas facilitadoras públicas; la regulación de los Convenios, su suscripción y los efectos de cosa juzgada una vez aprobados por el Magistrado Instructor.
- bb.** Se adicionan tres fracciones, al artículo 86 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para dotar de facultades para designar a las personas responsables del Registro Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Convenios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; así como su creación y actualización. Por otra parte, la facultad de establecer su Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, además de impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos como un derecho humano para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz.
- cc.** Se adiciona un segundo párrafo del artículo 3 de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, para señalar que el Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

16. Estructura e Integración de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

El presente proyecto de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se encuentra integrado por **9 Capítulos, 142 artículos y 17 artículos transitorios**, bajo el siguiente formato:

Capítulo I
Naturaleza y Objeto

Capítulo II
De la Competencia

Capítulo III
De las Personas Facilitadoras y su Certificación

Capítulo IV
De los Registros y la Plataforma Nacional

Capítulo V
De las Partes

Capítulo VI
De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Capítulo VII
Del Convenio

Capítulo VIII
De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Capítulo IX
Régimen de Responsabilidades y Sanciones

Régimen Transitorio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I: “Naturaleza y Objeto”

Análisis en particular

Sobre el Capítulo I debe resaltarse lo siguiente:

- La **Ley General** es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (artículo 1)
- Los MASC son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia. (artículo 2)
- Los MASC podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea, conforme a lo establecido en la presente Ley. (artículo 3)
- La Ley General enumera, de manera no limitativa, como MASC, los siguientes: Negociación; Negociación Colaborativa; Mediación; Conciliación y Arbitraje. (artículo 4)
- Se definen diversos conceptos para efectos de la Ley, como son: Acciones preventivas; Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; Certificación; Consejo de Justicia Administrativa; Consentimiento informado; Convenio; Partes; Persona Abogada Colaborativa; Persona Facilitadora; Procesos de Justicia Restaurativa; Registro de Personas Facilitadoras; Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras; Sistema de Convenios; Sistema Nacional de Información de Convenios; Solución de Controversias en línea, entre otros. (artículo 5)
- Señala como principios rectores de la Ley: Acceso a la justicia alternativa; autonomía de la voluntad; Buena Fe; Confidencialidad; Equidad; Flexibilidad; Gratuidad; Honestidad; Imparcialidad; Interés superior de niñas, niños y adolescentes; Legalidad; Neutralidad y Voluntariedad. (artículo 6)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO II: “De la Competencia”

Análisis por Capítulo y Sección

El Capítulo II se integra por 3 Secciones. Es de resaltarse lo siguiente:

- En la Sección Primera denominada “Del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias” se establece que el Consejo es el máximo órgano colegiado, rector en materia de políticas públicas de los MASC; se integra con las personas titulares de los Centros Públicos de la Federación y de las entidades federativas; la Presidencia del Consejo durarán en el encargo 3 años y será designada por el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes. (artículos 9 a 11)
- El Consejo podrá invitar a las sesiones de Consejo con voz, pero sin voto, a representantes de instituciones académicas, personas facilitadoras privadas y profesionales especialistas en la materia. Para tal efecto, el Consejo convocará a organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras y asociaciones de profesionistas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida. (artículo 12)
- El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria la menos 4 veces al año; las sesiones deberán ser convocadas por su Presidente y publicadas en los medios oficiales que para tal efecto disponga su reglamento interno. (artículo 13)
- Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos 72 horas de antelación, a través de la Secretaría Técnica, por la Presidencia o por al menos un tercio de sus integrantes. (artículo 14)
- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes; contará con una Secretaría Técnica, que será designada por la Presidencia entre el personal que integra los Centros Públicos; durará en el encargo 3 años y podrá ser ratificada o revocado su nombramiento en cualquier tiempo, en los mismos términos de su designación. (artículo 16 y 17)
- En el artículo 18 se establecen las facultades del Consejo Nacional, entre las cuales son de destacarse las siguientes: expedir los Lineamientos de capacitación, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras; de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras; Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas Estatal y Nacional de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional y que estarán a cargo de los Consejos de la Judicatura Federal y locales, en sus respectivos ámbitos competenciales; Bases para la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas; Lineamientos para la celebración de Convenios de Colaboración con Instituciones públicas y privadas; elaborar y aprobar su Reglamento interno, entre otros.

- A los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, corresponde entre otras atribuciones, las siguientes: otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado; designar a las personas facilitadoras y Titulares de los Centros Públicos; Designar a las personas responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, en el ámbito federal o local, según corresponda; Disponer la creación del Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito federal o local, según corresponda; Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz; evaluar y supervisar el desempeño de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; expedir los Lineamientos de Operación de los Centros Públicos y Privados, e imponer las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley (artículo 19)
- En el artículo 21 se dispone que la capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a 120 horas, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo. (artículo 21)
- En la Sección Segunda denominada "De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias", se establece que estos serán órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas; podrán ser públicos o privados y contarán con independencia técnica, operativa y de gestión. (artículo 22)
- Los Centros Públicos contarán con una persona Titular, el número de personas facilitadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley. (artículo 23)
- De conformidad con el artículo 24, corresponde a los Centros Públicos o Privados, en el ámbito de sus competencias, entre otras atribuciones y obligaciones, las siguientes: contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos, de manera presencial o en línea, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria; proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias; garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos; integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras; promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los MASC; actualizar y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

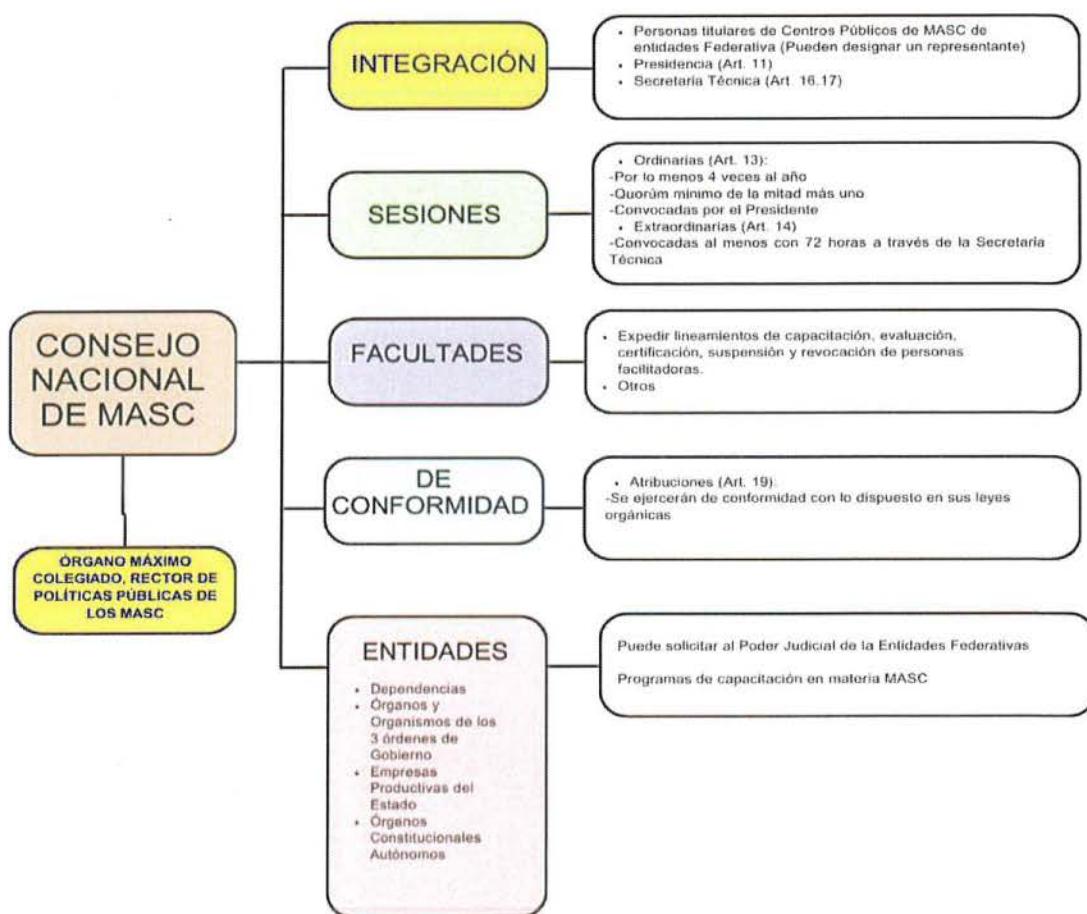
suministrar la información del Registro de Personas; prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados; remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los Convenios, entre otras.

- Establece el deber de las personas facilitadoras en el ámbito privado, de remitir los Convenios que suscriban, al Sistema de Convenio del ámbito federal o local, a fin de obtener la clave o número de registro del mismo, para alcanzar todos sus efectos jurídicos. (artículo 25)
- Finalmente, en el artículo 26 se establece que los Centros Públicos deberán mantener actualizada la información respecto del ejercicio de sus funciones y remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los Convenios y a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras la información que corresponda, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo. (artículo 26)
- En la Sección Tercera denominada "De las Personas Titulares de los Centros Públicos", se establece lo relativo a que para ser titular de un Centro Público se requieren los mismos requisitos previstos para las personas facilitadoras, además de acreditar experiencia profesional de al menos 5 años en la materia y contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho o en Abogacía. (artículo 27)
- Las personas titulares de los Centros Públicos durarán en el encargo 5 años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual. (artículo 28)
- De conformidad con el artículo 29, corresponde a la persona titular del Centro Público MASC, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos; asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Público; determinar que las solicitudes que se presentan en cada Centro resulten de la competencia del mismo y designar a la persona facilitadora que corresponda en turno; supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro; supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos; revisar el contenido de los Convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda; recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización; llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras; participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a las personas facilitadoras; dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en el mismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Gráfica. Consejo Nacional – Capítulo II



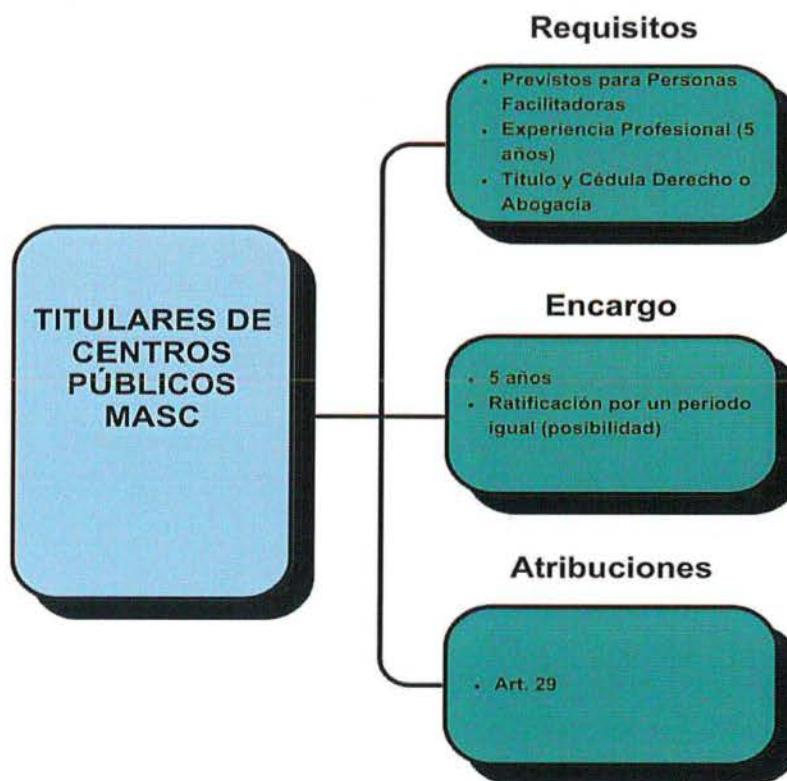


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Gráfica. Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias – Capítulo II



Gráfica. Titulares Centros Públicos – Capítulo II





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO III: “De las Personas Facilitadoras y su Certificación”

Análisis por Capítulo y Sección

El Capítulo III se integra por 3 Secciones. Es de resaltarse lo siguiente:

- En la Sección Primera denominada “Disposiciones Generales”, se establece como deberes y obligaciones de las personas facilitadoras, entre otras, las siguientes: determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de MASC, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto; conducir el mecanismo conforme los principios y disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que expida el Consejo Nacional y a través de acuerdos generales los consejos de la judicatura federal y locales; cumplir con los principios establecidos en la Ley; verificar que los Convenios reúnen los requisitos de existencia y validez; remitir los Convenios al Centro Público de para su registro y en su caso, validación; vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público; informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos, así como el alcance jurídico del Convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento; redactar los Convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo; hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito, entre otras. (artículo 30)
- Establece la obligación de realizar ajustes razonables y de procedimiento, así como contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de derechos y capacidad jurídica plena de las personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Así también establece la obligación para las personas facilitadoras para proporcionar los apoyos que sean necesarios para una efectiva participación y accesibilidad en los procedimientos de MASC, de conformidad con los artículos 1o. y 4. de la CPEUM. (artículo 31)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Se establece para las personas facilitadoras una fe pública acotada, que se detalla en el artículo 32 de la ley;
- Se reconoce la Comediación al disponer que las personas facilitadoras podrán auxiliare de otras personas facilitadoras certificadas, atendiendo a las características de la controversia o conflicto. (artículo 33)
- Se dispone que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa surtirá efecto es una diversa, siempre y cuando se inscriba en el Registro de Personas Facilitadores del Poder Judicial correspondiente. (artículo 34)
- Establece que las personas facilitadoras incurren en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o registro del Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda. (artículo 35)
- Se establece que las personas facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual fuera de los MASC, durante y al menos el año previo y posterior a la celebración del Convenio y su registro. (artículo 36)
- Finalmente, en esta Sección, se dispone la obligación para que las personas facilitadoras y terceras intervenientes guarden la debida confidencialidad de la información en el trámite de los MASC. (artículo 37)
- En la Sección Segunda denominada "De la Certificación" se dispone que corresponde al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos competenciales, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas. (artículo 38).
- Así también, se establece que la certificación otorgada es personalísima, intransferible e indelegable. (artículo 39)
- Establece los requisitos para que una persona facilitadora obtenga la certificación. Son de mencionarse los siguientes: contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura; con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido sentenciado por delito doloso; no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y aprobar las evaluaciones. (artículo 40)
- Los Centros Públicos deberán inscribir en el Registro de Personas Facilitadoras, en el ámbito federal o de las entidades federativas, las certificaciones autorizadas por el Poder Judicial correspondiente. (artículo 42)
- Establece que la vigencia de la certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo. En caso de que haya concluido la vigencia de la



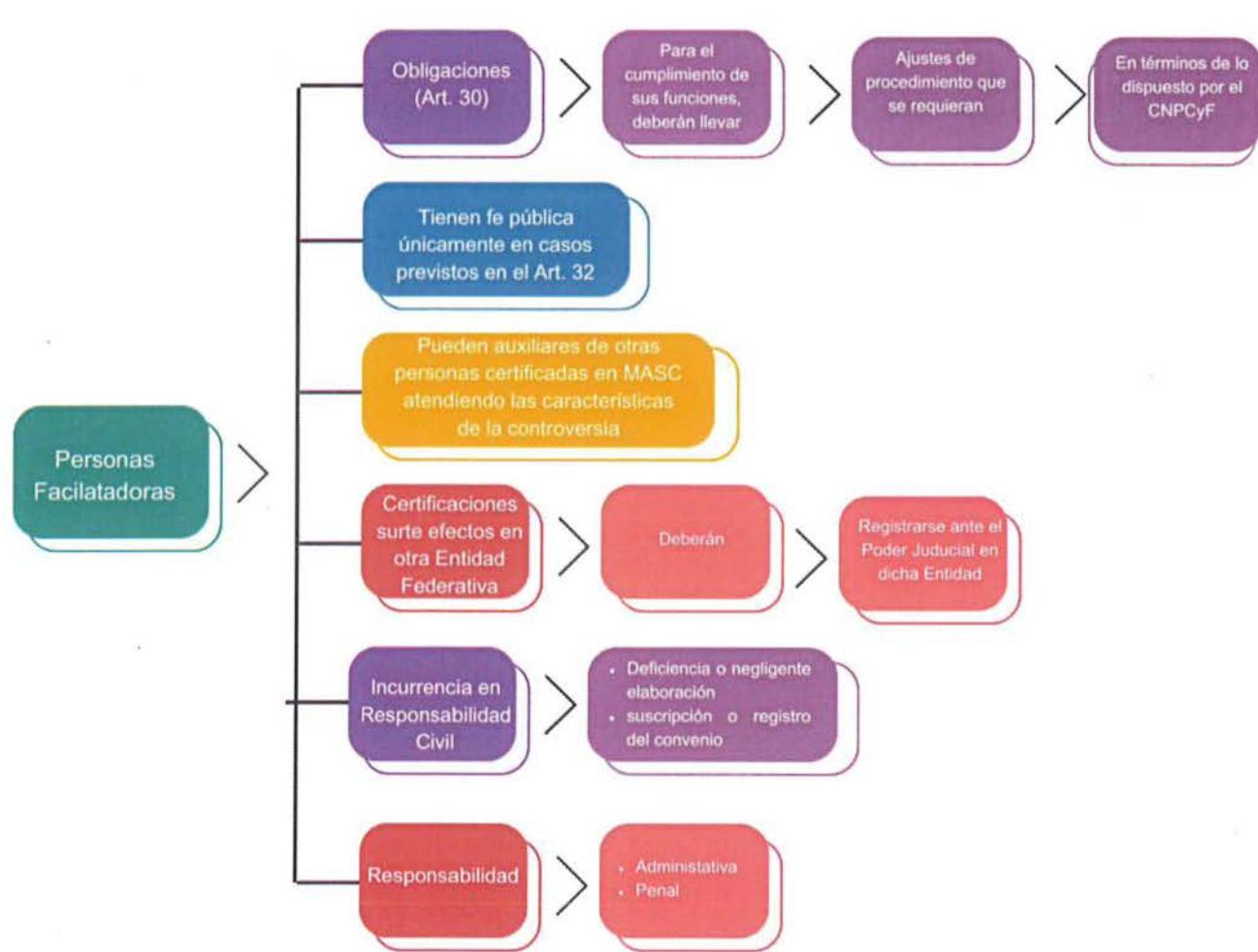
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

certificación expedida a una persona facilitadora y el Poder Judicial correspondiente no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de esta Ley, la certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin. (artículo 43)

- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, se establece que las personas facilitadoras podrán en todos los casos desempeñarse para dichos efectos, en cualquier entidad federativa distinta a la que expidió la correspondiente certificación, cuando cumplan con lo siguiente: contar con la certificación vigente; no estar inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras, con una anotación registro de cancelación, revocación o suspensión de la certificación; inscribir su certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; contar con las instalaciones o medios electrónicos para la prestación del servicio. (artículo 45)
- De conformidad con el artículo 46, las personas facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, estableciendo para ello, una remisión al artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- En la Sección Tercera se aborda lo relativo a la Suspensión y Revocación de la Certificación.
- Se dispone como causas de suspensión de la certificación de las personas facilitadoras, entre otras, las siguientes: ostentarse como persona facilitadora en alguno de los MASC, de los que no forme parte; conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal y no se excuse, en los términos de esta ley; ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan un daño o perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes; se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo; realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en la ley, así como las demás que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda. (artículo 47)
- Por otro lado, la Ley General señala que procederá la revocación de la certificación, al menos por las siguientes causas: haber incurrido en una falta administrativa grave; haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad; reincidir en la participación en de algún procedimiento, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente ley, sin haberse excusado; por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como persona facilitadora, y las demás señaladas en esta Ley, así como aquellas que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda. (artículo 48)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

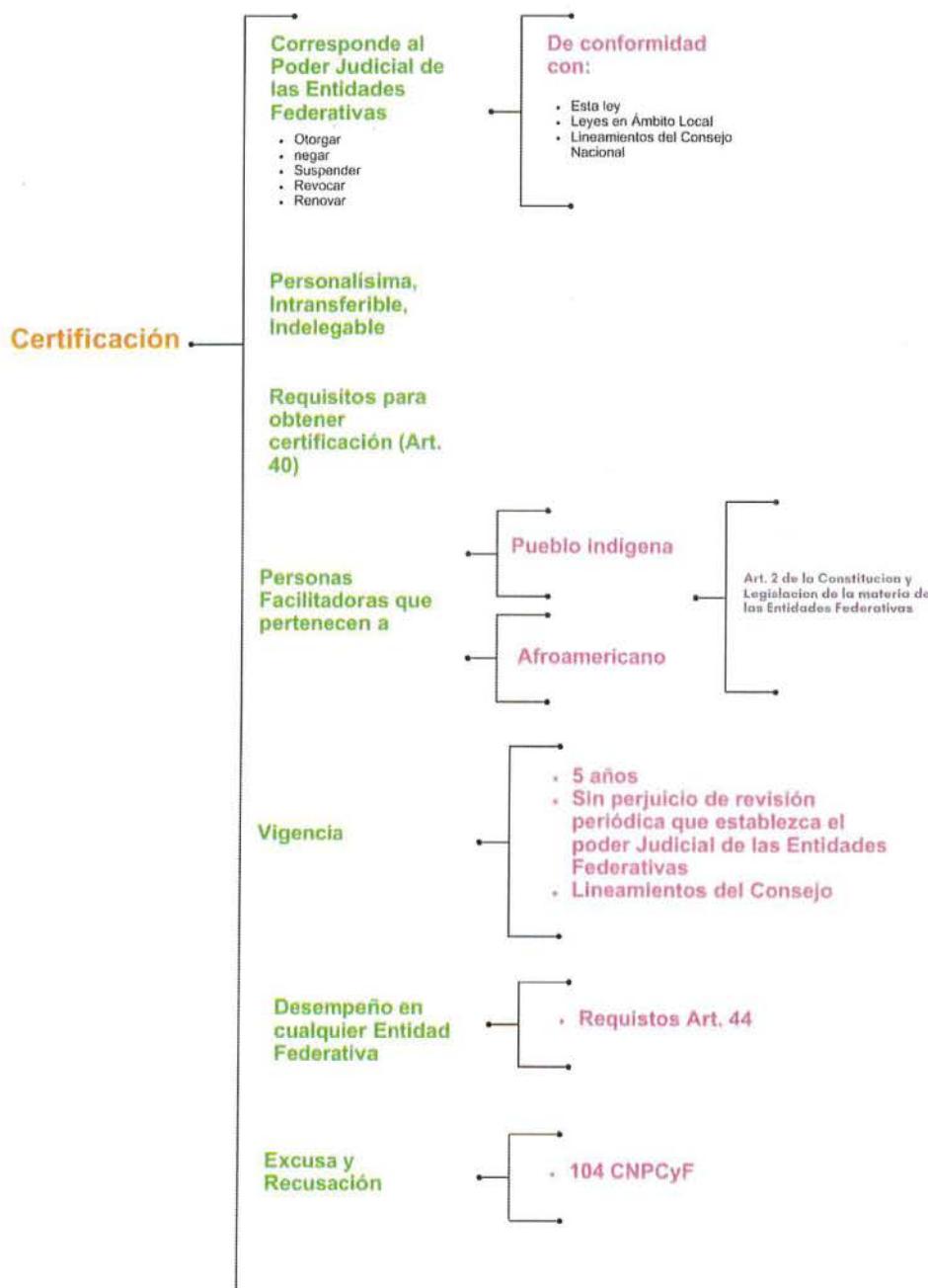
Gráfica. Personas Facilitadoras – Capítulo III





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Gráfica. Proceso de Certificación de Personas Facilitadoras – Capítulo III





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO IV: “De los Registros y la Plataforma Nacional”

Análisis por Capítulo y Sección

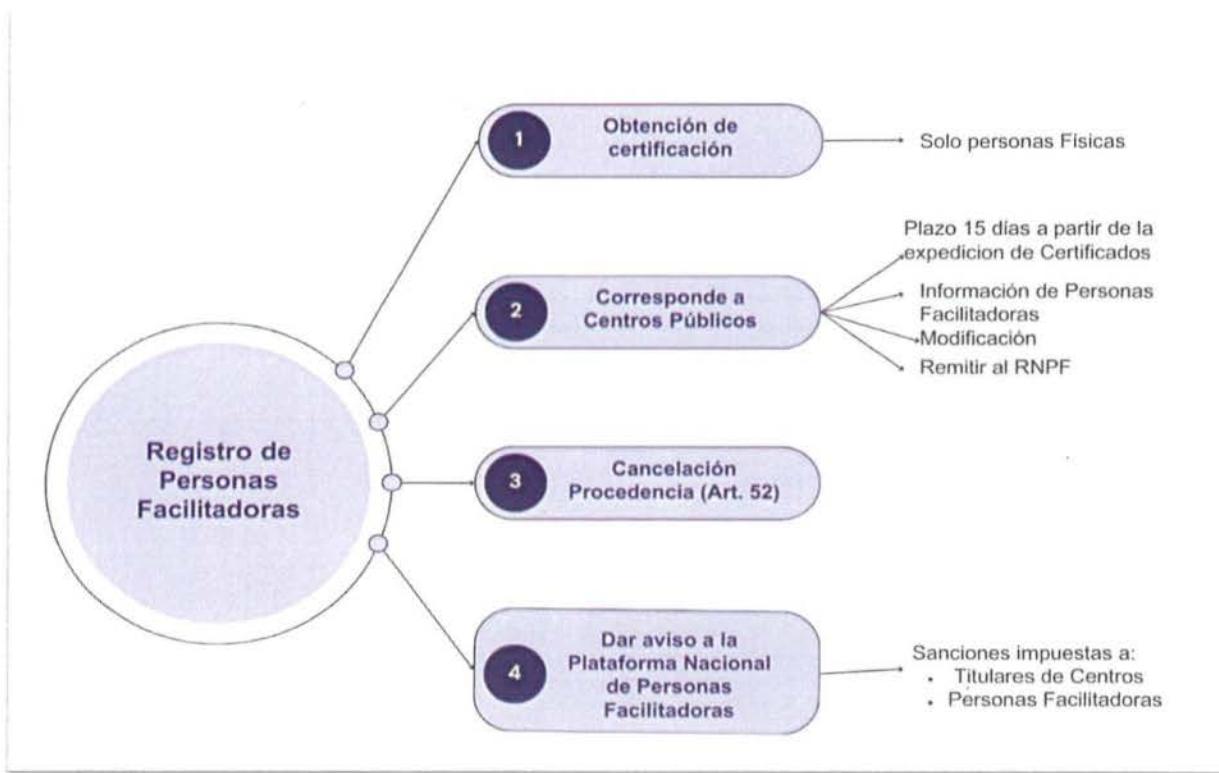
El Capítulo IV se integra por 3 Secciones. Es de resaltarse lo siguiente:

- En la Sección Primera denominada “Del Registro de Personas Facilitadoras”, se dispone que los Poderes Judiciales, tanto de las Federación como de las entidades federativas, contarán con un Registro de personas Facilitadoras. (artículo 49)
- Solo las personas físicas podrán obtener la certificación como el registro correspondiente. (artículo 50)
- Los Centros Públicos deberán remitir al Registro de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, así como cualquier modificación al respecto. (artículo 51)
- En la Sección Segunda denominada “De la Cancelación de la inscripción”, se dispone que la cancelación procede en los siguientes casos: a solicitud de la persona facilitadora; por resolución firme mediante la cual se revoque la certificación; por la muerte de la persona facilitadora; por vencimiento de la vigencia de la Certificación, y en caso de sentencia en materia penal, hasta por el mismo plazo previsto en dicha resolución judicial. (artículo 52)
- El Registro de Personas Facilitadoras deberá dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras de las sanciones impuestas a las personas facilitadoras. (artículo 53)
- En la Sección Tercera denominada “De la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras”, se refiere que dicha plataforma concentra la información correlativa, así como que su diseño y actualización corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal y se integra con la información remitida por los Centros Públicos correspondientes al Registro de Personas Facilitadoras. (artículo 54)
- La Plataforma Nacional de personas Facilitadoras deberá contener al menos lo siguiente: Nombre; Clave Única de Registro de Población; Datos de contacto; Clave o número de certificación; Vigencia de la certificación; deberá constar si se trata de persona facilitadora pública o privada; descripción de sanciones en su caso, y los demás que determine el Consejo. (artículo 55)
- Así también, se establece que corresponde a los Centros Públicos en el ámbito federal o de las entidades federativas, remitir a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la expedición la certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción. (artículo 56)

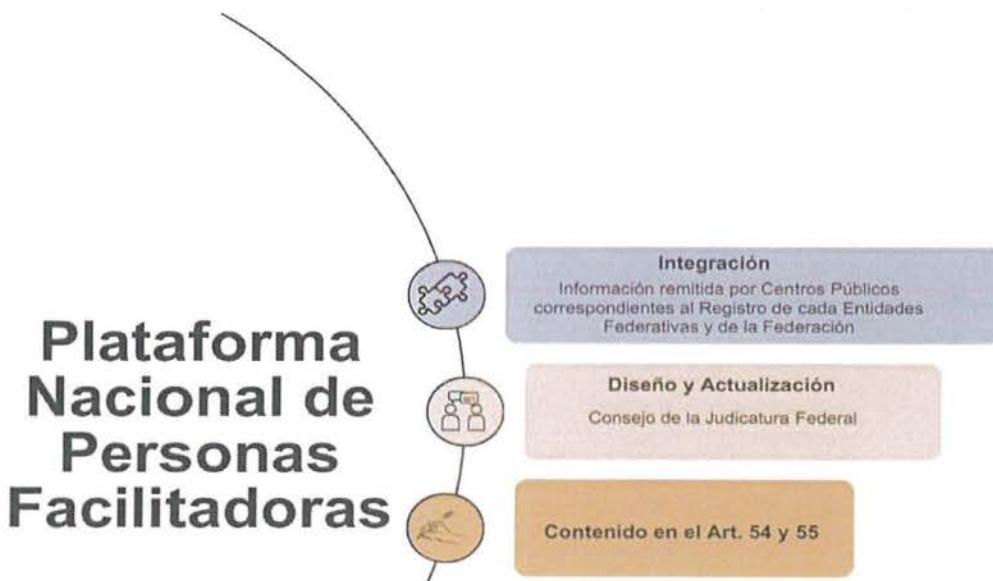


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Gráfica. Registro de Personas Facilitadoras – Capítulo IV



Gráfica. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras – Capítulo IV





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO V: “De las Partes”

Análisis por Capítulo y Sección

Sobre el Capítulo V debe resaltarse lo siguiente:

- Dispone que las partes tendrán, al menos, los siguientes derechos: recibir la información necesaria con relación a los MASC, sus alcances, efectos y consecuencias; Solicitar al Titular del Centro respectivo, que la persona facilitadora sea sustituida; Recibir un trato igualitario y respetuoso. (artículo 57)
- Resulta relevante lo dispuesto en el numeral en cita, cuando establece que una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del Convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad.
- Aborda lo relativo al principio de autonomía progresiva, señalando que las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los MASC y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. (artículo 58)
- La Ley General establece como deberes de las partes: acatar los principios y reglas que regulan los MASC; Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones; cumplir con los Convenios; asistir y participar en cada una de las sesiones; informar sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto y sobre los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto. (artículo 59)
- La persona facilitadora a la que corresponda conocer del asunto, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación podrá hacerse personalmente o por medios electrónico. (artículo 69)
- Una vez iniciado el MASC, la persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un Convenio. (artículo 70)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO VI: “De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”

Análisis por Capítulo y Sección

El Capítulo VI se integra por 3 Secciones. Es de resaltarse lo siguiente:

- En la Sección Primera denominada “Del Procedimiento”, se establece que cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los MASC de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos o Privados. En el caso de los Centros Privados, se estará los honorarios que las personas facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión. (artículo 61)
- La tramitación de los MASC que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo. (artículo 64)
- En los casos que la solicitud de trámite MASC devenga de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local o federal, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable. (artículo 65)
- En el numeral anterior se dispone de manera expresa, que la autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir a un Centro Público para resolver su conflicto mediante la celebración de un Convenio.
- Dispone que una vez recibida la solicitud, la persona facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de un MASC. En caso de no serlo, se lo comunicará a la persona solicitante. (artículo 66).
- Se establece que una vez iniciado el trámite, que sea derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, federal o local, la persona facilitadora, deberá dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo. (artículo 67)
- Ahora bien, en caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que esta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Las personas facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. (artículo 71)
- La invitación deberá contener al menos lo siguiente: nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada; una breve explicación de la naturaleza del MASC; día y lugar de celebración de la sesión; nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, y lugar y fecha de expedición. (artículo 72)
- Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Asimismo, podrán concurrir las personas expertas o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso; (artículo 74)
- Establece que cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría. (artículo 76)
- Cuando las partes no celebren el Convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente. (artículo 77)
- Establece como causales de conclusión anticipada del procedimiento MASC, entre otros, los siguientes: revelar información confidencial fuera del trámite del mecanismo; dejar de asistir a 2 sesiones consecutivas sin justa causa; manifestación de voluntad de alguna de las partes; cuando se constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo; incurrir en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria; por la muerte de alguna de las partes. (artículo 78)
- Los MASC procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derecho de tercero y de niñas, niños y adolescentes. (artículo 79)
- Finalmente, se establece que la suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional no limita los efectos y vigencias de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen. (artículo 80)
- En la Sección Segunda denominada "De la Justicia Restaurativa y sus Procesos" se establece que las prácticas restaurativas tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo, así como teniendo el objetivo restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social; procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos; ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda; generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona y brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto. (artículo 81)

- Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los MASC, por lo que se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios. (artículo 83)
- Así también, en los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los MASC, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto. (artículo 84)
- Establece que los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, regularán sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar. (artículo 85)
- En la Sección Tercera se regula lo correspondiente a la Solución de Controversias en Línea; se definen conceptos aplicables para dicha Sección, como son los correspondientes al de Colaboración abierta, Contrato inteligente, sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada. (artículo 87)
- En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley, serán aplicables también los siguientes: Pleno conocimiento y Transparencia algorítmica; (artículo 88)
- Dispone que los MASC podrá tramitarse en línea, para lo cual, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la persona facilitadora. Sin menoscabo, de que las partes pueden acordar que la Solución de Controversias en Línea se puedan llevar a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistema de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables al caso. (artículo 89)
- Así también, se dispone que las partes deberán señalar de manera específica la modalidad del Sistema en Línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema.
- Para iniciar la Solución de Controversias en Línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en la Ley. (artículo 90).
- En la presente Sección se establecen otros derechos para las partes que intervienen en la Solución de Controversias en Línea, además de los expresamente previstos para las partes en la Ley, como son los siguientes: elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas; conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica; ser informados sobre las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

normas, reglamentos o lineamientos aplicables; que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial; recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada. (artículo 91)

- Para las personas facilitadoras, administradoras y proveedores de Sistemas en Línea, se establecen, además, las siguientes obligaciones: dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea; asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea; contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea; garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos; resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y para el caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes. (artículo 92)
- Finalmente se establece que los sistemas en línea se podrán llevar a cabo: con la intervención de personas facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica; mediante sistemas automatizados o sistemas de justicia en línea, o bien, a través de sistemas híbridos. (artículo 93)

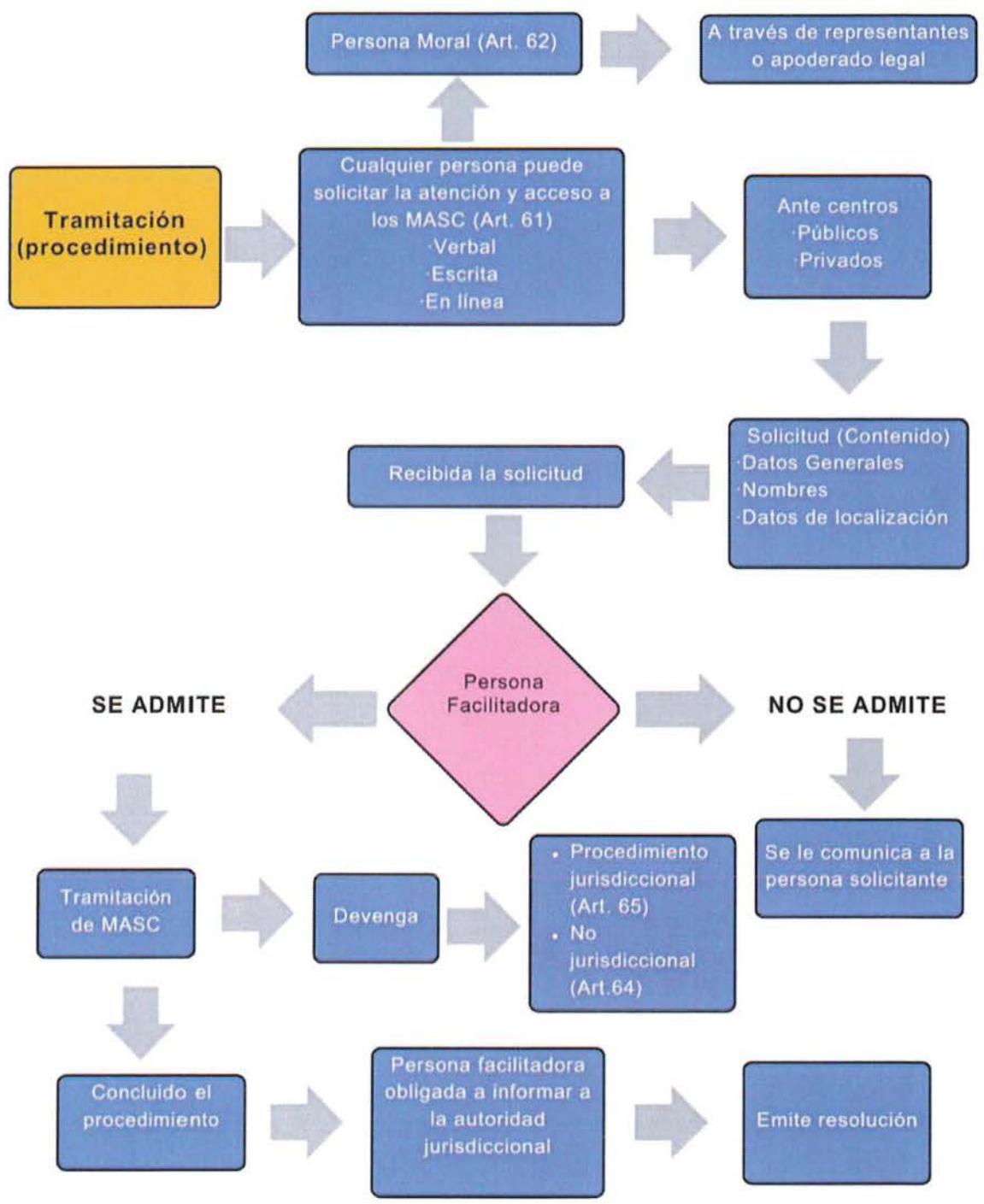
Gráfica. Solución de Controversias en Línea – Capítulo VI





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

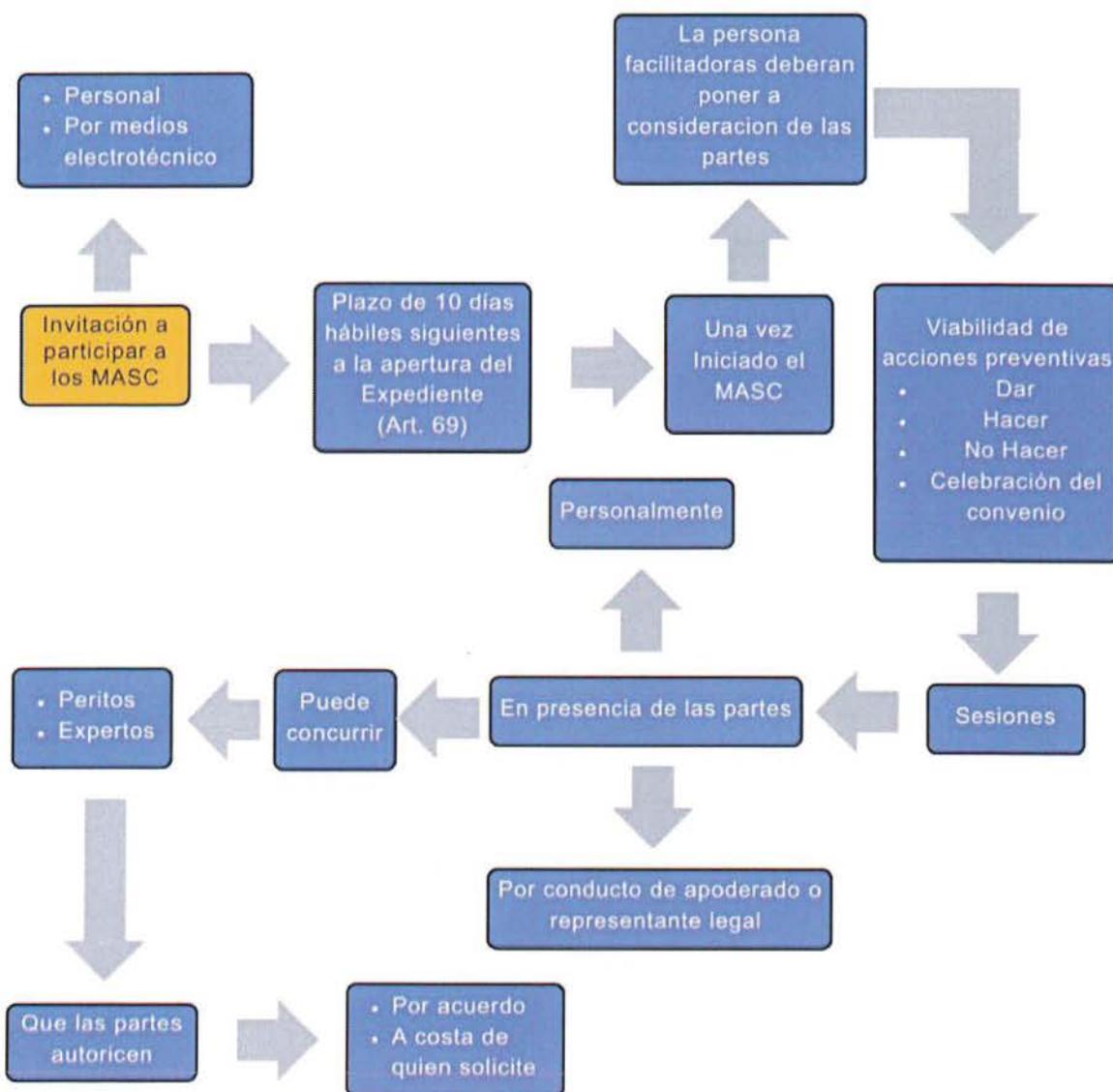
Gráfica. Procedimiento de los MASC – Capítulo VI





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Gráfica. Procedimiento de los MASC – Capítulo VI





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO VII: “Del Convenio”

Análisis por Capítulo y Sección

El Capítulo VII se integra por 4 Secciones. Es de resaltarse lo siguiente:

- En la Sección Primera denominada “De los Requisitos del Convenio” se establece que el Convenio deberá contener al menos lo siguiente: lugar y fecha de su celebración; nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes; número de folio o identificador que corresponda; las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento; fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa; en el caso de los Convenios que versen sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del Convenio, en términos de lo previsto en esta Ley; nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora, entre otros. (artículo 94)
- Dispone que los Convenios firmados ante persona facilitadora que no sea licenciada en derecho o abogada, deberán estar firmados por una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para tal efecto, a fin de que se haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo. (artículo 95)
- La Sección correspondiente concluye señalando que una vez finalizado el MASC, la persona facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes. (artículo 96)
- La Sección Segunda denominada “De los Efectos del Convenio” establece un supuesto relevante para efectos de la sanción o validación que hoy en día llevan a cabo los Centros Públicos en las entidades federativas, como es el correspondiente de que los Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público, para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables. (artículo 97).

- Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular del Centro Público tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.
- Los Convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada (artículo 98)
- Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los Convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente; los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio. (artículo 99)
- En ese orden de ideas, se establece que tratándose de convenios donde se contemple obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la Legislación Federal, Local y Municipal.
- Si las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Registro Público, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. (artículo 100)
- En semejantes términos, se dispone que la anotación preventiva estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de 3 años.
- Los Convenios que involucren la obligación de dar alimentos, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda. (artículo 101). La Ley General establece que en ningún otro caso operará el cierre de registro.
- En materia familiar los Convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias. (artículo 102)
- Si de la revisión a que se refieren los artículos 97 y 103, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de Ley, se deberá prevenir a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

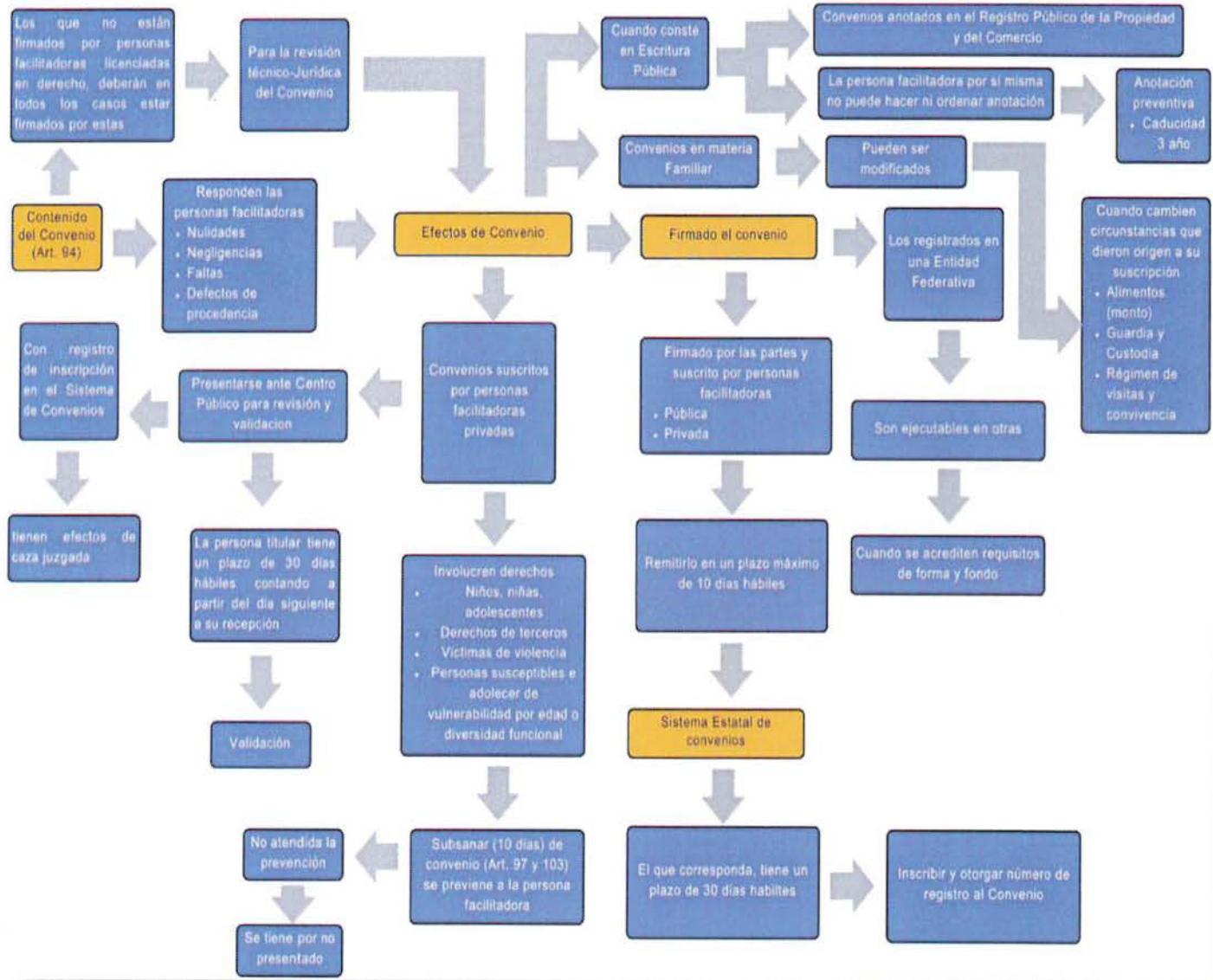
persona facilitadora para que en el plazo máximo de 10 días hábiles lo subsane. (artículo 103). Si Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro Público en el que se originó el Convenio. En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el Convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada. (artículo 104)

- Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de 10 días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción. (artículo 105)
- El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito. (artículo 106)
- Finalmente, dispone que los Convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto. (artículo 107)
- En la Sección Tercera denominada “Del Sistema de Convenios”, se dispone que los Centros Públicos contarán con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los Convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas. (artículo 108)
- La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro Público los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley. (artículo 110)
- Se establece que en los casos en que transcurrido el plazo máximo de 30 días hábiles, los Convenios no fueron inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa. (artículo 111).
- La presente Sección concluye señalando que la información que conste en los Sistemas, Registros y Plataforma, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales. (artículo 112).
- La Sección Cuarta aborda lo relativo al “Sistema Nacional de Información de Convenios” (SNIC), el cual se encontrará disponible para su consulta a través de la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal. (artículo 113).
- El SNIC deberá contener al menos la siguiente información: número de registro; nombre y número de certificación de la persona facilitadora; entidad federativa en la que se celebró; materia y el estado que guarda la última actuación en el Convenio. (artículo 114)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Gráfica. Procedimiento revisión y validación del Convenio – Capítulo VII





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO VIII: “De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo”

Análisis por Capítulo y Sección

El Capítulo VIII se integra por 5 Secciones. Es de resaltarse lo siguiente:

- En la Sección Primera intitulada “De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo” se establece que los MASC serán aplicables en sede administrativa, ante el Centro Público en materia de Justicia Administrativa, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, o bien, durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias.
- Para determinar la procedencia de la aplicación de los MASC, la autoridad administrativa debe autorizar mediante Dictamen Técnico Jurídico, la viabilidad de la participación del organismo administrativo. Para dichos efectos, se entiende por dictamen técnico-jurídico al documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un MASC. (artículo 115)
- Además de los principios previstos en la ley, a los MASC en materia administrativa le rigen los de: Confidencialidad, Eficiencia y eficacia, Neutralidad, Publicidad y transparencia, Justicia abierta y Voluntariedad. (artículo 116)
- Se establece la competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa, consistente en: impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta; la creación de Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa; en coordinación con el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, podrá diseñar, y ejecutar programas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

capacitación y actualización para las personas facilitadoras; celebrar Convenios con Instituciones de Educación Pública y Privada para la impartición de cursos de capacitación orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras, de acuerdo con los Lineamientos emitidos para el efecto; evaluar, certificar, nombrar, supervisar y sancionar a las personas facilitadoras y personas titulares de los Centros Públicos MASC en materia Justicia Administrativa; expedir Lineamientos para la atención a los usuarios, proporcionar información sobre los mecanismos y los procedimientos, la recepción de solicitudes del servicio, tramitación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa; crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en el sitio web del Tribunal que corresponda, y otorgar, mediante aprobación de los Convenios, la calidad de cosa juzgada, de conformidad con la ley de la materia. (artículo 117)

- En la Sección Segunda denominada “Del Consejo de Justicia Administrativa”, se establece lo relativo a que el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa es el máximo órgano de autoridad en la materia y se integrará por la persona titular del Centro Público del TFJA y las personas titulares de los centros homólogos de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas. (artículo 119)
- El Consejo de Justicia Administrativa sesionará por los menos 2 veces al año en sesiones ordinarias y se podrá invitar a personas que resulten de interés con la agenda a debatir, quienes participarán con voz, pero sin voto. (artículo 120)
- El artículo 121 refiere que corresponde al Consejo Nacional en materia de Justicia Administrativa: revisar los criterios de capacitación y certificación de las personas facilitadoras en materia administrativa con la finalidad de homologarlos; establecer los criterios de publicación de los Convenios celebrados en la administración pública; crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en materia administrativa, y fungir como órgano consultivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- En la Sección Tercera denominada “De las Personas Facilitadoras” se establecen los requisitos para fungir como personas facilitadoras en materia administrativa. (artículo 122)
- El artículo 123 dispone que son obligaciones y deberes de las personas facilitadoras en materia administrativa: conducir el procedimiento con estricto apego a la Ley, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables; las señaladas por las Leyes, Reglamentos o Estatutos Orgánicos aplicables; Códigos de Ética; formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos, entre otras.
- En el artículo 124 se establece que las personas facilitadoras en materia administrativa que incurran en una falta a sus obligaciones serán sujetas al procedimiento sancionador.
- Para ser titular de un Centro Público en materia de Justicia Administrativa, se requieren además de los requisitos señalados para las personas facilitadoras, el acreditar experiencia profesional de al menos 5 años en materia administrativa y 3 años en MASC.
- El artículo 126 establece como requisito indispensable para aplicar los MASC en materia administrativa, que las personas facilitadoras públicas cuenten con la certificación expedida por el TFJA o los Tribunales de Justicia Administrativa d las entidades federativas.
- La Sección Cuarta denominada “De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo” aborda lo supuestos que las partes podrán solicitar la tramitación de un MASC: I. Fuera de procedimiento contencioso administrativo y II. Dentro del procedimiento contencioso administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia. (artículo 127).
- El artículo 128 se establece los supuestos por los cuales no se dará trámite a los MASC, como son los siguientes: resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

inhabilitación que se hubiere determinado; en materia agraria; las materias previstas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior; se afecten los programas o metas de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y Local, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos; se atente contra el orden público o derechos de terceros; en controversias laborales con la Administración Pública; cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

- En el artículo 129 se detalla la realización de una sesión preliminar. En donde se dispone que las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico; la persona facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación; además, notificará al magistrado instructor de la celebración del acuerdo de aceptación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias. Si las partes llegaren a un Convenio, la persona facilitadora lo comunicará al Tribunal de Justicia Administrativa del conocimiento en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia. (artículo 129)
- El procedimiento MASC en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia, mismas que se realizan con la presencia de todas las partes. (artículo 131)
- El artículo 131 establece las causales para la conclusión del procedimiento, como son las siguientes: manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo; por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada; por desaparecer la materia del conflicto o controversia; por conocer la existencia de derechos de tercero que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o; incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias; por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes. (artículo 131)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

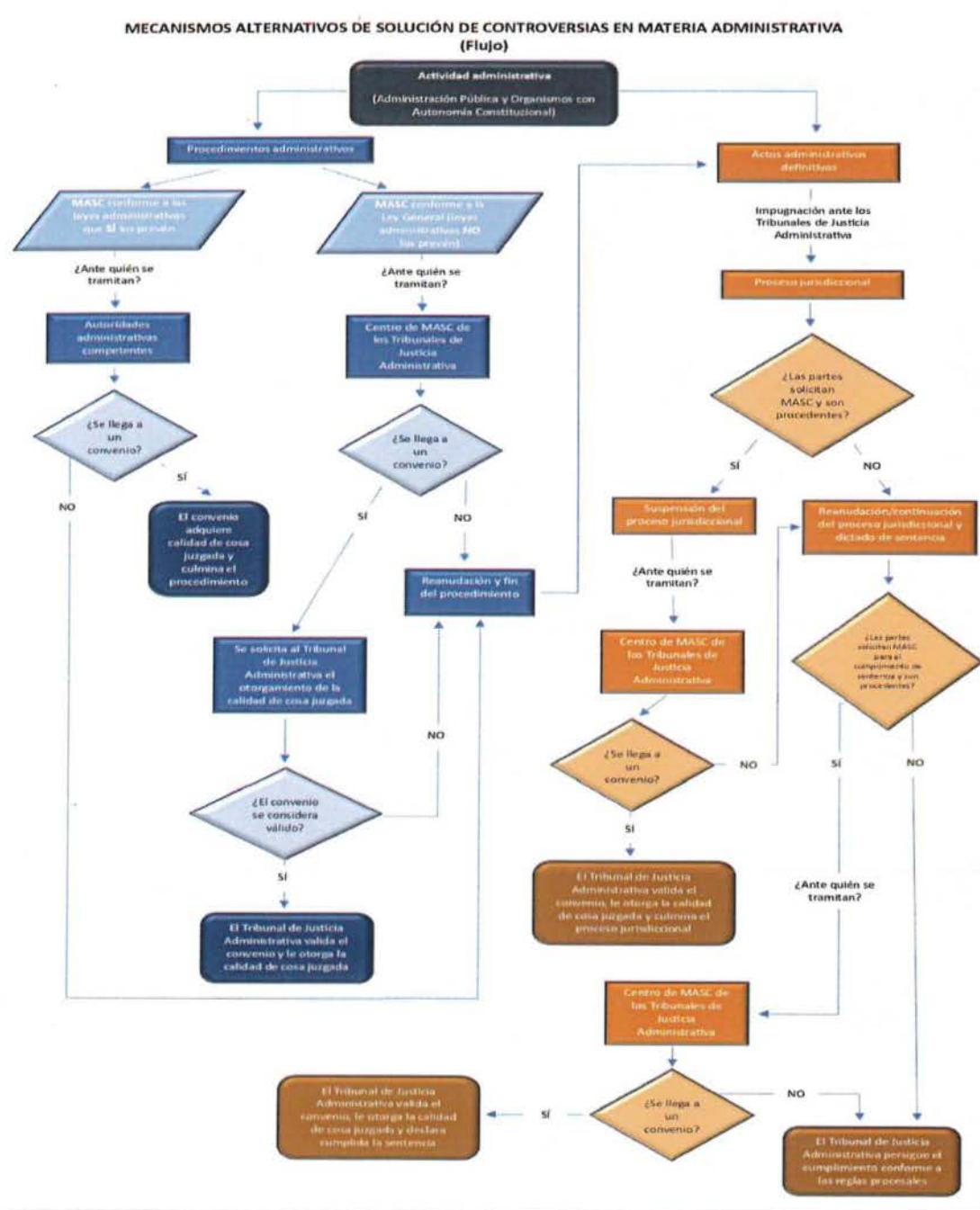
- Los Tribunales de Justicia Administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias deberán disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Registro de Personas Facilitadoras que integran los Centros Público. (artículo 133)
- En semejantes términos, los Tribunales de Justicia Administrativa en sus respectivos ámbitos de competencia deberán disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Sistema de Convenios. (artículo 134)
- En la Sección Quinta denominada “Del Convenio”, se establece lo relativo a que los Convenios firmados y suscritos por las partes y la persona facilitadora, deberán contener el detalle de los procesos jurisdiccionales vinculados a la misma controversia, además de los requisitos previstos en esta Ley. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica. Así también, se establece que las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio. (artículo 135)
- Los Convenios suscritos y firmados serán remitidos al Magistrado Instructor con la finalidad de que sean aprobados. La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos: No contravengan disposiciones de orden público; No afecten derechos de terceros, y No resulten notoriamente desproporcionados. Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio. (artículo 136)
- El mismo numeral dispone que los Convenios celebrados en sede administrativa surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.
- El artículo 137 expresamente establece que los Convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por el Magistrado Instructor. Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Finalmente, el artículo 138 dispone que no procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en esta Sección.

Gráfica. Procedimiento MASC en materia administrativa – Capítulo VIII





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO IX: “Régimen de Responsabilidades y Sanciones”

Análisis por Capítulo y Sección

El Capítulo IX se integra por 6 artículos. Es de resaltarse lo siguiente:

- Las personas titulares de los Centros Públicos y las personas facilitadoras públicas y privadas certificadas de conformidad con esta Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones que prevea la legislación federal o local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, en las que se definirán los regímenes aplicables a las personas facilitadoras certificadas, los órganos competentes para conocer de las infracciones y la aplicación de las sanciones.
- Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de los Centros Públicos, las personas facilitadoras adscritas a los mismos y las personas facilitadoras privadas certificadas quedarán sujetas, tanto en el ámbito federal como local, a los regímenes de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación de la materia, así como en las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas.
- Asimismo, las personas facilitadoras privadas estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales. (artículo 139).
- Se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal o de las entidades federativas, serán las autoridades encargadas de sustanciar el procedimiento administrativo y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a las personas facilitadoras públicas o privadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen. (artículo 140)
- Las infracciones a lo dispuesto en la Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos: amonestación; sanción económica; reparación de daños económicas; suspensión de la certificación; revocación de la certificación, e Inhabilitación. (artículo 141)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Las personas facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos: conducir un procedimiento cuando se tenga algún impedimento; no dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes; cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes; si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas; omitir la remisión de los Convenios al Centro Público dentro del plazo señalado; no actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras; delegar las funciones que le correspondan en terceras personas; atentar contra el principio de confidencialidad durante el trámite de los MASC; no haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la persona facilitadora; omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio; no realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes; no desahogar las prevenciones ordenadas por los Centros Públicos, y las demás que establezcan esta Ley y los ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito federal o local. (artículo 142)
- En el artículo 143 se refiere las fracciones del artículo anterior, cuyos supuestos serán considerados como faltas graves.
- Finalmente, en el artículo 144 se establecen como causas de inhabilitación, las siguientes: conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse, en los términos de esta ley; ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; así como, exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona facilitadora pública; ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes, y reincidir en la participación en algún procedimiento de mecanismos alternativos, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la ley, sin haberse excusado;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Análisis detallado

El Régimen Transitorio se integra por 17 artículos. Es de resaltarse lo siguiente:

- El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (Primero).
- El Congreso General contará con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas (Segundo). Así mismo, las Legislaturas de las entidades federativas (Tercero).
- En caso de no cumplir lo anterior, aplicará de manera directa esta Ley General (Cuarto).
- Los procedimientos en esta materia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes (Quinto).
- El Consejo de la Judicatura Federal convocará para integrar el Consejo Nacional en un plazo de 90 días naturales (Sexto).
- El Titular del Centro Público del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, convocará a la instalación del Consejo de Justicia Administrativa dentro de un plazo de 90 días naturales (Séptimo).
- Los poderes judiciales locales deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la creación y funcionamiento del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios (Octavo).
- La información que obre en los registros de los Centros Públicos formará parte de su memoria histórica y deberá preservarse con las Leyes aplicables (Noveno).
- Las certificaciones que hayan sido expedidas a las personas facilitadoras previamente seguirán siendo vigentes (Décimo).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- En caso de que haya concluido la vigencia de la certificación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas no emitan la Convocatoria al respecto, continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo (Décima primero).
- Los Titulares de los Centros Públicos continuarán en sus funciones hasta agotar el plazo previsto por su nombramiento. A falta de vigencia del nombramiento será considerado el plazo previsto en esta Ley (Décimo segundo).
- El Consejo Nacional contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para expedir sus Lineamientos, así como elaborar y aprobar su reglamento interno (Décimo tercero).
- El Consejo de Justicia Administrativa contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para expedir los Lineamientos previstos en el presente Decreto, así como para elaborar y aprobar su reglamento interno (Décimo cuarto).
- Los Poderes Judiciales correspondientes establecerán la metodología y los lineamientos para los procesos de justicia restaurativa y terapéutica (Décimo quinto).
- Los ejecutores del gasto correspondientes contemplarán, en sus proyectos de presupuesto de los ejercicios fiscales posteriores, una asignación de recursos (Décimo sexto).
- Así mismo, proveerán de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros conforme a los presupuestos autorizados (Décimo séptimo).

ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE DECRETO

Análisis del contenido del Artículo Segundo

El Artículo Segundo del DECRETO establece lo siguiente:

- Se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para designar a las personas responsables de la Plataforma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios, así mismo para disponer su creación y actualización.

- Además, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Por último, crear su Centro Público.

Este artículo se integra con 3 Transitorios

- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación (Primero). El Poder Judicial de la Federación, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la expedición de las disposiciones aplicables al respecto (Segundo). El Consejo de la Judicatura Federal, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios (Tercero).

ARTÍCULO TERCERO DEL PROYECTO DE DECRETO

Análisis del contenido del Artículo Tercero

El Artículo Tercero del DECRETO establece lo siguiente:

- Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para establecer que el Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público.

Este artículo se integra con 3 Transitorios

- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación (Primero). El Congreso General contará con un plazo máximo de 180 días naturales para la expedición de las adecuaciones normativas (Segundo). El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la expedición de las disposiciones aplicables (Tercero).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el presente Dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDA. Para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta de primordial interés, dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo segundo transitorio²⁹** del **"DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles"**, publicado el pasado 05 de febrero de 2017, mediante el cual se concedió un plazo al Congreso de la Unión para expedir, entre otras leyes generales, la que se refiere en la fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁹ **Segundo.-** En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

TERCERA. El acceso a la jurisdicción del Estado es un **derecho humano**, los mecanismos alternativos de solución de controversias como la negociación, mediación y conciliación, se encuentran también reconocidos como un derecho humano a la dignidad de acceso a la jurisdicción del Estado, y pueden ser practicados válidamente siempre que sean procedentes y se encuentren reconocidos por la legislación.

Los mecanismos alterativos de solución de conflictos cada vez están teniendo mayor uso; su flexibilidad, permite que las partes en conflicto vean resultados en menos tiempo, lo que no ocurre cuando estamos frente a un proceso preestablecido, como acontece en los juicios regulados por determinada norma jurídica procesal.

CUARTA. Quienes dictaminamos somos plenamente conscientes de que todas las relaciones humanas presentan algún tipo de conflicto. Cuando convergen una diversidad de personas, con intereses, formaciones, culturas, costumbres y valores. Sin embargo, también reconocemos que los conflictos son oportunidades para transformar relaciones, modificar conductas o visto de otra manera, son oportunidades de crecimiento.

En consecuencia, para estas Comisiones Legislativas es de toral importancia que los conflictos sean abordados de manera adecuada y oportunamente, toda vez que, por el estado del tiempo los conflictos son emergentes, latentes y manifiestos. Si un conflicto se deja pasar y no se atiende a tiempo, la posible solución al mismo no tan solo puede ser compleja, sino también difícil.

QUINTA. Bajo tales consideraciones reconocemos, que los sistemas tradicionales de solución de conflictos desde décadas se encuentran saturados debido a que han sido rebasados por las cargas de trabajo, sobre todo porque los poderes judiciales no tienen los espacios, recursos humanos, ni los instrumentos de trabajo suficientes para hacer frente a los cúmulos de juicios que tienen asignados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

SEXTA. Los mecanismos de solución de controversias son cauces extra jurisdiccionales surgidos al margen del proceso y desarrollados algunas veces por órganos no vinculados al Poder Judicial y otras veces por las mismas instancias de justicia, a través de un conjunto de prácticas y técnicas dirigidas a:

- a. posibilitar la solución de los conflictos al margen de los tribunales en beneficio de todas las partes implicadas;
- b. reducir el costo y la dilación con relación al proceso judicial; y
- c. prevenir los conflictos jurídicos que estarían probablemente destinados a ser llevados ante los tribunales, coadyuvando en la búsqueda de tutela judicial efectiva.

SÉPTIMA. El origen de los modernos métodos alternativos se ubica claramente en los Estados Unidos de América desde 1970, seguido por Canadá y Australia. Sobresale en este inicio que en 1972 el Servicio de Relaciones de la Comunidad del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, recurrió a la utilización de mediadores para asistir a las partes en conflictos civiles en la comunidad.

En los años 90 se institucionalizan estos métodos, cuando el Congreso de los Estados Unidos de América impuso a todas las cortes federales la implementación y uso de los procedimientos de resolución de conflictos. En 1991, el presidente Bush resolvió mediante la orden ejecutiva 12.278, dirigida a todos los consejeros de litigio federal, que bajo circunstancias apropiadas debían sugerir métodos ADR³⁰ a las partes privadas y utilizarlos para resolver reclamos contra los Estados Unidos.

³⁰ ADR (sigla en inglés de American Depository Receipt) es un título físico que respalda el depósito en un banco estadounidense de acciones de compañías cuyas sociedades fueron constituidas fuera de aquel país, de manera de poder transar las acciones de la compañía como si fueran cualquiera otra de ese mercado. De esta forma, el mecanismo de ADR permite a una empresa extranjera emitir acciones directamente en la bolsa estadounidense. Las acciones subyacentes al ADR se llaman ADS, sigla en inglés de American Depository Share.
https://es.wikipedia.org/wiki/American_Depository_Receipt



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En la actualidad los países europeos están practicando estos métodos en la solución y resolución de controversias. Esto ocurre como seguimiento a la Carta Social Europea. Con estos métodos las partes se comprometen a fomentar el establecimiento y la utilización de procedimientos adecuados de conciliación y arbitraje voluntarios para la solución de conflictos, por recomendación también del Parlamento Europeo.

OCTAVA. El 18 de junio de 2008, mediante Decreto³¹ publicado en el Diario Oficial de la Federación, se incorporó al texto del artículo 17 constitucional, **la obligación de prever Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, con mención especial para la materia penal, aunque no restringida a esta rama.

De la interpretación armónica del artículo 17 constitucional, párrafo cuarto, que dispone: *que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias*, en concordancia con el **artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que reglamenta las garantías judiciales y el **artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que considera el derecho de igualdad de todas las personas ante los tribunales y el derecho al debido proceso, y a partir de la reforma hacia un nuevo sistema de justicia penal en junio de 2008, fueron reconocidos dentro del sistema de justicia los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En ese contexto, a partir del reconocimiento de estos mecanismos como alternativos a la solución de controversias, **son diversas las entidades federativas que han legislado en referencia a esos mecanismos**, sobre todo porque en la exposición de motivos de la reforma constitucional, se expuso que era necesario la práctica de

³¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

estos mecanismos para descongestionar la saturación que tienen los tribunales en cuanto a procesos.

En ese orden de ideas, es de resaltarse que, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, **reconoce como un derecho humano la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias**, siempre que se encuentren previstos por la ley.

Por lo tanto, el reconocimiento de los MASC en el **artículo 17 de la CPEUM**, pone al alcance de los gobernados otras formas legítimas para solucionar su conflicto.

NOVENA. El 5 de febrero de 2017, mediante Decreto³² publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el texto del artículo 73 constitucional para agregar la fracción XXIX-A, **que incorporó expresamente la facultad para expedir la Ley que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.** La disposición transitoria concedió al legislativo un término de 180 días para este fin.

DÉCIMA. Los Derechos Humanos son los que posee la persona **por el solo hecho de serlo**, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³³

³² DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

³³ Eglá Cornelio Landero. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (México).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Como se ha venido señalando, el **artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contempla el **derecho fundamental de acceso a la justicia** como el derecho público subjetivo que toda persona tiene para que se le imparta justicia por tribunales expeditos, dentro de los plazos y términos previstos por las leyes, bajo principios de prontitud, justicia completa e imparcial. En el **cuarto párrafo** del mismo precepto constitucional, **se han reconocido como un derecho humano para acceder a la justicia los mecanismos alternativos de solución de controversias**.

DÉCIMA PRIMERA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, reconocen que hasta el día de hoy, no existe una legislación de trascendencia nacional, que exprese los principios y bases de la Justicia Alternativa, con la dimensión constitucional que representa, ni los principios y bases que deben regir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como herramientas para la realización de este nuevo paradigma de justicia.

No obstante que el Congreso del Unión ha incurrido en una omisión legislativa absoluta, la instrumentación y aplicación de estos mecanismos resulta cada día más extensa en nuestro país e incluso en las relaciones internacionales de las que el Estado Mexicano es parte.

DÉCIMA SEGUNDA. En el contexto internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **resolución 40/34** el 29 de noviembre de 1985, conocida como **“Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”**, que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. En dicha resolución se contempla la utilización cuando proceda, de **mecanismos oficiosos para la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas³⁴.

Es relevante considerar que las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos exigen que los Estados respeten, protejan y realicen los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio y/o su jurisdicción, por lo que, resulta conveniente tomar en cuenta las fortalezas y las debilidades de los **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, a fin de consolidar el **principio de progresividad**, y con ello poder cumplir los parámetros convencionales de derechos humanos³⁵, ante retos tan grandes como lo es la pacificación, la eficacia de los órganos jurisdiccionales y la cultura de paz.

DÉCIMA TERCERA. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶, indica que los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, como la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

DÉCIMA CUARTA. La Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁷, señala a las garantías judiciales, como los lineamientos para llevar a cabo y tener acceso a un debido proceso o defensa, que consiste en el derecho que tiene toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

³⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

³⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf>

³⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³⁷ https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/yfdvMHYBN_4klb4HbLvk/%22Autocomposici%C3%B3n%22



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Asimismo, el **Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas**, adoptó una resolución que contiene un conjunto de “**Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal**”, los cuales brindan una directriz para autoridades, organizaciones comunitarias y a los funcionarios de la justicia penal involucrados en el desarrollo de respuestas de justicia restaurativa a la delincuencia en su sociedad³⁸.

Si bien es un precedente en lo que a materia penal se refiere, **permitió ampliar el panorama respecto de lo que a programas de justicia restaurativa se trata**, ya que pueden ser utilizados para reducir la carga del sistema de justicia y para desviar casos fuera del mismo.

DÉCIMA QUINTA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, tienen pleno conocimiento que partir del año de 1997 se comenzaron a implementar a nivel local los mecanismos alternativos de solución de controversias, **como una política institucional de los poderes judiciales locales**, cuyo objetivo principal es **descongestionar las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales, así como fomentar y promover la cultura de paz**.

El desarrollo que ha alcanzado la Justicia Alternativa y la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias es digno de reconocimiento, sobre todo en las materias civil, mercantil y familiar, sin embargo, no es suficiente.

Las entidades federativas y en particular, los congresos locales, han expedido diversas legislaciones con un diseño institucional y procesal particular. Sin embargo y pesar de ello, la Justicia Alternativa no guarda similitud a nivel nacional.

³⁸ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que hoy se dictamina, reconoce los avances que se han desarrollado a lo largo y ancho del país.

La reforma constitucional del 05 de febrero de 2017 planteaba la urgente necesidad de contar con bases y principios mínimos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, a **fin de fomentar su utilización a nivel nacional bajo prácticas comunes**.

DÉCIMA SEXTA. No pasa desapercibido para estas Comisiones Legislativas, que el 29 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal expidió el “*DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares*”³⁹, mediante el cual se busca garantizar un ahorro al erario público cuando se advierten resultados adversos en litigios o controversias; así como reducir significativamente los tiempos tradicionales de un litigio, lo que permite resolver los conflictos de manera pronta y expedita; así también, se contempló que el procedimiento no fuese vinculatorio y permaneciera clasificado como información reservada hasta en tanto no se formalice el Convenio que da por concluido el MASC, el cual no interrumpe los procedimientos jurisdiccionales.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Poder Judicial de la Federación⁴⁰ ha sustentado que la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

³⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5435464&fecha=29/04/2016#gsc.tab=0

⁴⁰ Tesis Tesis: I.3o.C.3 CS (10a.) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Rubro: “**JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL.**” Con Registro digital: 2020851. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3517 Tipo: Aislada, sustentada por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en el Amparo directo 935/2018. Luz María del Carmen Zariñana Garduño. 30 de enero de 2019. Unanimidad de votos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, encuentra su telos en lograr que la justicia sea impartida de manera rápida y eficaz.

En ese orden de ideas, señala que el Poder Reformador de la Constitución estimó que los **justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso jurisdiccional**, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros, que los medios alternativos tienen.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Poder Judicial Federal estima que con esa reforma constitucional, el **Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos**, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales, resuelvan expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos.

Por tanto, la importancia y trascendencia de la citada reforma consiste en **elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil**, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia, los cuales derivan de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMA OCTAVA. Lo anterior expone con claridad el hecho de que la **incorporación del párrafo quinto del artículo 17 constitucional** surge con una vocación penal, pero no puede interpretarse restrictivamente ni desligarse de esta orientación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En la resolución de mérito, **se advierte un rompimiento del monopolio del sistema formal o materialmente jurisdiccional como única vía para resolver los conflictos**, lo cual ha significado la apertura para un **nuevo modelo de justicia**: una justicia asentada sobre las bases de la dignidad humana, la autonomía y la libertad individual. Una justicia con una vocación pacificadora y restaurativa.

DÉCIMA NOVENA. En la **Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.)** la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y, **a los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y fundamentados constitucional y legalmente**; siendo éstos últimos primordiales para garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia⁴¹.

VIGÉSIMA. Para ejemplificar la instrumentación de políticas públicas a nivel local, encontramos el **Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2017-2018** en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)⁴² que plantea como objetivos los siguientes:

- Eficientar la capacidad de operación del Centro de Justicia Alternativa.
- Desconcentrar los servicios de Justicia Alternativa.
- Impulsar acciones de modernización y mejoramiento para la Justicia Alternativa.

⁴¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

⁴² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con ese tipo de esquemas, se busca la consolidación, eficacia y eficiencia de los MASC como métodos de solución de conflictos o controversias, vislumbrando así un nuevo capítulo en el desarrollo de los MASC en México.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para estas Comisiones Legislativas, no pasa desapercibido que en el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos estableció la obligación de **impulsar la cultura de la paz como una opción para erradicar la violencia y los conflictos en el país**; adicionalmente, como estado miembro de la ONU, se encuentra vinculado a la **agenda 2030**, que cuenta con **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible**, que buscan poner fin a la pobreza, proteger el planeta y **garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad**; destaca el **ODS-16, Justicia, Paz e Instituciones Sólidas**, en donde se busca “*Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*”; en tal virtud, los mecanismos alternativos de solución de controversias **son vitales en la pacificación del país**, porque traen aparejada directamente su contribución a la paz y estabilidad de la sociedad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El **mantenimiento de la Paz** es uno de los Principales Objetivos de las Naciones Unidas, tal como lo señala el **artículo 1º de la Carta de las Naciones Unidas**⁴³. Como se expuso líneas arriba, este propósito encuentra

⁴³ Carta de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

Capítulo I: Propósitos y principios

Artículo 1 Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otros medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

equivalente en el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** que ha trazado el objetivo claro de emprender la pacificación del País y que, además lo ha fijado como un eje transversal en diversas políticas de Estado.

Como resultado de los lamentables sucesos que representó la Segunda Guerra Mundial, en 1945 surgió la idea de la existencia de un **Derecho Humano a la Paz** como precondición para el efectivo acceso y goce del resto de los derechos y como condición inherente a todos los humanos. Las últimas décadas se ha generado un intenso debate político y académico sobre la necesidad del reconocimiento de este Derecho, así como de la necesidad de regularlo en el ámbito internacional como en los sistemas jurídicos domésticos.

VIGÉSIMA TERCERA. Al analizar con detenimiento el proyecto de Ley General, es de resaltarse aquella regulación contenida en el Capítulo VIII intitulado “**De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo**”.

A efecto de comprender la necesidad de su incorporación en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estas Comisiones Dictaminadoras se sirven de una **opinión técnica** presentada por la Mtra. Gema Ayecac Jiménez⁴⁴ en el marco de las actividades desarrolladas por el Grupo de Trabajo en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, quien

-
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
 4. Servir de centro que armonicé los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

⁴⁴ Ayecac, Gema. **OPINIÓN TÉCNICA**. Con fecha 30 de octubre de 2023, se recibió en la Comisión de Justicia del Senado de la República un documento integrado en 5 apartados: Introducción, Justificación, Objetivo, Propuesta de articulado para regular la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia administrativa y el corresponde de conclusiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

por encomienda de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, tuvo como objetivo la integración de la propuesta de Ley General que se dictamina.

La persona especialista en cita señala que la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos presenta un avance significativo y concreto en el sistema jurídico mexicano.

En ese orden de ideas, refiere que en el ámbito administrativo se encuentra regulado en distintos cuerpos normativos como lo son la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Agraria, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley General de Salud, Ley de Hidrocarburos así como en las leyes de procedimiento administrativo y procedimiento contencioso administrativos de diversas entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Guanajuato, entre otras.

Ejemplifica en su exposición, que para efecto de posibilitar su aplicación, el 29 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares*, con el que se fijarían las condiciones requeridas para que los organismos administrativos puedan participar de dichos procedimientos, garantizando la no afectación del orden público ni del interés general.

Por lo que atendiendo a dichas bases se ha desarrollado la conciliación administrativa, en sede administrativa y en sede jurisdiccional, hasta el día de hoy. Sin embargo, la autora de la opinión técnica advierte la falta de un cuerpo único de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

principios, bases y procedimientos, así como de la consideración y regulación de otros mecanismos de demostrada eficacia, como la mediación.

Por lo que, dentro del marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, resulta necesario emprender acciones que abonen a la pacificación de nuestro País; menciona que la Paz positiva y la Cultura de Paz demandan la co-construcción de soluciones y el establecimiento de nuevas formas de relacionarnos y de gestionar los conflictos.

Ante ello, es enfática al señalar, que las relaciones entre Administración Pública y los particulares no son la excepción y **que resulta apremiante establecer nuevas formas de comunicación y de colaboración entre ciudadanía y administración pública**: formas pacíficas que permitan a los particulares participar de soluciones más justas, transparentes y eficientes, sin obviar la garantía del orden público y del interés general.

En materia de litigiosidad y en el ámbito de la administración pública, existe un rezago importante y una cantidad muy significativa de recursos en litigio. La legislación mexicana lo ha tenido presente hace más de dos décadas, mediante la incorporación de la conciliación especializada en sede administrativa, como es en el caso de relaciones de consumo, prestación de servicios de salud y de servicios financieros. También ha considerado a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos **como un escape al proceso administrativo o contencioso administrativo, es decir, como una medida de eficiencia procesal**.

Ante esta realidad, señala que **existe un deber constitucional**, para expedir un instrumento jurídico **que establezca los cimientos sólidos de un sistema de justicia alternativa en materia administrativa**. Un nuevo paradigma de justicia ajustado a nuestra realidad y a las necesidades de la ciudadanía, bajo los enfoques de Justicia Abierta y transparencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En este orden de consideraciones, concluye señalando que el **Capítulo VIII** contiene una propuesta normativa con estricto apego a los Derechos Humanos, al artículo 17 de nuestra Norma fundamental, en armonía y respeto a las disposiciones de los Decretos existentes y las normas federales y locales vigentes; la cual se estructura en función de criterios de Gobernanza y administración pública actuales y se orienta en función de los principios establecidos para Gobierno Abierto y Justicia Abierta, **privilegiando las vías autocompositivas frente a las adversariales y ofreciendo la posibilidad de participación ciudadana y colaboración.**

VIGÉSIMA CUARTA. En virtud de las consideraciones expuestas, dando cabal cumplimiento al mandato constitucional que deriva de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, **actuando bajo el formato de Comisiones Unidas, coincidimos plenamente en la necesidad de aprobar el presente modelo de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, el cual se encuentra integrado por 144 artículos y 17 artículos transitorios distribuidos bajo la siguiente estructura:

- Capítulo I. Naturaleza y Objeto;
- Capítulo II. De la Competencia, en donde aborda lo relativo al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y el apartado relativo a la regulación de las Personas Titulares de los Centros Públicos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Capítulo III. De las Personas Facilitadoras y su Certificación que contempla lo relativo a la Certificación, suspensión, y revocación de la misma;
- Capítulo IV. De los Registros y la Plataforma Nacional, que establece los Registros de Personas Facilitadoras, tanto Federal, como el correspondiente de las entidades federativas; se comprende una sección relativa a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, administrada por el Consejo de la Judicatura Federal;
- Capítulo V. De las Partes;
- Capítulo VI. De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en donde se detalla el procedimiento de los MASC; una sección novedosa de Justicia Restaurativa y sus Procesos y lo relativo a la Solución de Controversias en Línea.
- Capítulo VII. Del Convenio, que regula los requisitos y efectos del Convenio; se regula el Sistema de Convenios y se crea el Sistema Nacional de Información de Convenios.
- Capítulo VIII. De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo, el cual aborda lo relativo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo; la instalación de un Consejo de Justicia Administrativa, la regulación de las Personas Facilitadoras en el ámbito contencioso administrativo, la tramitación de los MASC en el ámbito administrativo, así como lo correspondiente al Convenio
- Capítulo IX. Régimen de Responsabilidades y Sanciones, además de un apartado con 17 Artículos Transitorios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

VIGÉSIMA QUINTA. El proyecto no pretende expedir únicamente la Ley General, sino que contiene un **artículo segundo**, que es parte del Proyecto de Decreto, mediante el cual se busca reformar el **artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, a fin de que Consejo de la Judicatura Federal pueda designar a las personas responsables de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios, así mismo lo relativo para su creación y actualización.

Además, con ello se busca que el Poder Judicial de la Federación pueda impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias **como un derecho humano** para garantizar el acceso efectivo a la justicia, así como estar en posibilidad de crear un Centro Público del ámbito federal.

De conformidad con el régimen transitorio, el Consejo de la Judicatura Federal contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios (Tercero).

VIGÉSIMA SEXTA. En semejantes términos, el proyecto de decreto plantea reformar el **artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, para establecer que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través de un Centro Público que operará al interior de dicho órgano constitucional autónomo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. A manera de conclusión, estas Comisiones Dictaminadoras perciben las ventajas de contar con una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como podrían ser las siguientes:

1. La homologación de lineamientos de certificación, evaluación y capacitación a nivel nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

2. La existencia de personas facilitadoras públicas y privadas en las 32 entidades federativas y en el Poder Judicial de la Federación;
3. La obligación para las entidades federativas de expedir y armonizar sus leyes locales en concordancia con lo dispuesto en la Ley General;
4. Bases y principios comunes en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
5. Seguridad y certeza jurídica para las personas facilitadoras;
6. Certeza en la expedición y vigencia de las certificaciones de conformidad con la Ley;
7. El reconocimiento mutuo y validez de las certificaciones expedidas por las entidades federativa;
8. El convenio validado por el Centro Público y registrado en el Sistema de Convenios, adquirirá efectos de cosa juzgada;
9. La revisión del fondo de los Convenios cuando el Centro Público advierta que se trastocan derechos de niñas, niños y adolescentes, disposiciones de orden público o se afecten derechos de tercero;
10. El hecho de que la certificación expedida a una persona facilitadora continuará vigente, aún y cuando haya concluido el plazo por el que fue otorgada, si el Centro Público no emite la Convocatoria respectiva de recertificación;
11. Las personas facilitadoras contarán con una fe pública acotada;
12. La creación del Consejo Nacional que agrupe a las personas titulares de los centros públicos a nivel nacional;
13. Se establecen las bases para los Centros Públicos guarden simetría a nivel nacional y se establece un piso parejo en materia de Justicia Alternativa;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

14. En caso de que las entidades federativas no expidan su ley o lleven a cabo la actualización conforme a la Ley General, concluido el plazo otorgado en el régimen transitorio, aplicará de manera directa la Ley General;
15. La certificación de las personas facilitadoras será exclusiva de los Poderes Judiciales;
16. La posibilidad de que los Tribunales de Justicia Administrativa, Federal y locales, puedan contar con Centros Públicos y mecanismos alternativos de solución de controversias;
17. Se establece un régimen de responsabilidades y sanciones; así como supuestos de revocación y suspensión de la certificación expedida a las personas facilitadoras;
18. Se mencionan los derechos y deberes de las partes, y
19. Se crea una Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y un Sistema Nacional de Información de Convenios, los cuales serán administrados por el Consejo de la Judicatura Federal y contendrá la información relativa de las entidades federativas, y la correspondiente del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 187, 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Capítulo I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 2. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley, así como en las Leyes Locales o Federales que correspondan, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
- II. **Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
- III. **Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;
- IV. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

V. Arbitraje. Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones preventivas.** Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio;
- II. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Los órganos del Poder Judicial de Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.** Los órganos especializados de los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;

- IV. **Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** La sede para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas facilitadoras privadas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. **Certificación.** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas; así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales;
- VI. **Consejo.** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. **Consejo de Justicia Administrativa.** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley;
- VIII. **Consentimiento informado.** Es el acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IX. **Convenio.** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;
- X. **Ley.** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XI. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura;
- XII. **Partes.** Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia;
- XIII. **Persona Abogada Colaborativa.** Es aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;
- XIV. **Persona Facilitadora.** La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables;

- XV. **Procesos de Justicia Restaurativa.** Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;
- XVI. **Procesos de Justicia Terapéutica.** Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto;
- XVII. **Registro de Personas Facilitadoras.** Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determinen los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas;
- XVIII. **Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras.** Resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

personas facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las personas abogadas colaborativas;

- XIX. **Sistemas en línea.** Dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;
- XX. **Sistema de Convenios.** Resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas;
- XXI. **Sistema Nacional de Información de Convenios.** Resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, a cargo del Consejo de Judicatura Federal;
- XXII. **Solución de controversias en línea.** Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias enlistados en el artículo 4 de esta Ley; los que utilicen sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada;
- XXIII. **Suscripción.** Es la firma del convenio por las partes y la persona facilitadora, y
- XXIV. **Tribunales de Justicia Administrativa.** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 6. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:

- I. **Acceso a la justicia alternativa.** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;
- II. **Autonomía de la voluntad.** La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la Ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. **Buena fe.** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- IV. **Confidencialidad.** La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- V. **Equidad.** Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;
- VI. **Flexibilidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes;
- VII. **Gratuidad.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por los Tribunales de Justicia Administrativa, Órganos Constitucionales Autónomos, la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;
- VIII. **Honestidad.** Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo;
- IX. **Imparcialidad.** Las personas facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;
- X. **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- XI. Legalidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;
- XII. Neutralidad.** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;
- XIII. Voluntariedad.** La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre, y
- XIV.** Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 7. Las Dependencias Públicas, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, Poderes Públicos, las Empresas Productivas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos, podrán concurrir como partes a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser representados o sustituidos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o por conducto de los titulares de las oficinas jurídicas respectivas.

El mecanismo alternativo de solución de controversias será admisible siempre que no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 8. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que se lleven a cabo por las Dependencias, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, Órganos Constitucionales Autónomos, así como con las Empresas Productivas del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por esta Ley, las Leyes Federales o Locales que resulten aplicables.

Capítulo II

De la Competencia

Sección Primera

Del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 9. El Consejo, es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 10. El Consejo, se integra con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de las entidades federativas, quienes podrán designar en su ausencia un representante para concurrir a las sesiones con voz y voto.

Artículo 11. La Presidencia del Consejo durará en el encargo tres años y será designada por el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes. La persona que ocupe la Presidencia podrá reelegirse hasta por un periodo igual.

Artículo 12. La persona que presida el Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas integrantes del mismo, podrá invitar a las sesiones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Consejo con voz, pero sin voto, a representantes de instituciones académicas, personas facilitadoras privadas y profesionales especialistas en la materia. Para tal efecto, el Consejo convocará a organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras y asociaciones de profesionistas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida.

Artículo 13. El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria al menos cuatro veces al año, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, mismas que deberán ser convocadas por su Presidente y publicadas en los medios oficiales que para tal efecto disponga su reglamento interno.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos setenta y dos horas de antelación, a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por la Presidencia, o
- II. Por al menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 15. El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes.

Artículo 16. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será designada por su Presidencia de entre el personal que integra los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y aprobado por la mayoría simple de los integrantes del mismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 17. La persona que ocupe la Secretaría Técnica durará en el encargo tres años y podrá ser ratificada o revocada su nombramiento en cualquier tiempo, en los mismos términos de su designación.

Por este encargo no recibirá remuneración alguna, pero podrá auxiliarse de otras personas de su mismo Centro Público.

Artículo 18. Corresponde al Consejo, en el ámbito de sus facultades, lo siguiente:

- I. Expedir los Lineamientos de capacitación, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras;
- II. Expedir los Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, que deberá contener la información de todas las personas que ejerzan en el territorio nacional, así como su actualización y publicación en el sitio web oficial, que estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal para su consulta pública;
- III. Expedir los Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional y que estarán a cargo de los Consejos de la Judicatura Federal y locales, en sus respectivos ámbitos competenciales;
- IV. Expedir los Lineamientos y Bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley;
- V. Aprobar los Lineamientos para la celebración de convenios de Colaboración con Instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para la impartición de cursos de capacitación y programas académicos orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras públicas y privadas,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- VI. Elaborar y aprobar su reglamento interno, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 19. De conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo, corresponde a los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia lo siguiente:

- I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado;
- II. Designar a las personas facilitadoras y Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Designar a las personas responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, en el ámbito federal o local, según corresponda;
- IV. Disponer la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito federal o local, según corresponda;
- V. Supervisar el desempeño de las personas que ejercen los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado;
- VI. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz;
- VII. Evaluar y supervisar el desempeño de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Expedir los Lineamientos de Operación de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
- IX. Imponer las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Las atribuciones correspondientes a los Poderes Judiciales Federal y Locales, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 20. Las Dependencias Públicas, Órganos y Organismos de los tres poderes públicos y órdenes de gobierno, las Empresas Productivas del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán solicitar al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, según corresponda, programas de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 21. La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a 120 horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

Sección Segunda
De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

Artículo 23. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, contarán con una persona Titular, el número de personas facilitadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 24. Corresponde a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicos o Privados, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado de la demarcación;
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia;
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de los Centros Públicos del ámbito federal o local, según corresponda;
- VIII. Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IX. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios del ámbito federal o local, según corresponda, y
- X. Las demás que les atribuyan las Leyes, según corresponda.

Artículo 25. Las personas facilitadoras en el ámbito privado deberán remitir los convenios que de conformidad con lo dispuesto en esta Ley suscriban, al Sistema de Convenios del ámbito federal o local, según corresponda, a fin de obtener la clave o número de registro del mismo, para alcanzar todos sus efectos jurídicos.

Artículo 26. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deberán mantener actualizada la información respecto del ejercicio de sus funciones y remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios y a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras la información que corresponda, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo.

Sección Tercera De las Personas Titulares de los Centros Públicos

Artículo 27. Para ser Titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se requieren los mismos requisitos previstos para las personas facilitadoras, además de acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia y contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho o en Abogacía.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 28. Las personas Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias durarán en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 29. Corresponde a la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al menos, lo siguiente:

- I. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del que se trate;
- III. Determinar que las solicitudes que se presentan en cada Centro resulten de la competencia del mismo y designar a la persona facilitadora que corresponda en turno;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro;
- V. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos;
- VI. Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las personas facilitadoras;
- VII. Revisar el contenido de los convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda;
- VIII. Recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IX. Llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Poder Judicial que corresponda, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo;
- X. Participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a las personas facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo;
- XI. Instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea necesario;
- XII. Dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en el mismo, y
- XIII. Las demás atribuciones contempladas en las Leyes Locales y Federales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo III De las Personas Facilitadoras y su Certificación

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 30. Corresponde a las personas facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que expida el Consejo Nacional y a través de acuerdos generales los consejos de la judicatura federal y locales;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos en esta Ley, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;
- VI. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;
- VII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;
- VIII. Para efectos de renovar la certificación, deberán actualizarse en los términos de los Lineamientos que expida el Consejo;
- IX. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- X. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo;

- XI. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las Leyes señalen como delito, y
- XIII. Las demás que expresamente señale la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos, las personas facilitadoras deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que se requieran, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 31. Si durante algún trámite o procedimiento regulado por esta Ley, participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

Las personas facilitadoras deberán garantizar, en todo momento, las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como proporcionar los apoyos que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y accesibilidad en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 32. Las personas facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que firmen las partes;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio, y
- III. Para expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Artículo 33. Las personas facilitadoras podrán auxiliarse de otras personas facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 34. Para que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa surta efectos en otra diversa, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para el caso de la certificación que expida el Poder Judicial de la Federación, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

Artículo 35. Las personas facilitadoras incurren en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o registro del convenio, sin perjuicio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36. Las personas facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarias y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación.

Artículo 37. Las personas facilitadoras y demás terceras intervinentes, deberán mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participen.

Cualquier contravención será sancionada en los términos previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Sección Segunda De la Certificación

Artículo 38. Corresponde al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos competenciales, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece esta Ley, las equivalentes en el ámbito local, los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional y los acuerdos generales que emitan los Consejos de la Judicatura Federal o locales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 39. La certificación otorgada por el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas es personalísima, intransferible e indelegable, acredita a la persona facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público o privado de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Son requisitos para obtener la certificación como persona facilitadora:

- I. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura;
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y
- V. Aprobar las evaluaciones que al efecto determinen los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas según corresponda.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 41. Tratándose de personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, se estará a lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la legislación de la materia en las entidades federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 42. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberán inscribir en el Registro de Personas Facilitadoras, en el ámbito federal o de las entidades federativas, las certificaciones autorizadas por el Poder Judicial correspondiente. El Registro otorgará el número de inscripción correspondiente.

Artículo 43. La vigencia de la certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

En caso de que haya concluido la vigencia de la certificación expedida a una persona facilitadora y el Poder Judicial correspondiente no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de esta Ley, la certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Artículo 44. Las personas facilitadoras podrán en todos los casos desempeñarse para dichos efectos, en cualquier entidad federativa distinta a la que expidió la correspondiente certificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Contar con la certificación vigente en los términos previstos en esta Ley y las de las entidades federativas o de la federación, según corresponda;
- II. No estar inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras, con una anotación de cancelación, revocación o suspensión de la certificación para ejercer las funciones como persona facilitadora, acorde con lo dispuesto en esta Ley;
- III. Inscribir su certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Contar con las instalaciones o medios electrónicos para la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias que permitan la observancia de los principios de esta Ley,
- V. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 45. Los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas podrán solicitar que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones.

El monto de la garantía será determinado por el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial correspondiente.

Artículo 46. Las personas facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Suspensión y Revocación de la Certificación

Artículo 47. Son causas de suspensión de la certificación de las personas facilitadoras, al menos, las siguientes:

- I. Ostentarse como persona facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- II. Ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes;
- III. Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley;
- IV. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley, y
- V. Las demás que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda.

El término de la suspensión estará sujeto a las condiciones establecidas por la autoridad competente con base en esta Ley, las correspondientes de las entidades federativas, la Federación y los Lineamientos emitidos por el Consejo en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas:

- I. Haber incurrido en una falta grave, en los términos que fije la presente Ley;
- II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado;
- IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como persona facilitadora, y
- V. Las demás señaladas en esta Ley, así como aquellas que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Capítulo IV

De los Registros y la Plataforma Nacional

Sección Primera

Del Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 49. El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas contarán con un Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en sus Leyes Orgánicas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50. Sólo las personas físicas podrán obtener la certificación, así como el Registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 51. Corresponde a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, remitir al Registro de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, según corresponda.

Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.

Sección Segunda

De la Cancelación de la inscripción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 52. Procede la cancelación de la inscripción al Registro de Personas Facilitadoras:

- I. A solicitud de la persona facilitadora;
- II. Por resolución firme mediante la cual se revoque la certificación;
- III. Por la muerte de la persona facilitadora;
- IV. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, y
- V. En caso de imposición de pena privativa de la libertad, hasta por el mismo plazo previsto en la resolución judicial.

Artículo 53. El Registro de Personas Facilitadoras, en el ámbito federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos, deberá dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras de las sanciones impuestas a las mismas.

**Sección Tercera
De la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras**

Artículo 54. La Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras concentra la información correlativa, su diseño y actualización corresponde a la instancia que determine el Consejo de la Judicatura Federal y se integra con la información remitida por los Centros Públicos, correspondiente al Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 55. La Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, deberá contener al menos lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. Nombre;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Datos de contacto y localización;
- IV. Clave o número de certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Deberá constar si se trata de persona facilitadora pública o privada;
- VII. Descripción de sanciones en su caso, y
- VIII. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 56. Corresponde a los Centros Públicos en el ámbito federal o de las entidades federativas, remitir a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, según corresponda.

Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo V De las Partes

Artículo 57. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Solicitar al Titular del Centro respectivo, que la persona facilitadora sea sustituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley;
- III. Recibir un trato igualitario y respetuoso;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, y
- V. Las demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. Así mismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza.

Artículo 59. Son deberes de las partes, los siguientes:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;
- III. Cumplir con los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que participen;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Informar a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- VI. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto, y
- VII. Los demás previstos por esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 60. Cuando alguna de las partes en el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VI
De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Sección Primera
Del Procedimiento

Artículo 61. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos o Privados. En el caso de estos últimos, se estará a los honorarios que las personas facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión. De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 62. Para el caso de las personas morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las Leyes que resulten aplicables.

Artículo 63. La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 64. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 65. En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local o federal, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 66. Recibida la solicitud, la persona facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la persona facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

Artículo 67. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, federal o local, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que esta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 68. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

Artículo 69. La persona facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en los Centros Pùblicos o Privados, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos.

Artículo 70. Una vez iniciado el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un convenio.

La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo.

Artículo 71. Las personas facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 72. La invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
- II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Día y lugar de celebración de la sesión;
- IV. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, y
- V. Lugar y fecha de expedición.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 73. El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo.

Artículo 74. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

Artículo 75. La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 76. Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la persona facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

Artículo 77. Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 78. Son causales de conclusión anticipada del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes:

- I. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- II. Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa;
- III. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- IV. Cuando la persona facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- VI. Por la muerte de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley o las correspondientes del ámbito Federal o local.

Artículo 79. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niños, niñas y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 80. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

**Sección Segunda
De la Justicia Restaurativa y sus Procesos**

Artículo 81. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto.

Artículo 82. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Los Centros Pùblicos y Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad el Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 83. Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo a las necesidades del conflicto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 84. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 85. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervenientes en él.

Los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y mediante acuerdos generales, regularán sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.

Sección Tercera
De la Solución de Controversias en Línea

Artículo 86. La Solución de Controversias en Línea se regirá por lo dispuesto en la presente Sección. Serán aplicables las definiciones previstas en esta Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 87. Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por:

- I. **Colaboración abierta.** Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea;

- II. **Contrato inteligente.** Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las partes acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques;
- III. **Sistemas automatizados.** Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta Ley se enfocan en la solución de controversias en línea, y
- IV. **Sistemas de justicia descentralizada.** Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de incentivos, colaboración abierta, votación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para la solución de controversias en línea.

Artículo 88. En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios previstos en esta Ley, serán aplicables los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. **Pleno conocimiento.** Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y
- II. **Transparencia algorítmica.** Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en línea.

Artículo 89. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la persona facilitadora.

Lo anterior, sin menoscabo que las partes acuerden que la Solución de Controversias en Línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso.

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del Sistema en Línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema.

Artículo 90. Para iniciar la Solución de Controversias en Línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 91. Además de los derechos previstos en esta Ley para las partes, tendrán los siguientes:

- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;
- II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;
- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;
- IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;
- V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y
- VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.

Artículo 92. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las personas facilitadoras, administradoras y proveedores de Sistemas en Línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

- I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea, así como los requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;
- II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea;
- III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea;
- IV. Garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y
- VI. En caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.

Artículo 93. Los sistemas en línea se podrán llevar a cabo:

- I. Con intervención de personas facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;
- II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o
- III. A través de sistemas híbridos.

Capítulo VII Del Convenio

Sección Primera De los Requisitos del Convenio

Artículo 94. El convenio deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de su celebración;
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;
- III. El número de folio o identificador que corresponda;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;
- V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;
- VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;
- VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley;
- VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;
- IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora, y en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de esta Ley, y
- X. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley, así como las Leyes aplicables.

Artículo 95. Los convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la persona facilitadora.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del convenio respectivo.

Artículo 96. Concluido el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del convenio en el expediente de conformidad con las Leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.

**Sección Segunda
De los Efectos del Convenio**

Artículo 97. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

Artículo 98. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

Los convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 99. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las Leyes aplicables. Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el convenio.

Tratándose de convenios donde se contemple obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la Legislación Federal, Local y Municipal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 100. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente, en los términos previstos por las Leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las Leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes.

La anotación preventiva de los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.

Artículo 101. Únicamente los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda.

En ningún otro caso operará el cierre de registro.

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.

Artículo 102. En materia familiar los convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 103. Si de la revisión a que se refieren los artículos 97 y 110 de esta Ley, se advierte que dicho convenio no cumple con algún requisito de Ley, se deberá prevenir a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el convenio.

Artículo 104. En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 105. Una vez firmado el convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.

Artículo 106. El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el convenio se tendrá por inscrito.

Artículo 107. Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Sección Tercera
Del Sistema de Convenios**

Artículo 108. El Centro Público de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.

Artículo 109. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 110. La inscripción del convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro Público los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

Artículo 111. En los casos en que transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los convenios no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa.

Ante dicha omisión, se procederá conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Artículo 112. La información que conste en los Sistemas de Convenios, en el Sistema Nacional de Información de Convenios, en los Registros de Personas Facilitadoras, así como en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Sección Cuarta Del Sistema Nacional de Información de Convenios

Artículo 113. El Sistema Nacional de Información de Convenios, se encontrará disponible para su consulta a través de la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 114. El Sistema Nacional de Información Convenios deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de registro;
- II. Nombre y número de certificación de la persona facilitadora;
- III. Entidad federativa en la que se celebró;
- IV. Materia, y
- V. El estado que guarda la última actuación en el convenio.

Capítulo VIII

De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Sección Primera

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Artículo 115. Los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Capítulo son aplicables:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. En sede administrativa, conforme a esta Ley y las Leyes de la materia, o ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, y
- II. Durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En todos los casos se determinará la procedencia de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias considerando:

- a) La materia del conflicto o controversia sea susceptible de transacción;
- b) Que la autoridad administrativa haya autorizado, mediante Dictamen Técnico Jurídico, la viabilidad de la participación del organismo administrativo o del órgano.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por dictamen técnico-jurídico al documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un mecanismo alternativo de solución de controversias.

En ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 116. Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, centralizada y paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos podrán acudir a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de esta Ley, así como de las Leyes Federales o locales en cuanto no se opongan a las primeras.

Además de los Principios previstos en esta Ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa le rigen los siguientes:

- I. **Confidencialidad.** Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen;
- II. **Eficiencia y eficacia.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público, en consideración a las finalidades planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo y las metas respectivas;
- III. **Neutralidad.** Las personas facilitadoras que conduzcan los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias garantizarán en todo momento el trato neutro y libre de sesgos. Al efecto deberán acreditar la independencia orgánica, presupuestaria y técnica respecto del organismo que interviene como parte en el conflicto o controversia y no incurrir en ninguna de las causales para excusa previstas por esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Publicidad y transparencia.** Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se regirán conforme a los criterios de transparencia y gobierno abierto vigentes en el país;
- V. Justicia abierta.** Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la Administración Pública, y
- VI. Voluntariedad.** Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la administración pública, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las Leyes aplicables ordenen la participación de la Administración Pública o de los Organismos Constitucionales Autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo.

Artículo 117. Es competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, lo siguiente:

- I. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta;
- II. La creación de Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- III. Disponer la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, en la modalidad presencial o mediante tecnologías de la Información y la comunicación;
- IV. Habilitar áreas de atención al público y campañas de difusión;
- V. En coordinación con el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, podrá diseñar, y ejecutar programas de capacitación y actualización para las personas facilitadoras; celebrar convenios con Instituciones de Educación Pública y Privada para la impartición de cursos de capacitación orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras, de acuerdo con los Lineamientos emitidos para el efecto;
- VI. Evaluar, certificar, nombrar, supervisar y sancionar a las personas facilitadoras y personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;
- VII. Expedir Lineamientos para la atención a los usuarios, proporcionar información sobre los mecanismos y los procedimientos, la recepción de solicitudes del servicio, tramitación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, con apego a los principios de esta Ley;
- VIII. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en el sitio web del Tribunal que corresponda, y
- IX. Otorgar, mediante aprobación de los convenios emanados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la calidad de cosa juzgada, de conformidad con la Ley de la materia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 118. En los casos que las Leyes que regulan a la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y Local, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, no prevean el trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias, se estará a lo dispuesto en esta Ley o las que corresponda en el Orden Local.

Las partes que concurran por la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y Local, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos, deberán acreditar ante Centro Público su personalidad jurídica con facultades suficientes para transigir en los asuntos que corresponda.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o las que correspondan a las entidades federativas, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, que ejerzan su competencia en aplicación de Leyes en las que no se establezcan procedimientos especiales para la substanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias, podrán llevarlos a cabo ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que corresponda, con el auxilio de las personas facilitadoras adscritas al mismo.

Sección Segunda
Del Consejo de Justicia Administrativa

Artículo 119. El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa es el máximo órgano de autoridad en la materia y se integrará por la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal Federal de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Justicia Administrativa y las personas titulares de los Centros homólogos de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas.

El Consejo será presidido por uno de los integrantes que será designado por el voto de las dos terceras partes de quienes lo integran. El encargo será por el periodo de tres años con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional.

Artículo 120. El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa sesionará por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes.

La persona que presida el Consejo de Justicia Administrativa, por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas integrantes del mismo, podrá invitar a las sesiones de Consejo, a personas que resulten de interés de conformidad con la agenda a debatir, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 121. Corresponde al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa:

- I. Revisar los criterios de capacitación y certificación de las personas facilitadoras en materia administrativa con la finalidad de homologarlos;
- II. Establecer los criterios de publicación de los convenios celebrados en la administración pública, con independencia de la publicación respectiva en los boletines y con estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- III. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en materia administrativa, y
- IV. Fungir como órgano consultivo.

Sección Tercera
De las Personas Facilitadoras

Artículo 122. Son requisitos para las personas facilitadoras en materia administrativa:

- a) Para las personas facilitadoras servidoras públicas:
 - I. Contar con nacionalidad mexicana;
 - II. Realizar las capacitaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente;
 - III. Aprobar las evaluaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente;
 - IV. No haber sido condenado por delitos de los señalados en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Para las personas facilitadoras de los Tribunales de Justicia Administrativa federal o locales, además de las previstas en el inciso anterior, será necesario contar con los requisitos para ocupar el cargo de persona secretaria de acuerdos, proyectista o equivalente, conforme a las Leyes orgánicas aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- c) Para las personas facilitadoras privadas que intervienen en mecanismos alternativos de solución de controversias en sede administrativa, serán aplicables las disposiciones del Capítulo III de la presente Ley.

Artículo 123. Son obligaciones y deberes de las personas facilitadoras en materia administrativa:

- I. Conducir el procedimiento con estricto apego a la Ley, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables;
- II. Las señaladas por esta Ley en cuanto no se opongan a lo dispuesto por el presente Capítulo;
- III. Las señaladas por las Leyes, Reglamentos o Estatutos Orgánicos aplicables;
- IV. Las señaladas en los Códigos de Ética de los Tribunales de Justicia Administrativa Federal o de las entidades federativas al que se encuentren adscritos;
- V. Formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos, y
- VI. Las demás señaladas en las Leyes aplicables.

Las personas facilitadoras deberán excusarse de conducir el procedimiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 124. Las personas facilitadoras en materia administrativa que incurran en una falta a sus obligaciones serán sujetas al procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos internos de cada Tribunal de Justicia Administrativa. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran haber incurrido con su conducta y que se determinarán en la vía procedente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 125. Para ser Titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, se requieren, además de los requisitos previstos para las personas facilitadoras, acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia administrativa y tres años en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 126. Es requisito indispensable para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, que las personas facilitadoras públicas cuenten con la certificación expedida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Quedan exceptuados de esta disposición, los servidores públicos adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias sectorizados en la Administración Pública Federal Local y Federal, Centralizada y Paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las personas facilitadoras privadas, podrán intervenir en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias de la forma en que lo permita la regulación especial de cada materia y deberán cumplir los requisitos previstos en el Capítulo III de la presente Ley.

Para garantizar la agilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las personas facilitadoras podrán formular requerimientos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

omisión en la entrega de la información requerida se considera falta administrativa no grave para efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sección Cuarta

De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Artículo 127. Las partes podrán solicitar la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias:

- I. Fuera de procedimiento contencioso administrativo, de manera personal o por conducto de representante legal, de manera física o digital mediante las oficialías de partes de las autoridades administrativas competentes o de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que correspondan.
- II. Dentro del Procedimiento contencioso administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia, por quien legalmente represente a la parte actora o por la autoridad que revista el carácter de demandada, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que corresponda.

Recibida la solicitud, se turnará a la persona facilitadora que corresponda, quien deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

con lo dispuesto por este Capítulo. En caso de que la controversia no sea susceptible de aplicación se les comunicará a las personas solicitantes.

Dentro de un proceso contencioso administrativo, cuando el magistrado instructor estime que la controversia es susceptible de resolverse o la sentencia de cumplirse mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a la tramitación del mecanismo. Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta por parte de alguna de las partes se entenderá en sentido negativo

Artículo 128. Sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de lo siguiente:

- I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado;
- II. En materia agraria, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las materias previstas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, salvo las relativas a los actos de aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, o la modalidad, plazos o facilidades de pago y condonación de multas y accesorios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Se afecten los programas o metas de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y Local, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos;
- V. Se atente contra el orden público;
- VI. Se afecten derechos de terceros;
- VII. En controversias laborales con la Administración Pública, deban tramitarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y
- VIII. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la Ley.

Artículo 129. La persona facilitadora citará a las partes para la realización de una sesión preliminar. En caso de que las partes concurren a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. La persona facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento;
- II. La persona facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurren deberán acreditar ante el Centro Público su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceros. Cuando se conozca la existencia de derechos de terceros, la persona facilitadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento. En caso de que los terceros no puedan ser localizados dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan al mecanismo que corresponda, la persona facilitadora determinará la conclusión del mecanismo alternativo de solución de controversias de que se trate;
- V. La persona facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación;
- VI. La persona facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;
- VII. La persona facilitadora notificará al magistrado instructor de la celebración del acuerdo de aceptación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la Ley y solicitará a la instrucción la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses;
- VIII. En los casos de aplicación de mecanismos para cumplimiento de sentencia, se suspenderán los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y el Tribunal de Justicia Administrativa en el que se encuentre radicado el asunto se abstendrá, durante la suspensión, de exigir coactivamente el cumplimiento del fallo. Si las partes llegaren a un convenio en estos supuestos, la persona facilitadora lo comunicará al Tribunal de Justicia Administrativa del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

conocimiento en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia

Artículo 130. El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia.

Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes.

Los especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo podrán asistir a las sesiones con la única finalidad de presentar información técnica, científica o especializada que les hubiera sido requerida. No podrán manifestar opinión sobre el sentido en que debe resolverse la controversia.

Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión de la misma y horario para reanudar.

Artículo 131. Son causales para la conclusión del procedimiento:

- I. La manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo;
- II. Por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada;
- III. Por desaparecer la materia del conflicto o controversia;
- IV. Por conocer la existencia de derechos de tercero que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o que, habiéndosele invitado a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo;

- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias;
- VI. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las Leyes de procedimiento contencioso administrativo de las entidades federativas.

En todos los casos, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, para que en el ámbito de sus atribuciones se continúe con el trámite del procedimiento jurisdiccional o administrativo respectivo.

Artículo 132. Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia contenciosa administrativa se soliciten para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la persona facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución respectiva.

Artículo 133. Los Tribunales de Justicia Administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias deberán disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Registro de Personas Facilitadoras que integran los Centros Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, según corresponda.

Artículo 134. Los Tribunales de Justicia Administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias deberán disponer la instrumentación, publicación y actualización



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de un Sistema de convenios, de conformidad con lo dispuesto en materia de transparencia.

Sección Quinta
Del Convenio

Artículo 135. Los convenios firmados y suscritos por las partes y la persona facilitadora, deberán contener el detalle de los procesos jurisdiccionales vinculados a la misma controversia, además de los requisitos previstos en esta Ley. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del convenio.

Artículo 136. Los convenios suscritos y firmados serán remitidos al Magistrado Instructor con la finalidad de que sean aprobados. La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos:

- a) No contravengan disposiciones de orden público;
- b) No afecten derechos de terceros, y
- c) No resulten notoriamente desproporcionados.

Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso administrativo. La resolución que de por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

terminado el juicio en virtud de un convenio de las partes se notificará personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades.

Los convenios celebrados en sede administrativa surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Artículo 137. Los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por el Magistrado Instructor. El tribunal se encargará de publicar en el boletín oficial el convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones emitidas para el efecto.

Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia.

Artículo 138. No procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en esta Sección.

Capítulo IX

Régimen de Responsabilidades y Sanciones

Artículo 139. Las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las personas facilitadoras públicas y privadas certificadas de conformidad con esta Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previsto en este capítulo y en la presente Ley, a falta de estipulación al respecto, en la legislación federal o local en materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, en las que se definen los regímenes aplicables a las personas facilitadoras certificadas, los órganos competentes para conocer de las infracciones y la aplicación de las sanciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de los Centros Públicos, las personas facilitadoras adscritas a los mismos y las personas facilitadoras privadas certificadas quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Consejo de la Judicatura Federal o locales, según corresponda, con base en las responsabilidades y sanciones previstas en la presente ley, tanto en el ámbito federal como local, a los regímenes de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación de la materia, así como en las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas.

Asimismo, las personas facilitadoras privadas estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Artículo 140. El Consejo de la Judicatura Federal o de las entidades federativas o la instancia que corresponda de conformidad con la presente ley, serán las autoridades encargadas de sustanciar el procedimiento administrativo y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a las personas facilitadoras públicas o privadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen.

Artículo 141. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

- I. Amonestación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- II. Sanción económica;
- III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;
- IV. Suspensión de la certificación;
- V. Revocación de la certificación, e
- VI. Inhabilitación.

Artículo 142. Las personas facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No dejar constancia electrónica o escrita del convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del convenio para cada una de las partes;
- III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la persona facilitadora;
- IV. Si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas;
- V. Omitir la remisión de los convenios al Centro Público dentro del plazo señalado;
- VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;
- VII. Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- VIII. Desempeñarse como persona facilitadora sin contar con la certificación vigente;
- IX. Representar o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley;
- X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la persona facilitadora;
- XII. Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del convenio;
- XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes;
- XIV. No desahogar las prevenciones ordenadas por los Centros Públicos, y
- XV. Las demás que establezcan esta Ley y los ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito federal o local.

Artículo 143. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV del artículo anterior.

Artículo 144. Son causas de inhabilitación las personas facilitadoras públicas, al menos, las siguientes:

- I. Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse, en los términos de esta ley;
- II. Ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; así como, exija,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona facilitadora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el facilitador o las personas antes referidas formen parte;

- III. Ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes, y
- IV. Reincidir en la participación en algún procedimiento de mecanismos alternativos, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente ley, sin haberse excusado;

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contará con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. En caso de que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o las Legislaturas de las entidades federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar dentro del plazo establecido en los artículos transitorios anteriores, resultará aplicable de manera directa la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Quinto. Los procedimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Sexto. La persona titular del Consejo de la Judicatura Federal deberá convocar a las personas que integrarán el Consejo Nacional dentro de un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su instalación.

Séptimo. Una vez designado el Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley, éste deberá convocar a las personas que integrarán el Consejo de Justicia Administrativa dentro de un plazo de noventa días naturales a partir de su designación, para efectos de su instalación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Octavo. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, a través de los Consejos de la Judicatura o instancia equivalente, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la creación y funcionamiento del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios en su respectivo ámbito de competencias.

Noveno. La información que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto obre en los sistemas electrónicos, bases de datos y registros de los Centros Públicos, Instituciones u órganos especializados en Justicia Alternativa formará parte de sus sistemas informáticos como memoria histórica de los mismos y deberá preservarse de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Décimo. Las certificaciones que hayan sido expedidas a las personas facilitadoras previo a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán siendo vigentes hasta su vencimiento.

Décimo Primero. En caso de que haya concluido la vigencia de la certificación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas no emitan la Convocatoria que corresponda para la renovación o recertificación en los términos previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias prevista en el presente Decreto, ésta continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Décimo Segundo. Los Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, continuarán en sus funciones hasta agotar el plazo previsto por su nombramiento. En los casos de personas Titulares



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

cuyo nombramiento o designación no contemple un plazo de vigencia en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley.

Décimo Tercero. El Consejo Nacional contará con un plazo máximo de 180 días naturales, posteriores a su instalación, para expedir los Lineamientos previstos en el presente Decreto, así como para elaborar y aprobar su reglamento interno.

Décimo Cuarto. El Consejo de Justicia Administrativa contará con un plazo máximo de 180 días naturales, posteriores a su instalación, para expedir los Lineamientos previstos en el presente Decreto, así como para elaborar y aprobar su reglamento interno.

Décimo Quinto. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas mediante acuerdos generales, establecerán la metodología y los lineamientos para el acceso efectivo a los procesos de justicia restaurativa y terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley. Para tal efecto podrán celebrar convenios de colaboración con entes públicos y privados.

Décimo Sexto. Los ejecutores de gasto correspondientes contemplarán, en su caso, en sus proyectos de presupuesto de los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto, una asignación de recursos presupuestarios para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito federal, considerando las disposiciones de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Criterios de Política Económica.

Los Congresos locales realizarán las previsiones presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto en cada una de las entidades federativas en los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Décimo Séptimo. La Federación y las entidades federativas, en su respectivo ámbito de competencia, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a los presupuestos autorizados en los términos del artículo transitorio Décimo Sexto.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XLII y XLIII y se adicionan las fracciones XLIV, XLV, XLVI y XLVII al artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 86. ...

I. a XLI. ...

XLII. Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas;

XLIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal;

XLIV. Designar a las personas responsables de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XLV. Disponer la creación y actualización de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XLVI. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y genera una cultura de paz, y

XLVII. Crear el Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Judicial de la Federación, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la expedición de las disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. El Consejo de la Judicatura Federal, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios.

Artículo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes para quedar como párrafos tercero y cuarto al artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 3. ...

I. a XIX. ...

El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Reglamento que expida el Pleno General y demás disposiciones aplicables.

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contará con un plazo máximo de 180 días naturales para la expedición de las adecuaciones normativas correspondientes al cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la expedición de las disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto.

Senado de la República, a 5 de diciembre de 2023.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de
este Recinto Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
6	 SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
7	 SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
8	 SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
9	 SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			

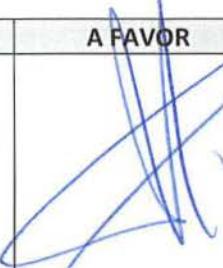




COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

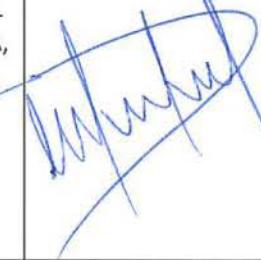
No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
11	 SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
12	 SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
13	 SEN. NU VIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
14	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023 RECIBIDO



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
16	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

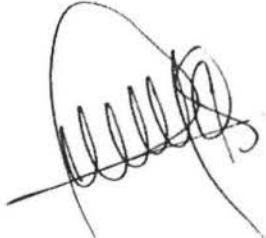
CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

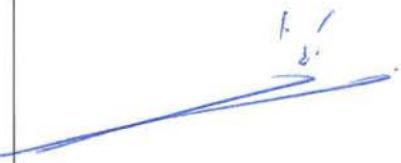
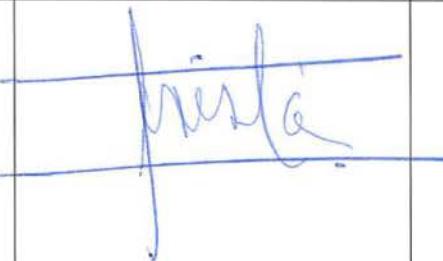
No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
2	 SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
3	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023 RECIBIDO



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

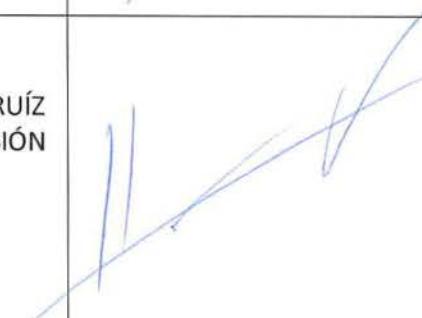
No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4	 SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
5	 SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
6	 SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7	 SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
8	 SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
9	 SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

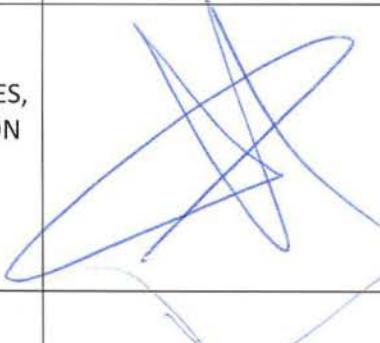
No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
11	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
12	 SEN. IMELDA CASTRO CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023 RECIBIDO



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	 SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
14	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
15	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023

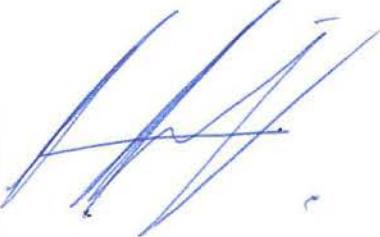
RECIBIDO



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

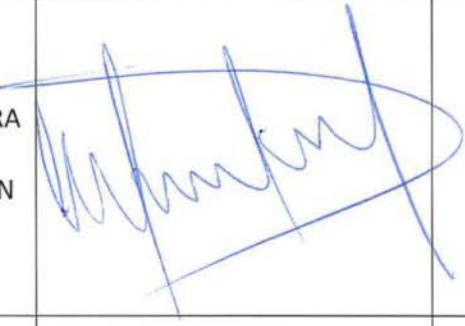
No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
17	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
18	 SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.		 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023	



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
20	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
21	 SEN. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA		 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023 RECIBIDO	





“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAD DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA DE PROTOCOLO IFIGENIA MARTÍNEZ, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.





COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS
MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO “IFIGENIA MARTÍNEZ”,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
05 DIC. 2023
RECIBIDO



COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS
MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO “IFIGENIA MARTÍNEZ”,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL
“CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Imelda Castro Castro.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	

EN CONTRA:	
------------	--

ABSTENCIÓN:	 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023
RECIBIDO	



COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS
MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO “IFIGENIA MARTÍNEZ”,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL
“CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Freyda Marybel Villegas Canché.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
05 DIC. 2023

RECIBIDO

MV



COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS
MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO “IFIGENIA MARTÍNEZ”,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL
“CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	





COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS
MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO “IFIGENIA MARTÍNEZ”,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL
“CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEYORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Ricardo Velázquez Meza.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	



COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS
MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO “IFIGENIA MARTÍNEZ”,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL
“CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Nadia Navarro Acevedo.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

